



**Universidad
Latina**

UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

INCORPORADA A LA UNAM

CAMPUS SUR

ESCUELA DE DERECHO

**IMPORTANCIA DE LOS INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE
VIDA SILVESTRE**

**TRABAJO DE TESIS PROFESIONAL
PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

Q U E P R E S E N T A

DIANA IRAIS LASTIRI CRUZ

ASESOR: LIC. ADOLFO H. RAMÍREZ VARGAS

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A mi Madre: Que aunque nunca te lo digo TE AMO y eres la razón de mi existir, gracias por tu cariño y tu incondicional apoyo pero sobre todo por tus regaños porque sin ellos no estaría aquí.

A mi familia: Gracias por festejar todos mis logros y llenarme de invaluableles consejos en mis más difíciles momentos.

A Ti: Por amarme tal como soy sin miedo a hacerme ver mis errores y por levantar mis ánimos cada vez que me canso y quiero renunciar a todo.

A Dr. Pedro Emilio Hernández Gaona: Por correr a mi lado cada vez que necesitamos algo y asimismo por acudir siempre a compartir mis alegrías.

A mi Maestro el Lic. José Antonio Navarrete Hernández: Gracias por ser mi maestro, amigo, jefe, a veces hasta mi confidente, gracias por todas sus enseñanzas y consejos, pero sobre todo, gracias por creer y confiar en mí siempre.

A todos mis amigos y compañeros de vida y sobre todo a Dios.... Gracias.

*“Como es posible que soporte
Tú conciencia mirar los ojos
De quien muere frente a ti,
Y ver al mar que se debate
Suplicante y hasta sentirte un
Vencedor en ése instante...”*

*Tus nietos te preguntarán
Que es lo que sabes de las
Ballenas que cruzaban viejos
Mares que las vieron
En los libros
O en imágenes de archivo
De un programa
Vespertino de televisión..*

*Responderás con el silencio
De tu boca, recordarás batiendo
El mar con furia loca;
Una cola expuesta al viento,
En sus últimos momentos,
Tu recuerdo es un trofeo
En forma de arpón...*

*Como es posible que tú tengas
El coraje de no dejar nacer
La vida que surgió en otra vida
Que no tiene hogar seguro y
Sólo pide su existencia en el futuro...*

IMPORTANCIA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE VIDA SILVESTRE.

Índice.	Página
INTRODUCCIÓN	IV
CAPÍTULO PRIMERO: MARCO CONCEPTUAL.	1
1.1. Derecho Ambiental	1
1.1.1. Principios del Derecho Ambiental	7
1.1.2. Características del Derecho Ambiental	15
1.1.3. Fuentes del Derecho Ambiental	17
1.2. Recursos Naturales	32
1.3. Vida Silvestre	34
1.3.1. Clasificación de las especies de Vida Silvestre	36
1.4. Soberanía sobre los Recursos Naturales	52
CAPÍTULO SEGUNDO: TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTO DE LA LEGISLACIÓN DE VIDA SILVESTRE Y ECOLÓGICA	55
2.1. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)	57
2.2. Declaración de Río	63
2.3. Convención Internacional Fitosanitaria (CIF)	83
2.4. Programa de las Naciones Unidas	87

para el Medio Ambiente (PNUMA)

2.5. Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) 90

2.6. Autoridades Internacionales encargadas de la aplicación de los Instrumentos Internacionales de Protección de Vida Silvestre 96

2.7. Tipo de Sanciones 112

CAPÍTULO TERCERO: PROBLEMAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE EN EL MUNDO 124

3.1. México 124

3.1.1 Oso Negro 125

3.1.2. Jaguar 130

3.1.3. Vaquita Marina 134

3.2. Japón 137

3.2.1. Ballenas 139

3.2.1.1. Ballena Azul 143

3.3. Canadá 145

3.3.1. Focas 148

3.4. Groenlandia 153

3.4.1. Focas 154

3.4.2. Oso Polar 156

3.5. India 159

3.5.1. Tigres 160

3.5.1.1. El Tigre de Bengala 162

3.5.1.2. Tigre Blanco 163

3.6. China	165
3.6.1. Panda	166
CAPÍTULO CUARTO: PROPUESTA DE SOLUCIÓN	171
CONCLUSIONES	185
BIBLIOGRAFIA	191

INTRODUCCIÓN

Los problemas ambientales globales son aquellos causados por la acción del hombre sobre los elementos naturales, que provocan conflictos ambientales con repercusiones globales. Sus efectos tienen repercusión en el ambiente mundial. Estos problemas demuestran como “estamos alcanzando”, o incluso “hemos rebasado”, los límites “sostenibles” de la actividad humana; es decir, que hemos excedido la capacidad natural de recuperación y adaptación de los ecosistemas.

Entre estos problemas de carácter mundial está el de la extinción de especies y la disminución de la diversidad biológica; tal planteamiento dio origen a la presente investigación que busca crear conciencia por medio de una crítica propositiva a la regulación internacional de protección de especies de vida silvestre.

Pretendemos realizar una propuesta de reforma a la legislación ambiental en materia de vida silvestre.

Para el desarrollo del presente trabajo se analizaron los temas correspondientes en una estructura de cuatro capítulos:

Primer Capítulo: Marco conceptual;

Segundo Capítulo: Tratados Internacionales respecto de la legislación de vida silvestre y ecológica;

Tercer Capítulo: Problemas de protección de especies de vida silvestre en el mundo;

Cuarto Capítulo: Propuesta de Solución.

Los métodos utilizados en el presente trabajo de investigación fueron:

El Inductivo, ya que para realizar la propuesta de solución fue necesario analizar concretamente el problema de las especies de vida silvestre en algunos países como India, China, Japón, etc., para después analizar el problema mexicano de especies de vida silvestre y de ahí, proponer soluciones tanto a nivel local como internacional.

Método Deductivo; donde partimos de la premisa general que fue analizar el marco jurídico mexicano en materia ambiental y después analizar en la praxis, el problema ambiental mexicano y si el marco jurídico vigente es eficiente o no.

Asimismo, utilizamos el Método Legislativo, al comparar la legislación mexicana, con los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, para ver si se contraponen o no unos con otros y al mismo tiempo analizar de qué manera en otros países que han ratificado los mismos Tratados que México, se ha llevado a cabo el cumplimiento de los mismos.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

1.1. Derecho Ambiental

Para empezar con el presente trabajo de investigación es necesario tener una definición de Derecho Ambiental, a continuación analizaremos algunos conceptos de distintos autores en la materia y conforme a sus elementos formaremos un concepto para efectos de los subsecuentes capítulos.

El primer concepto a analizar es del *Diccionario de Derecho*, obra del autor Rafael de Pina Vara; en donde Derecho Ecológico se entiende como:

“Rama del Derecho que regula el cuidado del Ambiente, el equilibrio ecológico y la protección de Recursos Naturales”¹

De este concepto tenemos tres elementos importantes a considerar que son:

- Ambiente,
- Equilibrio ecológico, y
- Recurso Natural.

Por ambiente debemos entender, dice la autora Carla D. Aceves Ávila; “el todo dentro del cual nos desarrollamos. El ambiente consiste de todos los medios, tanto colectivamente como por separado; el aire, el agua, y la tierra”². En términos de

¹ DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 32ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 234.

² ACEVES ÁVILA, Carla D. *Bases Fundamentales de Derecho Ambiental Mexicano*. Editorial Porrúa, México, 2003, p. 5 y 6

Jaquenod, refiere la misma autora, “El ambiente es el continente, la naturaleza el contenido de aquel. Ambiente es una noción que merodea los límites de lo subjetivo, en tanto que naturaleza ronda el ámbito de lo objetivo”.³

En consecuencia, podemos establecer a partir de los anteriores conceptos que el ambiente es todo aquello que nos rodea y de lo cual nos servimos para sobrevivir, mediante la satisfacción de las necesidades básicas.

Las interacciones naturales de los elementos vivos de cada ecosistema son autorenovables y mantienen un equilibrio entre los procesos naturales. Este equilibrio se refiere a la estabilidad en el número de especímenes que integran las poblaciones de cada una de las especies, en el medio de que se trate. De tal manera, el desarrollo de las cadenas alimenticias evita que haya sobrepoblación de especies animales, y los productos de desecho de unas especies son alimento de otras, creando ciclos consecutivos que sufren lentas modificaciones a lo largo de los siglos. A esta circunstancia de estabilidad y correspondencia la conocemos como “equilibrio ecológico”.⁴

Es decir, utópicamente si en una región donde cohabitan el hombre y los coyotes, el hombre se dedicara a matar a todos los coyotes creyendo que representa una amenaza para los borregos que son su fuente de ingresos, traería como consecuencia que animales como conejos, ratas y otros roedores empezaran a reproducirse sin control alguno, ya que por naturaleza estos animales son el alimento de los coyotes, no así los borregos; entonces teniendo a los roedores como una plaga, comiéndose las cosechas del hombre, éste se va a dedicar a matarlos a todos y cuando lleguen otros coyotes que pudieron haber emigrado de otro lugar donde les pudo pasar lo mismo, ya no habrá roedores que comer y será entonces cuando se dediquen a cazar borregos, causando pérdidas importantes para el hombre que se dedicaba a la crianza de borregos para subsistir.

³ Idem

⁴ ACEVES ÁVILA, Carla D. *Op. Cit.*, p. 6 y 7

La función que tenían tanto el roedor como el coyote, era la de mantener un equilibrio ecológico, una función de “control natal” para evitar convertirse en una plaga (en el caso del roedor) o en una amenaza (como en el caso del coyote); este equilibrio ecológico es la consecuencia de estas relaciones de dependencia que guardan los seres vivos dentro de un ecosistema.

Las interacciones entre los organismos que componen un ecosistema son:

1.- Relaciones atróficas, las cuales están directamente relacionadas a la cadena alimenticia de los organismos involucrados, éstas a su vez se subdividen en:

a) Herbivoria

b) Predación o parasitismo; es decir, que benefician a un organismo y perjudican al otro.

2.- Relaciones simbióticas, que son aquellas en las que los organismos viven íntimamente asociados. Se subdividen en:

a. Mutualismo; es decir, que benefician a ambas especies

b. Comensalismo; que benefician un organismo sin afectar al otro.

3.- Relaciones de competencia, las cuales involucran, por ejemplo, competición por territorio y recursos alimenticios.⁵

Como lo señala el concepto de Derecho Ecológico analizado, “...*cuidado del ambiente, el equilibrio ecológico*”, para nosotros en este concepto no sólo debería decir que hay que cuidar el equilibrio sino protegerlo y sobre todo procurarlo en el aspecto de que si ése equilibrio ecológico se ha “roto” hay que buscar la manera de encausarlo de nuevo evitando mayores descompensaciones en el mismo y el medio ambiente.

Ahora bien, para efectos de tener una idea de lo que es recurso natural, nuestra legislación ambiental, en particular la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

⁵ www.biblioteca.org.ar/titulo.asp?texto=e Consultada el 28 de febrero de 2008

Protección al Ambiente, establece en su artículo tercero fracción XXIX, que recurso natural es:

“El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre”

Lo tomaremos de esta manera por ser un concepto breve, toda vez que posteriormente nos detendremos a analizar este concepto con más profundidad.

El ambiente a su vez se conforma de ecosistemas, que se entienden legalmente, de acuerdo a la fracción XII del artículo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como:

“La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.”

Es decir, sistemas locales de recursos naturales con determinadas características.

El segundo concepto a analizar es el postulado por Raúl Brañes quien señala:

“El Derecho Ambiental como disciplina jurídica es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de las condiciones de existencia de dichos organismos.”⁶

⁶ CARMONA LARA, María del Carmen. *Derecho Ecológico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie A: Fuentes, b) textos y estudios legislativos, núm. 81, México 1991, p. 10

De este concepto, tenemos que el autor incluye la frase de “conjunto de normas jurídicas”, lo que no hizo Rafael de Pina Vara en su *Diccionario de Derecho*; y que para efectos de formar un concepto propio deberemos tomar en cuenta.

El tercer concepto a analizar es el que nos da Narciso Sánchez Gómez, quien después de analizar el concepto anteriormente citado de Raúl Brañes, llega a la conclusión de que Derecho Ambiental es:

“El conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, que regulan las relaciones de los seres humanos en sociedad con los diversos recursos naturales, en la medida en que aquellos pueden influir sobre éstos últimos”.⁷

Para este autor, existe una diferencia entre Derecho Ambiental y Derecho Ecológico aunque al mismo tiempo estas dos se complementan, así refiere que en la doctrina jurídica se habla del Derecho Ecológico, mismo que se integra por un conjunto de principios y preceptos jurídicos que van enfocados a la protección del medio ambiente de los seres vivos, en función de los ecosistemas que representan su soporte fundamental de su existencia, desarrollo y preservación; es decir, que es el derecho que regula y protege la vida.⁸

Este derecho, el ecológico, se complementa con el ambiental porque el objeto y campo de actuación de ambas disciplinas van enfocados a defender estándares de la calidad de vida humana contra riesgos del ambiente, es por esto, que sus principios pretenden alcanzar la eficaz protección de los ecosistemas, para salvaguardar y acrecentar la salud pública y los recursos naturales.

Ello en virtud de que el término ecología nos remite a su vez al de ecosistemas, lo que resulta limitado en razón del objeto general y amplio que se pretende regular a

⁷ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. *Derecho Ambiental*. Editorial Porrúa, México, 2001, p. 6

⁸ *Ibidem*, pp. 7 y 8

través de la disciplina jurídica encargada de proteger y conservar el medio ambiente. Esto es, el Derecho Ambiental.⁹

Por otro lado, el ambiente es considerado como un todo y por otra, ese todo no es el resto del universo en razón de que algo sólo formará parte del ambiente en la medida en que pertenezca al sistema ambiental de que se trata.¹⁰

Es por esto, que para efectos de este trabajo de investigación tomaremos la materia como Derecho Ambiental.

Otro concepto es el que nos aporta el autor Néstor A. Cafferata, quien dice que Derecho ambiental es:

“El conjunto de normas regulatorias de relaciones de Derecho Público o Privado, tendientes a disciplinar las conductas en orden del uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida.”¹¹

De todo lo anterior llegamos a la conclusión de que, para efectos de este trabajo de investigación el concepto de Derecho Ambiental es:

El conjunto de principios y normas de Derecho Público encargados de regular todo lo referente a la protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico y los recursos naturales en función de las conductas humanas que pueden influir de manera relevante en los procesos de interacción de los organismos vivos y sus ecosistemas.

⁹ QUINTANA VALTIERRA, Jesús. *Derecho Ambiental Mexicano: Lineamientos Generales*. Editorial Porrúa, México, 2005, p. 25

¹⁰ Idem.

¹¹ CAFFERATA A., Néstor, *Introducción al Derecho Ambiental*, Instituto Nacional de Ecología, México, 2004, p. 17

1.1.1. Principios del Derecho Ambiental

Los principios del Derecho Ambiental están encaminados a distintos propósitos ya que en ocasiones encuentran su fin en la salud humana, en otras, en el derecho de preservar a las futuras generaciones de un sustento para su supervivencia y en la mayoría de éstas encuentran su fundamento en el derecho de supervivencia como especie.

La autora Carmona Lara, cita a Mark Sagoff quien realizó un análisis de todos estos fundamentos¹² para establecer que el derecho ambiental en la actualidad tiene cuatro formas de expresión, en modelos bien determinados:

- a) El de Mercado: Porque los recursos naturales contienen valor de mercancía y la racionalidad de su aprovechamiento es en función de ésta situación.
- b) El de la teoría de los Derechos “del otro” o de los derechos “de los animales”: Porque las medidas que se adopten, son en función del entendimiento de la necesidad de proteger los derechos del otro, entre los que se encuentra el principal a la propia vida, y a la supervivencia.
- c) El de la teoría Paternalista: Por la necesidad de tomar medidas en materia ecológica encaminadas a la defensa de intereses de ciertos sectores sociales, de lo contrario se verían afectados. Aquí se justifica la intervención del Estado en el problema ambiental para impedir el ejercicio de derechos legítimamente adquiridos ya que podría afectar seriamente el sustento de otros sectores sociales.
- d) Defensa de los valores públicos: El ambiente es un valor público que debe ser considerado al momento de la toma de decisiones para no ser afectado.

Existen ciertos principios y conceptos específicos que tienen su origen de manera primordial en el consenso internacional y que han sido recogidos en los diversos

¹² CARMONA LARA, María del Carmen, *op. cit.*, pp. 25 y 26

instrumentos internacionales. Estos principios fundamentales deberían ser introducidos a su propia escala en la legislación interna de cada Estado, así como ser reconocidos por la comunidad internacional a fin de lograr una protección integral del ecosistema terrestre. Lo anterior en virtud de que la protección ambiental debe ser una preocupación mundial ya que los daños o efectos negativos tienen repercusiones más allá de las fronteras del Estado. A medida que las legislaciones del mundo los incluyan, existirá una mayor unificación y una mejor aplicación y ejercicio de la materia ambiental. Esta clasificación de principios, nos habla de la diversa naturaleza de los derechos que se pretenden tutelar, aunque todos vayan encaminados al principio de la protección y preservación del ambiente.¹³

A continuación se presenta la clasificación presentada por Hunter respecto a los principios fundamentales en el Derecho Ambiental Internacional:

- I. Principios rectores de instrumentos ambientales y de desarrollo.
 - A. *Derecho a la vida y ambiente sanos.*- Respecto del derecho a la vida, se puede concluir que sin un ambiente equilibrado no existe la posibilidad de vida humana. El derecho ambiental recoge ambos derechos como uno solo, toda vez que la interdependencia de ambos es innegable.
 - B. *Soberanía del Estado.*- El problema de este principio radica en que aquello que se encuentra dentro de una jurisdicción territorial de un Estado y no sea protegido o adecuadamente regulado, representa una pérdida potencial para el ambiente sano del resto del mundo.
 - C. *Derecho al desarrollo.*- Los Estados soberanos ejercen control sobre los recursos naturales que estén dentro de su jurisdicción territorial y tienen derecho a regir su desarrollo económico, social y cultural. Por

¹³ ACEVES AVILA, Carla D. op. cit.

otro lado, todas las personas tienen el derecho a un nivel mínimo de desarrollo que sea medido más allá de parámetros económicos y que considere su calidad de vida.

Con esto nos referimos a la idea de mejores condiciones medioambientales para garantizar mejores condiciones de salud tanto física como mental, así como que la soberanía que el Estado ejerce sobre sus recursos naturales sea aplicada de manera que éstos recursos naturales también puedan existir y servir para las generaciones futuras, es por eso que se debe procurar la regeneración de éstos recursos no para que sirvan mañana sino para que sirvan dentro de diez o veinte años.

- D. *Desarrollo sostenible*.- Un aspecto fundamental de este principio, es el valor monetario que se les puede asignar a los recursos y elementos naturales en lo general. Cada elemento puede cambiar de valor en razón de su importancia para cada ecosistema en particular.
- E. *Patrimonio de la Humanidad*.- La protección de las áreas expuestas a una explotación indiscriminada es básica para la protección integral del ecosistema mundial.
- F. *Interés común de la Humanidad*.- La humanidad puede tener un interés colectivo, basado en preocupaciones ambientales y la interdependencia de los elementos integrantes del ambiente, sobre ciertos recursos o actividades que están dentro de una frontera nacional.
- G. *Deber de abstención de causar daño ambiental*.- Los Estados deben de abstenerse de usar su territorio o permitir que su territorio sea utilizado en modo alguno, que pueda afectar los intereses ambientales o con repercusión en el ámbito ambiental de un tercer Estado.

En materia de especies de vida silvestre, los Estados fronterizos, deben abstenerse de contaminar el hábitat de las especies de vida silvestre, ya que para los animales, no hay fronteras y si su ubicación

se encuentra tanto dentro de un país como del otro, contaminar de cualquier lado de la frontera ese hábitat, es tanto como contaminar los dos países al mismo tiempo, por ejemplo, el caso de la vida marina y los derrames de petróleo de algún buque extranjero en territorio marino mexicano, el estado del buque, tiene el deber de supervisar esas embarcaciones de manera tal que se pueda garantizar la calidad del mismo para transportar químicos de esta índole, de lo contrario, deberá responder por los daños causados al medio marino; lo mismo pasa cuando estas embarcaciones chocan con bancos de coral o arrecifes, son zonas prohibidas para las embarcaciones grandes y si no obedecen las reglas, es posible que se les imponga alguna sanción por el daño causado.

- H. *Equidad intergeneracional e intrageneracional.*- Se basa en la justicia que las generaciones actuales le deben a las generaciones futuras en materia de medio ambiente sano, considerando de las decisiones que se tomen en el presente, lo que se considera da lugar a la obligación de asegurarle a las generaciones futuras el disfrute de por lo menos condiciones ambientales iguales a las actuales, pero no menores.
- I. *Responsabilidades comunes pero diferenciadas.*- Este principio pone mayor responsabilidad en los países con mayores posibilidades económicas así como en aquellos que tienen una mayor responsabilidad en la causa de ciertos problemas ambientales globales. La responsabilidad diferenciada reconoce la mayor exposición y riesgo que potencialmente puedan tener algunos Estados en razón de la fragilidad de sus ecosistemas o características particulares.
- J. *Principio de Precautoriedad.*- Este es uno de los más importantes para anticipar y evitar el daño ambiental antes de que éste ocurra y así reducir los costos globales de mitigarlo. Siendo entonces la prevención el instrumento de cuidado ambiental más importante.

- K. *Obligación de prevenir el impacto ambiental (evaluación de impacto ambiental.- EIA).*- La obligación internacional se establece a fin de prevenir y tomar las decisiones que afecten al ambiente global, con la mayor información posible y con el ánimo de mitigar en la mayor medida los impactos ambientales, sobre todo considerando los problemas ambientales globales, los aspectos ambientales transfronterizos, las legislaciones domésticas en materia de impacto ambiental, y las actividades internacionales. Este principio es el resultado de la cooperación internacional que rige a las relaciones entre los Estados.
- L. *Principio de subsidiaridad.*- Las decisiones locales suelen considerar condiciones ambientales locales y las opiniones de aquellos que generalmente van a sufrir los mayores costos de dichas decisiones. Consiste en hacer recaer la decisión en el nivel administrativo más bajo posible, a fin de obtener la retroalimentación necesaria. Lo anterior en razón de que si bien, el medio ambiente es un todo, cada ecosistema como unidad básica tiene sus propias características y problemática que requiere primero medidas locales.
- II. Además de esos principios, el autor señala que también tenemos: Principios relacionados con las disputas ambientales transfronterizas.
- A. *Resolución pacífica de controversias.*- Consiste en las obligaciones de los Estados respecto de la cooperación entre éstos, al margen de sus diferencias políticas, económicas, y sociales en las esferas internacionales y que además deberán evitar la violencia o amenaza para resolver esa diferencia.
- B. *Buena vecindad y obligación de cooperación.*- Este principio aplica en el mismo sentido que el anterior.
- C. *El deber de abstención de causar daño ambiental.*- La abstención debe de considerarse tanto para aspectos de desarrollo interno, así

como por el respeto y cuidado que se deben los Estados para abstenerse de ocasionar un daño más allá de sus fronteras, dentro del concierto de naciones.

- D. *Responsabilidad del Estado.*- Algunos Estados han establecido ciertas obligaciones o aprobado instrumentos específicos respecto de la responsabilidad de un Estado, en particular en materia de la protección del ambiente. Estos cobran importancia en el ámbito de las relaciones comerciales, pues pueden impactar de manera negativa o mayormente exigente (consistiendo en una competencia desleal), en el intercambio de productos y/o servicios.
- E. *Deber de notificación y consulta respecto de daño o impacto ambiental.*- Este principio obliga a un Estado que planea cierta actividad, a comunicar con la debida anticipación a todos los Estados que puedan verse potencialmente afectados, toda la información necesaria a fin de que éstos últimos puedan prevenir daños a su territorio e incluso entablar negociación con el Estado que desea realizar la acción a fin de evitarla o disminuirla. Sin embargo, este principio no implica por sí mismo la obtención del consentimiento para realizar la acción por parte del Estado afectado.
- F. *Evaluación de Impacto Ambiental.*- La obligación al adoptarlo consiste en prevenir el impacto ambiental transfronterizo.
- G. *Uso equitativo de recursos compartidos.*- Lo que implica el reconocimiento de los Estados involucrados respecto de las responsabilidades compartidas en materia del recurso en particular. Este principio se aplica a cualquier recurso compartido y presupone una apropiada utilización del mismo (equitativa), con el debido cuidado de no causarle daño a los otros involucrados y al recurso en sí, además de la posibilidad de una administración compartida.
- H. *No discriminación en los daños ambientales.*- Prohíbe a los Estados el revertir la carga de los daños ambientales, a los ciudadanos de los Estados vecinos, quienes habitualmente tendrán un débil poder de

negociación en el país de origen de la contaminación puesto que escapa a su jurisdicción.

- I. *Derecho equitativo de acceso a la justicia en relación a daños ambientales.*- Este principio se ha promovido incluso mediante la implementación, de un régimen de acceso equitativo a la justicia para aquellos afectados en daños transfronterizos, específicamente por contaminación.

e) Principios para el desarrollo de leyes ambientales nacionales.

- J. *Deber de implementar legislación ambiental efectiva.*-Este principio se preocupa por la efectividad de la legislación y no solamente por su promulgación, o por cumplimiento de la misma. Implica un compromiso de seguimiento y de modificación en caso de ineffectividad de algún instrumento o figura jurídica, lo que implica la eficacia de la norma, es decir, que sea un verdadero medio de protección del ambiente.
- K. *Principio de “el que contamina” o “el que utiliza paga”.*- Los Estados deben de tomar las acciones necesarias para asegurar que los generadores de contaminación y los que utilicen los recursos naturales se hagan cargo en su totalidad de los costos ambientales y sociales de sus acciones.
- L. *Prevención de la contaminación.*- Este principio refleja el hecho de que la protección del ambiente se logra mejor al prevenir o reducir en primer lugar el daño ambiental, en vez de controlar sus efectos negativos, una vez que estos se han consumado. Pretende enfatizar el sentido preventivo de la materia ambiental, lo que se traduce en la obligación del Estado de implementar sistemas de producción y aprovechamiento de los Recursos Naturales más limpios y eficientes.
- M. *Participación pública.*- Es el ciudadano común el que puede hacer una diferencia en la protección de los recursos ambientales. La

participación activa de los individuos de una sociedad es fundamental para lograr una apropiada gestión ambiental.¹⁴

Otra clasificación de los principios del Derecho Ambiental, es la que aporta la autora Raquel Gutiérrez Nájera y la cual utilizaremos como definitiva ya que engloba de manera clara, breve y concisa la idea de los principios del Derecho Ambiental, a diferencia del autor antes citado, no hace una división de principios, sin embargo, abarca de manera general, la esencia de la protección medioambiental. La citada autora, dice que existen **Megaprincipios**, los cuales son:

- 1) Ubicuidad.- Se traduce en las exigencias de proteger al ambiente por todos los instrumentos jurídicos y públicos existentes.
- 2) Sostenibilidad.- Una política y una estrategia de desarrollo económico y social continuo que no vaya en detrimento del medio ambiente ni de los recursos naturales de cuya calidad depende la continuidad de la actividad y del desarrollo de los seres humanos
- 3) Globalidad.- Lo que se haga en cada país para mejorar el ambiente, beneficia a todos.
- 4) Subsidiaridad.- Corresponde a cada región, municipio u otro ente local, tomar las medidas adecuadas para la gestión ambiental.
- 5) Solidaridad.- Los estados deben cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. El derecho al desarrollo debe ser ejercido de forma que responda equitativamente a las necesidades de Desarrollo y Ambientales de las generaciones presentes y futuras.
- 6) Preventivo.- La prevención de conductas atentatorias al medio, sobre la retribución o castigo o los mismos.

¹⁴ Idem.

- 7) El que contamina paga.- Se quiere persuadir las conductas en función de los costos de los mismos, es decir, quien genere los delitos ambientales, debe asumir el pago de su reparación.
- 8) Contaminación.- Todos los estados son responsables de diferenciado en razón de la contribución de cada uno de la degradación y contaminación.
- 9) Precaución o cautela.- Indica que aún la inexistencia de certeza científica sobre la peligrosidad de cualquier actividad, pero ante la duda razonable, se prohíba o se ejecuten las medidas pertinentes a fin de contrarrestar el posible riesgo.¹⁵

1.1.2. Características del Derecho Ambiental

Además de los principios nacionales e internacionales que deben regir el Derecho Ambiental, el mismo tiene determinadas características, que son:

- I. Objeto: Es el que tutela el aprovechamiento de los sistemas naturales que hacen posible la vida: agua, aire y suelo, con la finalidad de lograr una determinada calidad de vida mediante la adecuada satisfacción de sus necesidades.
- II. Un derecho predominantemente público: Porque se impone directamente por el Estado, en cuanto que regula las relaciones del hombre con su entorno y no de los sujetos privados entre sí.
- III. Multidisciplinario: Porque es una disciplina de síntesis, integradora de una serie de aportes de otros cuerpos jurídicos y científicos
- IV. Vocación universalista. La norma ambiental, tiene por lo general un ámbito localizado de aplicación y está diseñada para incidir en las relaciones sometidas a las soberanías de los distintos Estados.

¹⁵ GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*. Editorial Porrúa. México, 2003, pp. 167 y 168.

- V. Los intereses colectivos. Los recursos naturales son de todos, por eso, los sistemas de protección jurídica están montados en general en torno a la tutela de los derechos subjetivos, cuya extrapolación a la del medio adecuado para la supervivencia de la especie, resulta difícil.
- VI. Supraconstitucional: Porque supone más bien deberes para los individuos, que fuente de generación de derechos subjetivos, el Estado, es un principal garante, pero sus responsabilidades no se agotan en su defensa en beneficio de sus ciudadanos, sino que los intereses implicados son compartidos por todos los habitantes del planeta. Su rango excede del que suministran las constituciones estatales y su ubicación estaría en su escalafón superior, en el que deberán asentarse las constituciones mundiales, aunque ello representa la “*utopía del ambientalismo*”.¹⁶
- VII. Preventivo: Si bien es cierto, el Derecho Ecológico se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos. Ello porque lo que interesa es el cuidado y la conservación de los recursos naturales.
- VIII. Integrador y globalizador: porque integra y se integra no sólo en el conjunto de ramas científicas y jurídicas sino que, además, globaliza la regulación de las conductas humanas, haciendo que éstas sean más adecuadas a las características particulares del entorno.
- IX. Transfronterizo: Porque los problemas ambientales pueden rebasar las fronteras regionales, estatales y continentales ya que los diferentes elementos, fenómenos y procesos no admiten límites administrativos.
- X. Dinámico: Porque al regular conductas susceptibles de afectar sistemas naturales, debe responder a la propia dinámica de la naturaleza.
- XI. Diverso: Porque los complejos sistemas naturales y antrópicos, requieren diversidad y adecuación jurídica a las distintas realidades.¹⁷

¹⁶ GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, *op. cit.*, pp. 168, 169.

¹⁷ Cfr. JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. *Iniciación al Derecho Ambiental*. Editorial Dykinson, S. L. Madrid, España, Enero, 1999, pp. 58-60

Por lo tanto, se puede caracterizar al Derecho Ambiental Mexicano de la siguiente manera:

- a) Legislación de carácter sectorial: que responde al uso, protección, conservación y aprovechamiento de determinado recurso natural.
- b) Ausencia de un marco doctrinario en Derecho Ambiental y políticas acordes a éste.
- c) Ausencia de procedimientos administrativos claros para una correcta aplicación de la norma ecológica: cada ley que regula determinado recurso, estatuye un procedimiento propio que muchas veces no va más allá de la sanción administrativa y sin una sistematización técnica y jurídica.
- d) Indefinición de competencias entre los distintos niveles de gobierno en materia ambiental, a nivel federal, estatal y municipal.
- e) Falta de claridad en la delineación de políticas y conceptos internacionales relativos a la problemática ambiental, así como a la formulación de mecanismos para la aplicación del Derecho Ecológico en el ámbito internacional;
- f) Ausencia de orden y sistematización de la legislación ambiental, de tal manera que las reformas legislativas en este campo, respondan a un proyecto y a una interpretación integral del ambiente y de los ordenamientos jurídicos ya existentes.¹⁸

1.1.3. Fuentes del Derecho Ambiental

“Al estudiar las fuentes del derecho, es necesario precisar el significado del término “fuente”. Éste se refiere al lugar donde brota agua. Por ello, para explicar el origen del derecho, en forma analógica se habla de fuentes del derecho.”¹⁹

¹⁸ GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, *op. cit.*, pp. 170, 171

¹⁹ CRUZ GREGG, Angélica, *Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano*, editorial International Thomson Editores, México 2000, p. 13

Las fuentes del derecho se dividen en:

- a) Históricas.- Aquellas que se encuentran en documentos que actualmente no están vigentes, por ejemplo la Constitución de 1917.
- b) Reales.- Aquellas circunstancias o causas sociales, políticas, económicas (guerras, epidemias, liberalismo, utilitarismo) que en un lugar y tiempo determinado hacen surgir la norma jurídica, por ejemplo el deterioro y destrucción ambiental, causado por la contaminación, da lugar a la necesidad de la regulación de las conductas que pueden dañar o afectar al ecosistema.
- c) Formales.- Todo aquel proceso que sigue la norma para tener fuerza y adquirir validez para su aplicación, por ejemplo la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina y los principios generales de derecho.²⁰

Las fuentes del Derecho Ambiental Mexicano son:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: De ella derivan el derecho a la protección de la salud, como una garantía individual y social; y al mismo tiempo este derecho es uno de los principios del derecho ecológico. Asimismo, el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar es un derecho público subjetivo fundamental para la protección de la vida humana, ambos derechos se encuentran consagrados en el artículo cuarto de la Carta Magna.
A la nación le corresponde el derecho a regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación para hacer una

²⁰ Idem.

distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; siendo facultad del Congreso de la Unión, expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados, Distrito Federal y municipios de todo el país, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, tal como lo indica el artículo 27 de la Constitución.

En 1999, entraron en vigor las modificaciones a los artículos 4º y 25 de la Constitución Política, que fueron aprobadas por el Congreso de la Unión, en diciembre de 1998. La primera consistió en la adición del párrafo quinto al artículo 4º constitucional, en virtud del cual “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. La modificación al artículo 25 consistió en la incorporación del concepto de sustentabilidad, quedando como sigue: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”²¹

b) Las Constituciones estatales en cuanto a la forma de distribución del ejercicio del poder público local y municipal, sin embargo, existe una notable laguna u omisión de la mayoría de las Constituciones locales del país, en materia ambiental.

c) Las Leyes Federales, locales y municipales, representan la fuerte formal por excelencia del Derecho Ecológico porque la

²¹ *El desarrollo del derecho ambiental latinoamericano y su aplicación: Informe sobre los cambios jurídicos después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río 1992)*. PNUMA, México, 2001, p. 51

actuación de los poderes públicos se debe realizar bajo el principio de legalidad, que consiste en el hecho de que sólo pueden hacer lo que la ley les permite. Los actos, resoluciones, convenios o acuerdos emitidos por la Administración Pública en materia de medio ambiente, deben estar fundados y motivados conforme a las leyes que regulan su actuación, las que deben ser generales, obligatorias e impersonales. Asimismo, la población, debe actuar conforme a las leyes que tienden a proteger, restaurar y acrecentar el medio ambiente y el equilibrio ecológico; de lo contrario, ameritará la sanción administrativa o judicial que corresponda.

d) Los reglamentos administrativos, que son normas jurídicas generales, obligatorias e impersonales, con el fin de lograr la aplicación y observancia de la ley ambiental. Formalmente, es un acto administrativo, que se refiere al órgano que le da origen, que es el Poder Ejecutivo Federal, Gobernadores de los Estados y Ayuntamientos Municipales.

e) La jurisprudencia, es la interpretación de la ley, de otras disposiciones legales y hasta de valores sociales que hacen los tribunales judiciales y administrativos a causa de las controversias entre particulares o entre éstos y el Estado y que se hace obligatoria para conducir las relaciones de gobernantes y gobernados preservando el Estado de Derecho. Gracias a la jurisprudencia, las normas jurídicas que regulan la materia ecológica se ajustan en su generalidad a los principios de legalidad y seguridad jurídica estipulados en la Constitución, para que la protección del medio ambiente sea valorada como uno de los supremos valores para la vida animal, vegetal y la de los seres humanos.

f) Los convenios administrativos, que es un acuerdo de voluntades entre entidades públicas (Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios), por los que se atienden servicios y obras públicas, u otras demandas de interés colectivo, creándose,

modificándose, conformándose o revocándose situaciones jurídicas generales. Es abundante el número de convenios celebrados entre dichas entidades públicas y sus propias dependencias y organismos para atender problemas ambientales y sobre equilibrio ecológico.

g) Los tratados internacionales que son los acuerdos de voluntades celebrados entre Estados soberanos, regidos por el Derecho Internacional Público, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular.

Los tratados internacionales deben contener los siguientes elementos constitucionales:

1. Deben estar formulados en congruencia con el espíritu de la Constitución Política Federal, es decir, que no contradigan la Constitución.
2. Deben celebrarse por el Presidente de la República con el Jefe de Estado o de Gobierno de un país extranjero
3. Para ser obligatorios deben ser aprobados por el Senado de la República.
4. Se trata de una norma suprema de la Unión Federal; y
5. Las constituciones y leyes locales y municipales no deben contener disposiciones en contrario a dichos tratados

h) El Derecho Internacional es fuente del Derecho ecológico porque sus principios están contenidos en los diversos instrumentos internacionales que hay en materia ambiental y cuyas reglas se refieren al deber de los Estados de velar porque las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al ambiente de otros Estados o de zonas internacionales.

“El derecho internacional, ha desempeñado en las últimas décadas un papel muy importante en el desarrollo del derecho ambiental nacional de todos los países del mundo. La naturaleza

internacional: global, regional y subregional, de los problemas ambientales ha determinado que muchas iniciativas jurídicas se hayan canalizado hacia el derecho internacional".²²

i) La doctrina que es un conjunto de ideas, opiniones, principios, teorías y criterios personales de los distintos estudiosos del medio ambiente y de las normas jurídicas sobre tal cuestión. En nuestro país hace falta formar profesionistas y técnicos del Derecho y de otras carreras afines para afrontar con más eficacia los problemas ambientales de diversa índole.

j) La costumbre que es el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie dentro de la sociedad, cuando ha sido reconocida y aceptada por la colectividad se vuelve obligatoria, y en su caso es elevada a norma jurídica, tomando en cuenta los principios o el deber ser, que beneficie a la colectividad; en materia ambiental, algunos preceptos legales son el producto de la costumbre.²³

Las Normas Oficiales Mexicanas, son de suma importancia en materia ambiental mexicana, toda vez que a pesar de tener legislación especializada (Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente), estas normas son necesarias, ya que las circunstancias ambientales, los problemas y las distintas formas de solución a los mismos, cambian con respecto a las circunstancias de modo, tiempo, etc.; así que en vez de estar reformando las leyes de manera continua, es más fácil y práctico reglamentar las mismas con Normas que tienen vigencia por un lapso de tiempo determinado y que pueden ser establecidas conforme a las necesidades que se presentan en el momento, para poner solución en ese momento y que al mismo tiempo traiga consecuencias a futuro.

²² *El desarrollo... op. cit., p. 20*

²³ SÁNCHEZ Gómez, Narciso, op. cit. pp. 12-17

Sin embargo, consideramos que las fuentes del Derecho Ecológico más importantes son:

1. La legislación: A medida que el derecho ambiental va adquiriendo importancia, las legislaciones con contenido ambiental se van tornando profusas, dispersas y variadas.

En todo caso, un ordenamiento ambiental no obedece sólo a un tipo de normas, sino que básicamente son normas antiguas que se van adaptando a las nuevas necesidades y a los nuevos avances en Ecología que obligan a unir las normas sanitarias, sectoriales y ecosistémicas en una.

Los ejemplos más importantes de legislación en materia ambiental mexicana son: la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y sus reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2. La doctrina es fuente del Derecho Ambiental, toda vez que si hablamos de que es necesaria una educación ambiental verdadera, se debe empezar por saber de donde viene toda la legislación existente, cuales son las consecuencias de violar la misma, qué soluciones legales podemos poner al problema del medio ambiente, etc. Es decir, que si se pretende que el Estado tome una verdadera preocupación por educar a sus gobernados para cuidar el medio ambiente, también lo es, educar a las generaciones que se dedicarán a aplicar las normas de derecho tanto público como privado; como estudiosos de la ciencia jurídica, es de vital importancia que no dejemos de lado aquello que dio origen a las legislaciones por las cuales estamos regidos, en este caso, la doctrina nos da los antecedentes y las bases para aplicar de manera eficaz la legislación y las soluciones a las controversias ambientales.

3. La jurisprudencia. A continuación se transcriben algunas de las principales jurisprudencias y conceptos internacionales recientes relativos al medio ambiente.

MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO. AL SER DE ORDEN PÚBLICO LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN LA CONSTRUCCIÓN DE RELLENOS SANITARIOS Y VERTEDEROS ECOLÓGICOS, Y DE INTERÉS SOCIAL EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ELLO, LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE INVOLUCREN LA PRESERVACIÓN DE AQUÉL Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, ES IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO RESPECTO DE ACTOS ATINENTES A AQUELLA ACTIVIDAD.

El artículo 124, fracción II, inciso f), de la Ley de Amparo establece que el otorgamiento de la suspensión es improcedente cuando se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, lo que acontece cuando se afecta al medio ambiente o al equilibrio ecológico; de ahí que no sea factible conceder la medida cautelar respecto de actos atinentes a la construcción de rellenos sanitarios y vertederos ecológicos como depósitos de basura, toda vez que importa a la comunidad el cumplimiento de los requisitos para ello, la aplicación de las medidas que involucren la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; además, los ordenamientos jurídicos que rigen esa actividad son de orden público, pues tienden a lograr la seguridad urbana y una adecuada calidad ambiental; máxime que con la suspensión se haría posible la referida construcción sin el debido examen de los requisitos en

la materia y sin el análisis de los elementos técnicos necesarios para establecer la afectación o no al medio ambiente y al equilibrio ecológico, con lo cual el juzgador asumiría facultades que son propias de las autoridades administrativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 79/2007. Secretario del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco. 14 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Guillermo García Tapia.²⁴

Esta jurisprudencia tiene importancia en el tema ya que establece una forma de que la autoridad superior federal (instancia de amparo), pueda garantizar la protección al equilibrio ecológico y la protección a la garantía de que el ser humano tiene derecho a un medio ambiente adecuado ya que, atinadamente, tiene como hipótesis la de que de otorgarse la suspensión del acto judicial para construir rellenos sanitarios y vertederos ecológicos como depósitos de basura; se estarían contraviniendo las disposiciones de derecho público que por naturaleza son las normas ambientales.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y

²⁴ www.scjn.gob.mx Consultada el 4 de marzo de 2008

garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A. C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.²⁵

Es decir, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas que reconoce la Carta Magna, se traduce en un derecho de exigir el cumplimiento y la garantía por parte de las autoridades gubernamentales, de las leyes y Tratados Internacionales tendientes a proteger al medio ambiente y a los recursos naturales en pos de mejorar la calidad de vida de las personas y al mismo tiempo se traduce en la obligación que como ciudadanos tenemos de respetar y preservar la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales, lo que significa utilizarlos pero sin afectar el equilibrio ecológico que mantienen los mismos en el ecosistema del que se trate. Pero no sólo es una garantía referente a las actividades de los ciudadanos, sino también es la obligación que tienen las autoridades de vigilar, conservar y aplicar las

²⁵ www.scjn.gob.mx Consultada el 4 de marzo de 2008

regulaciones correspondientes, con programas de educación ambiental, reforestación, conservacionismo, etc.

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente

adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.²⁶

Es decir, que el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar es de tal trascendencia para la sociedad mexicana que además de estar reconocido en la Carta Magna, es necesario que su definición se haga con base a una interpretación que reúna los elementos más relevantes de las normas ambientales en las que se incluyen los principios y valores del Derecho Ambiental mexicano que llevaron al Constituyente a reconocer este derecho como una suprema del Derecho Mexicano. Es por esta importancia que las medidas de prevención y de sanción de las conductas que contravengan las leyes ambientales en perjuicio del bienestar de las personas, están plenamente justificadas por proteger un derecho fundamental de los mexicanos.

²⁶ www.scjn.gob.mx Consultada el 4 de marzo de 2008

NORMA OFICIAL MEXICANA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL TRATO A LAS ESPECIES ANIMALES. EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES TIENE FACULTADES PARA EXPEDIRLA.

El Congreso de la Unión expidió, entre otras, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en las que se regula la preservación del medio ambiente y el trato digno y respetuoso que debe darse a las especies animales, a efecto de evitar la crueldad en su contra. Asimismo, el artículo 8o., fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales señala la facultad que tiene el subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, para expedir normas oficiales mexicanas en materia ambiental. En este sentido, no puede considerarse ilegal la norma oficial mexicana citada, ya que fue emitida por una autoridad administrativa (subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), facultada para regular a través de ésta, de manera pormenorizada, lo relacionado con la preservación del medio ambiente y el trato digno y respetuoso que debe darse a las especies animales; por ende, dicha norma constituye una "categoría de ordenamiento" (resolución gubernativa), que si bien no es de índole legislativa ni reglamentaria, sí es un cuerpo normativo que, en materia ambiental, sirve para señalar las condiciones concretas de cómo garantizar la preservación y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, que expresamente regulan diversas leyes federales y tratados internacionales.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.²⁷

Esta jurisprudencia habla de la legalidad de las normas oficiales mexicanas dictadas por una autoridad administrativa facultada para regular en materia ambiental y que tiene dentro de la categoría de leyes la de “ordenamiento”, o sea que no es ley ni reglamento, sino que señala las condiciones concretas para garantizar la preservación y aprovechamiento de las especies de vida silvestre reguladas por otras leyes federales y tratados internacionales.

TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS. NO ES ÚTIL PARA DETERMINAR LA RETROACTIVIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-136-ECOL-2002, QUE PROHÍBE LA EXHIBICIÓN TEMPORAL O ITINERANTE DE CETÁCEOS, CUANDO EXISTE INTERÉS PÚBLICO DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

Si al otorgarse un permiso para la exhibición temporal de cetáceos, el legislador regulaba a través de diversas leyes federales la esencia del derecho a un medio ambiente adecuado y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, incluyendo la protección y bienestar de los mamíferos marinos en cautiverio, pero sin establecer las condiciones concretas que debían tomarse

²⁷ www.scjn.gob.mx Consultada el 4 de marzo de 2008

en cuenta para garantizar esos derechos, aun cuando se tenga un derecho adquirido (permiso) para exhibir de manera temporal o itinerante los cetáceos mencionados, ese derecho de índole particular no puede estar por encima del interés público, ya que no se explica razonablemente la preeminencia de un individuo cuando su status, derivado del vacío legislativo, afecte de manera ostensible a la sociedad. Por tanto, los efectos y consecuencias que se produjeron, derivados del permiso referido, previos a la emisión de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones, para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, quedan regidos por el status que derivaba del vacío legislativo imperante en esa época; sin embargo, los posteriores -equiparables a meras expectativas- por ser de tracto sucesivo, deben operar y tener la eficacia que permite el contexto y orden jurídico que prevalece. Es decir, el permiso como acto jurídico emanado de la ausencia de una prohibición, no puede estar en conflicto y permanente oposición con el orden jurídico del que surgió y si éste es modificable por razones sociales que válidamente lo justifiquen, aquél, que es de menor jerarquía que la norma, debe ceder por una simple razón de supremacía y funcionalidad del sistema. En ese contexto, la teoría de los derechos adquiridos no es útil para determinar la retroactividad de la norma de mérito, dado el interés público que protege.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.²⁸

Lo que quiere decir que si se obtuvo un permiso para la exhibición temporal o itinerante de mamíferos marinos, antes de la creación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia referida, las consecuencias derivadas del mismo son subsistentes, sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la NOM, esos efectos deben ser acordes a la misma, por ser el permiso de menor jerarquía que la NOM, por lo tanto, si el permiso contradice lo establecido por la multicitada NOM, pierde validez ya que el bien jurídico a tutelar es de interés público y no por un interés individual que además significa un peligro o un mal manejo de las especies de vida silvestre marinas, en este caso los cetáceos; se va a afectar a toda la sociedad implicando esto la falta de seguridad jurídica que consagra la Carta Magna de que las autoridades gubernamentales tienen el deber de velar por la protección del derecho a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo de las personas.

1.2. Recursos Naturales

La palabra recurso significa:

“Acción y efecto de recurrir. Vuelta o retorno de una cosa al lugar de donde salió. Solicitud, petición por escrito. Bienes, medios para salir airoso de una empresa.”²⁹

²⁸ www.scjn.gob.mx Consultada el 4 de marzo de 2008

²⁹ *Diccionario Porrúa de la Lengua Española*, Edit. Porrúa, ed. 47ª, México, 2002

El autor Ángel Bassols Batalla, nos da un concepto de recursos naturales bastante completo:

“Recursos naturales son las riquezas o fenómenos de orden físico que se usan o pueden utilizarse para satisfacer necesidades de la sociedad, incluyendo en éstas últimas no sólo las de carácter económico, sino también las que ayudan a mejorar la salud, a practicar el deporte o a fomentar el conocimiento de la propia naturaleza.”³⁰

Los recursos naturales son muchos y variados, y su valor reside en ser los medios de subsistencia del ser humano; es decir, el hecho de utilizarlos conservando el mismo carácter en que la naturaleza los ofrece o bien transformándolos parcial o totalmente para convertirlos en nuevas fuentes de energía, en subproductos o mercancías manufacturadas.

“La clasificación de los recursos naturales más utilizada es la de renovables y no renovables. Donde los primeros son los que pueden obtenerse de la naturaleza en un plazo de tiempo determinado, por ejemplo la rotación de cultivo para dejar “descansar” el suelo y no agotarlo hasta que pierda su fertilidad y en los no renovables, se ubican aquellos recursos que dado su origen en la tierra, tomaría millones de años el volver a obtenerse”.³¹

“Los recursos naturales tienen valor de uso o valor de cambio; el de uso se explica en función a la utilidad que tiene para el hombre y; el valor de cambio en función de su transformación y explotación en el comercio”.³²

³⁰ BASSOLS Batalla, Ángel. *Recursos Naturales de México: teoría, conocimiento y uso*. p. 50

³¹ GUTIERREZ NAJERA, Raquel. op. cit., pp.1,2

³² Idem.

Asimismo, se ha agregado otro tipo de recursos naturales a esta clasificación que es la de recursos naturales inagotables, que son aquellos que no se agotan, sin importar la cantidad de actividades productivas que el ser humano realice con ellos, como por ejemplo: la luz solar, la energía de las olas, del mar y del viento.³³

1.3. Vida Silvestre

En la actualidad México alberga una asombrosa diversidad de especies, de las cuales, un gran número es endémico, es decir, solo las encontramos en nuestro país; otras se encuentran amenazadas o en peligro de extinción, otras más son raras o insuficientemente conocidas y otras no han sido recolectadas nuevamente desde el siglo pasado, por lo que las podemos presumir extintas.

La biodiversidad, también llamada diversidad biológica, es el término utilizado para referirse a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones que conforma, resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales y también, de la influencia creciente de las actividades del ser humano. La biodiversidad comprende igualmente la variedad de ecosistemas y las diferencias genéticas dentro de cada especie que permiten la combinación de múltiples formas de vida, y cuyas mutuas interacciones con el resto del entorno, fundamentan el sustento de la vida sobre el planeta.³⁴

Esta gran riqueza de especies de flora y fauna es reconocida mundialmente como una de las más altas, situando a México entre uno de los doce países megadiversos del planeta.³⁵ El manejo y conservación a largo plazo de esta diversidad representa un compromiso de gran magnitud para los mexicanos de las generaciones actuales y futuras, por lo que el conocimiento actualizado de la distribución geográfica y ecológica de estos recursos, permite llevar a cabo

³³ <http://www.monografias.com/trabajos6/recuz/recuz.shtml> Consultada el 10 de marzo de 2008

³⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Biodiversidad> Consultada el 5 de marzo de 2008

³⁵ cfr. GUTIERREZ NAJERA, Raquel. op. cit.; pp. 1, 2

análisis más concretos sobre su uso y tendencias, para así planificar el manejo y la conservación de los mismos.

La autora Raquel Gutiérrez Nájera, define a la biodiversidad como:

“La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.”³⁶

El artículo tercero de la Ley General de Vida Silvestre en su fracción IV, define legalmente a la biodiversidad como:

“Artículo 3º.: Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

IV. Biodiversidad. La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.”

El mismo artículo tercero de la referida ley en su fracción XLV, define lo que para efectos de la misma es vida silvestre:

“Artículo 3º.: Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

XLV.- Vida silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.”

³⁶ Ibidem, p. 3

Las especies silvestres han visto en peligro su sobrevivencia debido a las perturbaciones de origen humano, entre las que están, el avance de la frontera agrícola y ganadera; la irracionalidad de la explotación agropecuaria, forestal e industrial; la introducción no controlada de especies exóticas; sobreexplotación de especies; el tráfico ilegal de especies; la destrucción o transformación de hábitats; la expansión de la mancha urbana; la contaminación de suelo, aire y agua; caza y pesca irresponsables; aprovechamiento ilegal de especies; y el desarrollo no regulado de infraestructura de servicios.

Prácticamente todas las acciones humanas reflejan un impacto casi siempre negativo en las poblaciones silvestres, originando la disminución de estas poblaciones hasta el grado de llegar a desaparecer del planeta e induciendo así la pérdida de la biodiversidad. “La destrucción puede afectar desde individuos hasta especies enteras, desde cambios en los entornos físicos y biológicos adecuados para la continuación de las especies hasta su total extinción”.³⁷

De ahí que resulta importante el Derecho Ambiental como el medio para regular la explotación de los Recursos Naturales, el mantenimiento de las interacciones en un nivel óptimo para todos los elementos del Medio Ambiente.

1.3.1. Clasificación de las especies de Vida Silvestre

Una de las clasificaciones adoptadas a nivel internacional y de las más importantes es la establecida en la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) la cual en México fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 18 de junio de 1991 (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1991). El instrumento de adhesión fue firmado el día 27 de junio de 1991 y depositado ante el Gobierno de la Confederación Helvética el día 2 de julio del mismo año; donde

³⁷ Ibidem; pp. 13, 14.

las especies amparadas por este instrumento están incluidas en tres Apéndices, según el grado de protección que necesiten.

Este instrumento además de proteger a las especies que se contienen en los Apéndices, regula la forma en que se debe realizar su aprovechamiento a efecto de que se haga de manera controlada y se permita en consecuencia su preservación para generaciones futuras.

En el Apéndice I se incluyen todas las especies en peligro de extinción. El comercio de estas especies se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales; se requiere un permiso de importación expedido por la Autoridad Administrativa del Estado de importación, el cual se expedirá si el espécimen no será utilizado con fines primordialmente comerciales y la importación no será perjudicial para la supervivencia de la especie. También se requiere un permiso de exportación o un certificado de reexportación expedido por la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación, el cual sólo se expedirá si el espécimen fue legalmente obtenido; el comercio no lo perjudicará y se ha expedido previamente un permiso de importación.

Asimismo, en el Apéndice II se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia. En el caso del comercio de estas especies, se requiere un permiso de exportación o reexportación, el cual sólo podrá expedirse si el espécimen fue importado con arreglo a lo dispuesto en la Convención. A diferencia del caso de las especies del Apéndice I, en estas especies no se requiere un permiso de importación, excepto si así lo especifica la legislación nacional.

En el caso de especímenes introducidos procedentes del mar, la Autoridad Administrativa del Estado de introducción debe expedir un certificado para las especies incluidas en los Apéndices I o II.

Podemos considerar que respecto al Apéndice II del CITES se trata de una medida de prevención, ya que su fin no es proteger especies en peligro de extinción, sino evitar que una especie llegue a ese grado o nivel, mediante un aprovechamiento racional y controlado.

Finalmente, en el Apéndice III se incluyen especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras Partes en la CITES para controlar su comercio. En el caso de comercio con un Estado que haya incluido una especie en este Apéndice, se requiere un permiso de exportación expedido por la Autoridad Administrativa de dicho Estado, el que sólo se expedirá si el espécimen se obtuvo legalmente y que si está vivo, se acondicionen y transporten de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato. En el caso de exportación de cualquier otro Estado, se requiere un certificado de origen expedido por la Autoridad Administrativa. Cuando es reexportación, se requiere un certificado de reexportación expedido por el Estado de reexportación.³⁸

Además de la clasificación por apéndice, dicha Convención establece que las especies se clasifican:

- a) Con arreglo al nombre de las especies; o
- b) Como si todas las especies estuviesen incluidas en un taxón superior (spp.) o en una parte designada del mismo
- c) Las subespecies de plantas se abrevian como ssp., y las variedades de plantas se abrevian como var(s).
- d) Asimismo, la CITES comprende: mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces, invertebrados y flora.³⁹

³⁸ www.cites.org Consultada el 16 de octubre del 2007

³⁹ www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/doctos/d07/Apendices%20CoP14%2013-09-2007.pdf Consultada el 5 de marzo de 2008

El sistema más ampliamente conocido y más utilizado en la actualidad a escala mundial para clasificar especies en riesgo, es el propuesto por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en sus Red Data Books. Las categorías de los Libros Rojos son una herramienta importante para resaltar a las especies con mayor riesgo de extinción, permitiendo centrar la atención en las medidas de conservación diseñadas para protegerlas. Estas categorías de forma general se definen de la siguiente manera:

1. Extinto (EX). Cuando no queda duda alguna de que el último individuo existente ha muerto.
2. Extinto en estado silvestre (EW). Cuando ha sido extirpado de su hábitat natural. Sólo sobrevive en cultivos, en cautiverio o como población (o poblaciones) fuera de su distribución original. Se presume extinto en estado silvestre cuando son realizados muestreos exhaustivos en sus hábitat conocidos, en los momentos apropiados, a lo largo de su distribución histórica, y no se detecta individuo alguno. Los muestreos deberán ser realizados en periodos de tiempo correspondientes al ciclo y forma de vida del taxón.
3. En peligro crítico (CR). Cuando enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre en el futuro inmediato.
4. En peligro (EN). Cuando no está en peligro crítico, pero enfrenta un muy alto riesgo de extinción en estado silvestre en el futuro cercano.
5. Vulnerable (VU), Cuando no está en peligro crítico o en peligro, pero enfrenta un alto riesgo de extinción en estado silvestre a mediano plazo.

Los criterios para las categorías de En peligro crítico, En peligro y Vulnerable están basados en porcentajes estimados de reducción de la población, porcentajes estimados de reducción del área de ocupación, así como de reducción de su distribución entre otros. Para ello se requiere de un padrón confiable y de sistemas eficientes de muestreo, incluido el marcaje de los ejemplares para el

control y registro de los movimientos de la población de una especie de vida silvestre.

6. Menor riesgo (LR). Cuando, habiendo sido evaluada la información sobre el número de ejemplares y condiciones de su hábitat, no satisfizo ninguna de las tres categorías anteriores, pero tampoco se puede clasificar como de datos insuficientes. Esta categoría se divide en tres subcategorías:

a) Dependiente de la conservación (dc). Son el centro de un programa continuo de conservación, de especificidad taxonómica o de hábitat, y cuya cesación daría como resultado, en un periodo de cinco años, que el taxón califique para alguna de las categorías de amenaza antes citadas.

b) Casi amenazado (ca). No pueden ser calificados como dependientes de la conservación, pero que se aproximan a ser calificados como vulnerables.

c) Preocupación menor (pm). No califican como dependientes de la conservación ni como casi amenazados.

7. Datos insuficientes (DD). La información es inadecuada para hacer una evaluación directa o indirecta, de su riesgo de extinción. Un taxón incluido en esta categoría puede estar bien estudiado y su biología ser bien conocida, pero se carece de datos apropiados sobre la abundancia y /o distribución de la población.

Es decir, Datos insuficientes no es categoría de amenaza o de menor riesgo, con ella se evidencia la falta de información, y se reconoce la posibilidad de que investigaciones futuras muestren si una clasificación de amenaza puede ser apropiada. Es importante hacer un uso preciso de todos los datos disponibles. En muchos casos habrá que tener cuidado al elegir entre datos insuficientes y la condición de amenazado. Si se sospecha que la distribución de un taxón está relativamente circunscrita y si ha transcurrido un periodo considerable desde el último registro del taxón, entonces la condición de amenazado puede estar bien justificada.

8. No evaluado (NE). Cuando todavía no ha sido evaluado en relación con los criterios expuestos en las categorías anteriores.⁴⁰

A continuación explicaremos brevemente la clasificación de especies de vida silvestre utilizada en México y que tomaremos como definitiva para efectos del presente trabajo de investigación, toda vez que los instrumentos internacionales que analizaremos en adelante, dieron la pauta para crear ésta clasificación, ya que México al adherirse a un tratado y adoptarlo, tiene la obligación de crear normas nacionales y organismos estatales encargados de velar por el debido cumplimiento de los tratados internacionales adoptados por el país; en consecuencia, ésta clasificación no deberá ir en contra de las clasificaciones contenidas en los instrumentos internacionales de protección debidamente adoptados.

En 1994, después de un amplio trabajo de consulta con instituciones, universidades, agencias, especialistas, etc., la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) publica el dieciséis de mayo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-59-ECOL-1994, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres amenazadas, raras y las sujetas a protección especial. Esta Norma propone las siguientes categorías con sus criterios:

1. Especie y subespecie en peligro de extinción. Es una especie y subespecie cuyas áreas de distribución o tamaño poblacional han sido reducidos drásticamente, poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su rango de distribución. Esto puede ocurrir por múltiples factores, como la destrucción o modificación drástica de su hábitat, restricción severa de su distribución, sobreexplotación, enfermedades y depredación, entre otros. En el

⁴⁰ TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la (coordinador). *Derecho Ambiental*, Editorial Centro de Estudios Jurídicos y Sociales "Padre Enrique Gutiérrez": Consejo Ciudadano para el desarrollo Cultural del Municipio de Aguascalientes: ITESO, México, 2006, pp. 21-23

caso de destrucción del hábitat la amenaza a la subsistencia se puede dar por tratarse de una especie endémica la cual se entiende como aquella que se conoce únicamente en un determinado lugar, ya sea país o región.⁴¹

2. Especie y subespecie amenazada. Es aquella que podría llegar a encontrarse en peligro de extinción, si siguen operando factores que ocasionen el deterioro o modificación del hábitat o que disminuyan sus poblaciones.

3. Especie y subespecie rara. Aquella cuya población es biológicamente viable, pero muy escasa de manera natural. Son especies o subespecies que pueden estar restringidas a un área de distribución reducida o en hábitat muy específicos. Resultando aplicable el concepto de especie endémica.

4. Especie y subespecie sujeta a protección especial. Es aquella sujeta a limitaciones o vedas en su aprovechamiento por tener poblaciones reducidas o una distribución geográfica restringida. Con esta categoría se trata de propiciar la recuperación y conservación de la especie en cuestión o de algunas especies asociadas

Dicha protección puede ser solamente una veda o una restricción relacionada con el número de ejemplares que se pueden aprovechar.

En 1999 la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) inicia el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-ECOL-2000: Protección ambiental. Especies de flora y fauna silvestres de México. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo. Después de un trabajo amplio de consulta y con base en comentarios profundos, bien fundamentados y claramente expuestos por la

⁴¹ <http://www.inbio.ac.cr/es/biod/estrategia/Paginas/diversidad02.html> Consultada el 5 de marzo de 2008

comunidad científica, agrupaciones civiles, particulares e instituciones interesadas en el tema, la SEMARNAT publica el 16 de octubre del 2000 el Proyecto de la Norma mencionada anteriormente, la cual abroga a la NOM-059-ECOL-1994 y su modificación.

Este documento establece cuatro categorías de riesgo para las especies y poblaciones de México:

1. Probablemente extinta en el medio silvestre.
2. En peligro de extinción
3. Amenazada
4. Sujeta a protección especial.

Aquí no se considera la categoría de “rara”, que menciona la NOM-059-ECOL-1994 y que ha sido muy utilizada en la conservación de la flora y fauna del país. Debido a que la rareza es una característica ecológica natural de distribución y abundancia, y no necesariamente indicadora de riesgo, y por la escasa información para establecer si las especies anteriormente consideradas como “raras” se encuentran realmente en riesgo, en esta nueva disposición administrativa se ubicaron de manera precautoria como sujetas a protección especial. En el PROY-NOM-059-ECOL-2000 también se considera la categoría de Probablemente extinta en el medio silvestre, con lo que se pretende establecer los mecanismos adecuados para recuperar una especie que se suponga extinta en su medio natural.

Las categorías propuestas por la PROY-NOM-059-ECOL-2000 se basan en los siguientes criterios:

1. Probablemente extinta en el medio silvestre. Aquella especie nativa de México cuyos ejemplares en vida libre dentro del territorio nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo

prueban, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos en confinamiento o fuera del territorio mexicano. Normalmente los ejemplares de los que se conoce su existencia viven en cautiverio en algún zoológico, de ahí que se conserven extintas en el medio silvestre.

2. En peligro de extinción. Aquella especie cuya área de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional se ha reducido drásticamente, debido a factores como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros, los cual pone en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural (Esta categoría coincide principalmente con las categorías en peligro crítico y en peligro de la clasificación de la UICN).
3. Amenazada. Aquella especie, o poblaciones de la misma, que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad (Esta categoría coincide parcialmente con la categoría vulnerable de la clasificación de la UICN).
4. Sujeta a protección especial. Aquella especie o población que podría llegar a encontrarse amenazada por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas (Esta categoría puede incluir las categorías de menor riesgo de la clasificación de la UICN).

La definición de estas categorías y la consecuente ubicación de la categoría de riesgo de las poblaciones y/o especies están basadas en el análisis de su viabilidad.⁴²

Otra característica importante de este proyecto de Norma Oficial propuesta es la presentación del Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de las Especies Silvestres en México (MER), con el que se pretende uniformar o unificar los

⁴² TORRE Rangel, Jesús Antonio de la (coordinador); op. cit.; pp. 24-27

conceptos y criterios para ubicar dentro de las categorías de riesgo a una especie, subespecie o población, y también para la inclusión, cambio o exclusión de especies y sus poblaciones en las categorías de riesgo. Este método permite usar información específica que fundamente esas disposiciones y se basa en cuatro variables o criterios independientes que son:

- A. Amplitud de la distribución del taxón en México.
- B. Estado del hábitat con respecto al desarrollo natural del taxón.
- C. Vulnerabilidad biológica intrínseca del taxón.
- D. Impacto de la actividad humana sobre el taxón.

Cada una de estas variables implica una gradación de estados que puede cuantificarse mediante la asignación de valores numéricos, los cuales se establecen en orden ascendente con respecto al riesgo. La integración de estas variables se establece mediante la suma de los valores asignados de manera independiente.

Este método sólo se usará para la clasificación de especies en las categorías de “en peligro de extinción” y “amenazada”. De acuerdo con la definición de las categorías “probablemente extinta en el medio silvestre” y “sujeta a protección especial”, no existe necesidad de aplicar el MER para ellas.

El MER establece los siguientes intervalos para la asignación de categorías de riesgo:

- Una especie o población cuya suma total se sitúe entre 12 y 14 puntos, será considerada como en peligro de extinción.
- Aquella cuya suma total de puntos se halle entre 10 y 11, se considerará como amenazada.

La nueva Norma Oficial define los siguientes criterios para la aplicación del MER:

Criterio A. Amplitud de la distribución del taxón en México. Es el tamaño relativo del ámbito de distribución natural actual en México. Este criterio considera cuatro gradaciones:

4= Muy restringida. Se aplica tanto para especies microendémicas como para especies principalmente extraliminales con escasa distribución en México (menor a 5% del territorio nacional).

3= Restringida. Incluye especies principalmente extraliminales y algunas endémicas (entre el 5% y el 15% del territorio nacional).

2= Medianamente restringida o amplia. Incluye aquellas especies cuyo ámbito de distribución es mayor al 15%, pero menor al 40% del territorio nacional.

1= Ampliamente distribuidas o muy amplias. Incluye aquellas especies cuyo ámbito de distribución es mayor al 40% del territorio nacional.

Criterio B. Estado del hábitat con respecto al desarrollo natural del taxón. Es el conjunto actual estimado de efectos del hábitat particular, puesto en relación con los requerimientos conocidos para el desarrollo natural del taxón, en términos de condiciones físicas, biológicas y antrópicas. No determina la calidad de un hábitat en general. Cuando una especie es de distribución muy amplia, se hace una estimación integral del efecto de la calidad del hábitat en todo el ámbito de distribución. Este criterio considera tres valores.

3= Hostil o muy limitante.

2= Intermedio o limitante.

1= Propicio o poco limitante.

Criterio C. Vulnerabilidad biológica intrínseca del taxón. Es el conjunto de factores relacionados con la historia o formas de vida propias del taxón que lo hacen vulnerable. Dependiendo de la disponibilidad de información específica, algunos factores de este tipo pueden ser: estrategia reproductiva, parámetros demográficos más relevantes, historia de vida, fenología, intervalos de tolerancia, parámetros fisicoquímicos, aspectos alimentarios, variabilidad genética, grado de especialización, tasa de reclutamiento, efecto nodriza, entre otros. El MER considera tres gradaciones numéricas de vulnerabilidad:

3= Vulnerabilidad alta.

2= Vulnerabilidad media.

1= Vulnerabilidad baja.

Criterio D. Impacto de la actividad humana sobre el taxón. Es una estimación numérica de la magnitud del impacto y la tendencia que genera la influencia humana sobre el taxón que se analiza. Considera aspectos como la presión por asentamientos humanos, fragmentación del hábitat, contaminación, uso, comercio, tráfico, cambio del uso de suelo, introducción de especies exóticas, realización de obras de infraestructura, entre otros. Para este criterio se asignan tres posibilidades:

4= Alto impacto.

3= Impacto medio.

2= Bajo impacto.

La incorporación de una especie, subespecie o población en una lista de categorías de riesgo, no asegura su conservación a largo plazo. Es claro que lo más importante para reducir la presión y explotación excesiva de las especies consideradas con alguna categoría de riesgo, son otras acciones que no necesariamente responden a una propuesta de listados, sin embargo, estos listados son importantes porque:

- Proveen información basada en evidencia científica sobre la situación de las especies, subespecies o poblaciones, permitiendo la priorización de las más amenazadas.
- Se llama la atención sobre la magnitud y la importancia de la diversidad biológica en peligro.
- Brindan información que orienta las acciones para la conservación de la diversidad biológica, y que puede influir en la política y la toma de decisiones ya sean de carácter nacional o internacional.⁴³

La Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de Especies en Riesgo, publicada el 6 de marzo del 2002 en el Diario Oficial de la Federación, otorga otra clasificación:

Categorías de riesgo:

1. Probablemente extinta en el medio silvestre. Aquella especie nativa de México cuyos ejemplares en vida libre dentro del territorio nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo prueban, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos, en confinamiento o fuera del territorio mexicano.

2. En peligro de extinción. Aquellas especies cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros (Esta categoría coincide parcialmente con las categorías en peligro crítico y en peligro de extinción de la clasificación de la IUCN). Tal es el caso de especies como la

⁴³ Ibidem; pp. 27-29

vaquita marina, el jaguar, el oso negro, etc.; especies que están en peligro de extinción tanto por la caza de la especie, como por la destrucción de su hábitat.

3. Amenazadas. Aquellas especies, o poblaciones de las mismas, que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones (Esta categoría coincide parcialmente con la categoría vulnerable de la clasificación de la IUCN).

4. Sujetas a protección especial. Aquellas especies o poblaciones que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas (Esta categoría puede incluir a las categorías de menor riesgo de la clasificación de la IUCN).

5. Especie asociada. Aquella especie que comparte hábitat y forma parte de la comunidad biológica de una especie en particular.

6. Especie clave. Aquélla cuya presencia determina significativa y desproporcionadamente respecto a su abundancia, la diversidad biológica, la estructura o el funcionamiento de una comunidad.

7. Especie endémica. Aquélla cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

8. Especie principalmente extralimital. Aquella especie cuya distribución natural actual se da en su mayor parte fuera de los límites nacionales, por lo que su presencia en el territorio nacional es marginal, esto es, menor al 5%.⁴⁴

⁴⁴ www.semarnat.gob.mx Consultada el 19 de noviembre del 2007

Finalmente y de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley General de Vida Silvestre y a la Norma Oficial antes citada, podemos tomar como clasificación de especies de vida silvestre, para efectos de éste trabajo de investigación así como por razones más prácticas, la siguiente:

1. *Especie asociada.*- Aquella especie que comparte hábitat y forma parte de la comunidad biológica de una especie en particular.
2. *Especie clave.*- Aquella cuya presencia determina significativa y desproporcionadamente respecto a su abundancia, la diversidad biológica, la estructura o el funcionamiento de una comunidad.
3. *Especie endémica.*- Aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.
4. *Especie principalmente extralimital.*- Aquella especie cuya distribución natural actual se da en su mayor parte fuera de los límites nacionales, por lo que su presencia en el territorio nacional es marginal, esto es, menor al 5%.
5. *Población.*- Conjunto de individuos de una especie silvestre que comparten el mismo hábitat. Se considera la unidad básica de manejo de las especies de vida libre.
6. *Ejemplares o poblaciones exóticos.*- Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados.
7. *Ejemplares o poblaciones ferales.*- Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre.

8. *Ejemplares o poblaciones nativos.*- Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.

9. *Ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales.*- Aquellos pertenecientes a especies de vida silvestre o domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control.

10. *Especies y poblaciones prioritarias para la conservación.*- Aquellas determinadas por la Secretaría de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley General de Vida Silvestre, para canalizar y optimizar esfuerzos de conservación y recuperación.

11. *Especies y poblaciones en riesgo.*- Aquellas identificadas por la Secretaría como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, con arreglo a la Legislación antes citada.

- a) En peligro de extinción: aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.
- b) Amenazadas: aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

c) Sujetas a protección especial: aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

12. *Especies y poblaciones migratorias.*- Aquellas que se desplazan latitudinal, longitudinal o altitudinalmente de manera periódica como parte de su ciclo biológico.

13. *Derivados.*- Los materiales generados por los ejemplares a través de procesos biológicos, cuyo aprovechamiento no implica la destrucción de ejemplares o partes. Para efectos de las disposiciones que se aplican al comercio exterior, se considerarán productos los derivados, no transformados y subproductos aquellos que han sido sujetos a algún proceso de transformación.

14. *Duplicados.*- Cada uno de los ejemplares de una especie o partes de ellos, producto de una misma colecta científica.

15. *Parte.*- La porción, fragmento o componente de un ejemplar.⁴⁵

1.4. Soberanía sobre los Recursos Naturales

El fundamento jurídico de la soberanía del Estado mexicano sobre los recursos naturales, se encuentra en nuestra Carta Magna, en su artículo 27, que en su párrafo tercero estipula:

“...La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los

⁴⁵ Artículo tercero de la Ley General de Vida Silvestre. Publicada el 3 de julio del 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”.

Para ello deberá ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras y aguas, bosques y playas; planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales.

Se establece el dominio directo de la Nación de todos los recursos naturales del suelo y subsuelo que sean distintos de los componentes comunes de los terrenos y que se encuentren en vetas, mantos, masas o yacimientos: sal gema o formada por salinas marinas, combustibles sólidos, líquidos o gaseosos como el petróleo y los carburos de hidrógeno.

Esta facultad se extiende a la plataforma continental y zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; además de las aguas y fondos marinos que constituyen el mar territorial, la zona adyacente y la zona económica exclusiva, según el derecho internacional.

En vista del párrafo anterior, se denota que la soberanía del Estado sobre sus recursos naturales va a estar siempre garantizada por nuestra Ley Suprema ya que, si bien es cierto, algunos autores ponen al mismo nivel a la Constitución y a los Tratados Internacionales cuando se trata de jerarquía de leyes; sin embargo, para que el Estado Mexicano pueda firmar un Tratado Internacional, uno de los requisitos principales es que el contenido de este no contradiga los preceptos constitucionales. Asimismo y en consecuencia el Tratado Internacional de que se trate, de acuerdo a nuestra Carta Magna, también debe garantizar, reconocer y respetar la soberanía del Estado Mexicano sobre sus recursos naturales.⁴⁶

En el caso del recurso de la fauna silvestre, el dominio que ejerce la Nación sobre ésta no implica necesariamente que el Estado pueda usufructuar este recurso natural como bien fiscal, sino que sencillamente a él corresponde su administración, manejo y control a través de las autoridades ambientales creadas para tal fin.⁴⁷ Ello para dar cumplimiento a la garantía contenida en el Artículo cuarto de la Carta Magna y el debido cumplimiento de la idea de desarrollo sustentable.

⁴⁶ BAQUEIRO Rojas, Edgard. *Introducción al Derecho Ecológico*. Editorial Oxford University Press-Harla-México. México, 1997; pp. 4, 5.

⁴⁷ SANTANDER Mejía, Enrique. *Instituciones de Derecho Ambiental*. Editorial ECOE Ediciones. Bogotá, D. C. 2002; p. 148

CAPÍTULO SEGUNDO

TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTO DE LA LEGISLACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE Y ECOLÓGICA

En el Derecho Ecológico los límites y las fronteras comúnmente aceptadas y determinadas generalmente por las fronteras geopolíticas, pierden validez. La división de los ecosistemas nunca corresponde a la división política, teniendo en cuenta que los ecosistemas son dinámicos, pueden mutar, cambiar de dimensión, desplazarse, etc., mientras que las fronteras políticas son estáticas, dependen de decisiones humanas o en extremo de procesos sociales, más no biológicos.

Cualquier fenómeno ambiental que suceda en un país, necesariamente va a afectar a otro u otros Estados. Los ecosistemas atraviesan varios países, los animales se mueven de un Estado a otro, el calentamiento del planeta es común para una gran cantidad de países. Es por eso que la legislación ambiental que se promulgue va a afectar otros Estados con los que compartamos relaciones ecológicas. Por lo tanto, nos vemos afectados cada vez que en nuestros países vecinos se dictan normas ambientales, ya sea que nos beneficien o perjudiquen.

Hace no más de cuatro décadas que los gobiernos y sociedades de diversos países industrializados comenzaron a preocuparse por los efectos contaminantes del ambiente que provocan las muy diversas actividades humanas. Ya no se trataba solamente de asegurar el aprovechamiento perdurable de los recursos naturales, sino de enfrentar su degradación por contaminación.

Fue hasta 1969 cuando un país promulga la primera ley ambiental, orientada a prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente se trata de la National Environmental Policy Act, de Estados Unidos. Durante la década de los

setenta se reproduce esa legislación, principalmente en los países de Europa y también en México.⁴⁸

Ninguna nación puede darse el lujo de pretender ignorar la realidad ambiental internacional con el pretexto de que los problemas ambientales de otros países no lo afectan. Por el contrario, es creciente el interés de la comunidad internacional por suscribir acuerdos, diseñar alianzas, ratificar tratados y participar en conferencias preocupadas de la acelerada degradación de la calidad de vida ambiental de todos los países sin excepción.

El artículo 133 Constitucional da a los tratados celebrados por el presidente de la República con la aprobación del Senado la categoría de ley suprema de la Nación, por lo que en materia de Derecho Ecológico, los tratados bilaterales o las convenciones internacionales tienen el mismo rango que la Constitución y sus disposiciones son obligatorias a todas las formas federales o locales y desde luego a todos los particulares habitantes en el territorio nacional, así como a los extranjeros o compañías que ejerzan actividades dentro del mismo, incluyendo su espacio aéreo o aguas territoriales.⁴⁹

En cuanto a los objetivos de protección, los instrumentos internacionales pueden clasificarse en 6 tipos:

- a) Instrumentos en materia de conservación de la diversidad biológica: Entre los que están el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad (Montreal 2000); el Código de Pesca Responsable (FAO, 1995), el Acuerdo de Cooperación Ambiental de Norteamérica (1993); el Convenio de Diversidad Biológica (Nairobi, 1992); el Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (Nueva York, 1992); el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y la Protección de Áreas Protegidas en Centroamérica

⁴⁸ MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Alberto (coordinador), *México hacia el 2005 Tomo I: "La ley y el cuidado del ambiente, una relación distante"*. Guillermo Knochenhauer, edit. LIMUSA, México, Octubre de 2003, p. 719

⁴⁹ BAQUEIRO ROJAS, Edgard. op. cit., p. 5

(Managua, 1992); la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Montego Bay, 1982); la Convención sobre Conservación de Especies Migratorias de Vida Silvestre (Bonn, 1979); la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional (RRAMSAR, 1971).

- b) Instrumentos en materia de organismos vivos modificados. Entre los que figura el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad (Montreal 2000).
- c) Instrumentos en materia de sanidad: Entre los que están el Acuerdo del OMC sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Marrakech, 1995) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (Roma, 1951).
- d) Instrumentos en materia de comercio: el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLC 1992)
- e) Instrumentos en materia de operaciones sobre transporte internacional: la resolución de la Organización Marítima Internacional A. 868/20 1997
- f) Instrumentos en materia de responsabilidad civil⁵⁰

2.1. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Comúnmente identificada por sus siglas en inglés la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), es quizá el instrumento más importante a nivel internacional, en materia de protección de especies tanto de fauna como de flora silvestres.⁵¹

En 1960, se esbozaron por primera vez las ideas de la CITES; anualmente el comercio internacional de vida silvestre se eleva a miles de millones de dólares y afecta a cientos de millones de especímenes de animales y plantas. Los niveles de explotación son elevados y su comercio, junto con otros factores, como la

⁵⁰ MESTA, María Elena; *De Río a Johannesburgo: Perspectivas del Derecho Ambiental en Latinoamérica. "Hacia una legislación en materia de manejo de especies exóticas"*. PNUMA, Costa Rica, 2002 pp. 199 y 200

⁵¹ ACEVES ÁVILA, Carla D. op. cit., pp. 227.

destrucción del hábitat, es capaz de mermar considerablemente sus poblaciones e incluso hacer que algunas especies estén al borde de la extinción. La existencia de un acuerdo encaminado a garantizar la sustentabilidad del comercio es esencial con miras a preservar esos recursos para las generaciones venideras.

La CITES fue escrita en 1973 en reconocimiento de la necesidad de la cooperación internacional para la restricción del excesivo comercio de especies de vida silvestre.

De acuerdo a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), tiene como finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.⁵²

El Convenio tiene por objeto la regulación de importación, exportación y reexportación de especies, productos y subproductos de flora y fauna silvestres de las especies listadas en los apéndices del mismo. México firmó el acuerdo hasta 1991 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1992.

Este control se basa en la obtención de certificados de importación, exportación y reexportación de especies, productos y subproductos de flora y fauna silvestres de especies que se encuentren listadas en los anexos de la misma Convención.⁵³

El comercio de animales y plantas silvestres sobrepasa las fronteras entre los países, su reglamentación requiere la cooperación internacional a fin de proteger ciertas especies de la explotación excesiva. La CITES ofrece diversos grados de protección a más de 30,000 especies de animales y plantas, bien se comercialicen como especímenes vivos, como abrigos de piel o hierbas disecadas.

⁵² Página de internet de la CITES: www.cites.org consultada el 11 de noviembre de 2007.

⁵³ CARMONA LARA, María del Carmen. *Nuestros Derechos: Derechos en relación con el medio ambiente*. Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2000, p.43.

La CITES se redactó en una reunión de los miembros de la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza), en 1963. El texto de la Convención fue acordado en una reunión de representantes de 80 países celebrada en Washington DC, Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, y entró en vigor el 1 de julio de 1975.

En este acuerdo internacional los Estados se adhieren voluntariamente y aquellos que lo han hecho, se les conoce como Partes. La CITES no suplanta a las legislaciones nacionales, al contrario, ofrece un marco que ha de ser respetado por cada una de las Partes, las cuales han de promulgar su propia legislación nacional para garantizar que la CITES se aplica a escala nacional.⁵⁴

Sin embargo, en el ámbito internacional se le considera un instrumento jurídicamente vinculante.

La CITES ha sido uno de los acuerdos ambientales que ha contado con el mayor número de miembros, que se eleva ahora a 172 Partes.

También se somete el comercio internacional de especímenes de determinadas especies a ciertos controles. Toda importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especies amparadas por la Convención debe autorizarse mediante un sistema de concesión de **licencias**.

Cada Parte debe designar una o más **Autoridades Administrativas** que se encargan de administrar el sistema de concesión de licencias y una o más **Autoridades Científicas** para prestar asesoramiento acerca de los efectos del comercio sobre la situación de las especies.

Como se dijo anteriormente las especies amparadas por la CITES están incluidas en tres Apéndices, según el grado de protección que necesiten. Asimismo, toda persona que tenga la intención de importar o exportar/reexportar especímenes de

⁵⁴ www.cites.org. Consultada el 11 de noviembre de 2007.

una especie incluida en la CITES debe ponerse en contacto con las Autoridades Administrativas nacionales CITES de los países de importación y exportación/reexportación para recabar información sobre las reglas que se aplican.⁵⁵

Cada especie protegida por la Convención se incluye por propuesta expresa de cualquier país miembro, y deberá ser aprobado por el Secretariado de la Convención a fin de incluirse en uno de los tres Apéndices. Los Estados miembro pueden reservarse el derecho de aceptar cualquier nueva especie incluida. En el caso de especies protegidas de manera particular (Apéndice III), solamente será necesaria la notificación del Estado interesado y la notificación a los Estados parte. Genéricamente, cualquier nueva inclusión o remoción de una especie, tendrá efectos en 90 días a partir de su notificación.⁵⁶

La inclusión en cada uno de los apéndices, determina los requisitos, trámites y licencias aplicables para poder realizar legalmente el comercio internacional de la especie determinada.⁵⁷

Cuando un espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES se transfiere entre un país Parte en la CITES y un país que no es Parte, el Estado Parte puede aceptar documentación equivalente a los permisos y certificados precitados.⁵⁸

Entre las definiciones que encontramos en virtud de este Instrumento Internacional, están:

- a) *Especie*: toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra;
- b) *Especimen*:

⁵⁵ www.cites.org. Consultada el 11 de noviembre de 2007.

⁵⁶ ACEVES ÁVILA, Carla D. op. cit., p. 228.

⁵⁷ Idem.

⁵⁸ www.cites.org. Consultada el 11 de noviembre de 2007.

- I. Todo animal o planta, vivo o muerto;
 - II. En el caso de un animal de los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable, en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie;
 - III. En el caso de una planta, del Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie.
- c) Comercio: Exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar;
 - d) *Reexportación*: Exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado;
 - e) *Introducción procedente del mar*: Traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado.
 - f) Centro de Rescate: Institución designada por una Autoridad Administrativa para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados.⁵⁹

Asimismo, la CITES, en su artículo XIV habla sobre la jerarquía que tendrá este Instrumento respecto de las leyes nacionales de un Estado Parte, respecto a que sus disposiciones no afectarán de ningún modo el derecho de las Partes a adoptar medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; para nosotros es importante este punto ya que en un principio, la CITES sólo habla de una Autoridad Administrativa y una Científica nacional de cada Estado Parte, pero no hace referencia a las sanciones que

⁵⁹ Página de Internet de la CITES: www.cites.org. Consultada el 11 de noviembre de 2007.

amerita contravenir las disposiciones de la misma y tomando en cuenta que una sanción Administrativa no es la mejor solución a las faltas o daños ambientales, este artículo otorga lo necesario para que un Estado Parte no sólo se conforme con una sanción administrativa, sino que empiece a aplicar el verdadero fin de las normas penales: inhibir la conducta contraria a la ley por medio de la amenaza; en el caso del comercio de especies de vida silvestre, muchas veces reditúa más pagar la multa que dejar de realizar la conducta ya que principalmente quien se dedica a esta clase de comercio, tiene dinero de sobra como para pagar todas las multas ya que de cada especie que se vende, la utilidad representa el doble o el triple de lo perdido.

Según el Secretariado de la Convención, a partir de la entrada en vigor de CITES, ninguna especie protegida por ella ha llegado a la extinción.⁶⁰

La CITES marca los parámetros mínimos de protección de la especie, cada Estado tiene entera libertad para establecer requisitos adicionales para la implementación de los mecanismos a través de su legislación doméstica. En el caso de México, las autoridades designadas corresponden a la Dirección General de Vida Silvestre, en la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT como autoridad administrativa encargada del trámite y otorgamiento de las licencias respectivas; y en el caso de la autoridad científica, se ha designado a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Respecto de la legislación doméstica, las especies protegidas en la CITES, se encuentran reconocidas en diversas NOMs, como es el caso de la NOM-59-SEMARNAT-2001, por citar un ejemplo. Las NOMs mexicanas identifican las especies y poblaciones de flora y fauna silvestres en cada una de las categorías de riesgo dividiéndolas en anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas y reptiles.

⁶⁰ ACEVES ÁVILA Carla D. op. cit. p. 227

2.2. Declaración de Río

En 1984 la Asamblea General de las Naciones Unidas, instituyó una Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, cuyo informe “Nuestro Futuro Común”, se dio a conocer en 1987 y fue el antecedente inmediato de una nueva conferencia de las Naciones Unidas, la Cumbre de Río, de 1992.⁶¹

Esta conferencia estuvo precedida de negociaciones que se realizaron en los cuatro períodos de sesiones de su Comité Preparatorio.⁶²

También conocida como la “Cumbre para la Tierra”, muchos jefes de Estado, se comprometieron en aunar esfuerzos en la edificación de nuestro futuro común y aprobaron un plan de acción mundial para hacer frente a las necesidades más acuciantes del planeta.⁶³

La Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Río de Janeiro los días 3 y 4 de junio de 1992 en su Preámbulo queda constancia del propósito de alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad ambiental y de desarrollo mundial. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada para lo que los Estados deberían reducir y eliminar los sistemas de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.⁶⁴

La conferencia aprobó una declaración de principios titulada “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” y en ésta se adoptó el objetivo del

⁶¹ MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Alberto (coordinador), op. cit. p. 720

⁶² *El desarrollo... op. cit.*, p. 31

⁶³ GIAMMATTEI Avilés, Jorge Antonio. *Fundamentos Constitucionales Centroamericanos del Derecho Ambiental y Agrario*. Corte Centroamericana de Justicia, Managua, Nicaragua, diciembre 1995, p. 29

⁶⁴ MARTÍN MATEO, Ramón, *Manual de Derecho Ambiental*, 2ª. ed., edit. TRIVIUM, España, 1998, p. 42

desarrollo sustentable y equitativo, se aprobaron convenciones marco sobre el cambio climático, la biodiversidad, los bosques y los suelos, y se recomendó la Agenda 21 como guía para las acciones internacionales, regionales y nacionales.⁶⁵

El Programa 21 es el resultado de la denominada Agenda 21, que representa una inversión en futuras generaciones con arreglo al concepto de desarrollo sostenible y de equidad entre generaciones, tratando de edificar un mundo más sostenible desde el punto de vista social, económico y ecológico, también traduce la existencia de un consenso mundial y la determinación política al más elevado nivel para favorecer la cooperación en materia de medio ambiente y desarrollo; consiste en una serie de programas y subprogramas que en materias ambientales son importantes para el logro del desarrollo sustentable. Contiene cuestiones financieras, institucionales y de transferencia de tecnología. Se trata de un compromiso sin ninguna característica vinculatoria u obligatoria para los Estados, que imponen más bien una serie de propuestas a seguir por los países firmantes de esta Agenda.

Sus temas son:

- Biotecnología
- Océanos y zonas costeras
- Agua dulce
- Desechos peligrosos
- Aguas servidas
- Desechos radioactivos
- Mujeres
- Infancia y juventud
- Comunidad científica y tecnológica
- Ciencia
- Comunidad científica

⁶⁵ MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Alberto (coordinador), op. cit. p. 720.

- Educación y capacitación
- Fortalecimiento institucional y mecanismos de financiamiento
- Cooperación internacional y demográfica
- Salubridad
- Recursos humanos
- Toma de decisiones
- Protección a la atmósfera
- Planificación y ordenamiento territorial
- Deforestación
- Desertificación
- Montañas
- Desarrollo agrícola y rural
- Indígenas
- Organizaciones No Gubernamentales
- Autoridades locales
- Trabajadores y sindicatos
- Comercio e industria
- Pobreza
- Modalidades al consumo
- Diversidad biológica.⁶⁶

Todas las áreas que constituyen el Programa 21 que pretende orientar la aplicación de los Principios de la Declaración de Río, están impregnados de estas preocupaciones, resaltándose la importancia que reviste para ello contar con Leyes y Reglamentos adecuados considerados como los instrumentos más importantes para poner en práctica las políticas del Medio Ambiente y el Desarrollo.

⁶⁶ CARMONA LARA, María del Carmen, *Nuestros Derechos:...* op. cit. pp. 37 y 38

Se reconoce que, ante todo incumbe a los gobiernos la responsabilidad del desarrollo sostenible cuyo logro exige la elaboración de planes, estrategias y políticas nacionales. Los esfuerzos individuales de las naciones deberán concertarse mediante la cooperación internacional por conducto de organizaciones tales como las Naciones Unidas. Asimismo, es necesario alentar una amplia participación del público y el dinámico aporte de organizaciones no gubernamentales y otros grupos.⁶⁷

En la Conferencia de Río se discutieron básicamente los compromisos para financiar la Agenda 21 y en especial, la propuesta para que los países industrializados destinaran a la ayuda oficial para el desarrollo el 0.7% de su Producto Nacional Bruto dentro de los próximos años. El porcentaje fue aceptado, sin que se definiera en qué momento debía alcanzarse.⁶⁸

De la Declaración de Río y de la estrategia contenida en el Programa 21 no puede decirse que carezcan en Derecho de toda trascendencia práctica, en cuanto que se inscriben en la órbita de los grandes principios que deben guiar la ordenación de las conductas en los diversos Estados que integran las Naciones Unidas. Además pueden y deben ser tenidos en cuenta para la adopción de acuerdos y tratados internacionales específicos.⁶⁹

La Declaración de Río reafirmó la Declaración de Estocolmo y, para basarse en ella, proclamó veintisiete principios que buscan establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores clave de las sociedades y las personas, asimismo, alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.⁷⁰

⁶⁷ GIAMMATTEI Avilés, Jorge Antonio. op. cit., p.29

⁶⁸ *El desarrollo... op. cit.*, p.31

⁶⁹ MARTÍN MATEO, Ramón, op. cit. pp. 42 y 43.

⁷⁰ *El desarrollo... op. cit.*, p. 31

A continuación, enunciaremos los principios de este instrumento internacional:

Principio 1. "Los seres humanos están en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sustentable. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza."

Éste principio pone al hombre como el centro del desarrollo sustentable, no protege a los recursos naturales por sí mismos por lo que se entiende que es la naturaleza la que tiene el deber para con los humanos, y no al revés.

Pero, a partir de la preocupación por la protección del hombre, se deriva la protección a los recursos naturales, la vida silvestre incluida, por ser el medio necesario para la subsistencia del hombre, ya que la protección del hombre implica la de los medios que permiten su desarrollo.

Principio 2. "Los Estados tienen, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daño al medio ambiente de otros Estados o áreas fuera de los límites de jurisdicción nacional."

Éste principio tiene su antecedente en el Principio 21 de Estocolmo, el cual trató de equilibrar el derecho de un Estado a controlar los asuntos y recursos dentro de su territorio, con la responsabilidad de asegurar que lo que se haga dentro del territorio, no cause daño afuera de él.

De este principio podemos considerar que se desprende la aplicación de la idea de la cooperación internacional como medio para la protección del medio ambiente ya que si bien, cada Estado es soberano sobre la explotación de sus recursos naturales, ello debe hacerse desde una perspectiva integral de sus efectos.

Principio 3. "El derecho al desarrollo debe ser cumplido para cubrir equitativamente las necesidades de desarrollo y medio ambiente de las generaciones presentes y futuras"

La inclusión del término "derecho al desarrollo", por una parte constituye un escudo para los países pobres ante las presiones de los industrializados, para que los primeros detengan la destrucción del medio ambiente, pero por otra parte es un pretexto de los países pobres, para continuar con sus proyectos desarrollistas siguiendo modelos que probablemente son enemigos de la calidad del medio ambiente.

Principio 4. "Para lograr el desarrollo sustentable, la protección ambiental deberá constituir una parte integral del proceso de desarrollo y no puede ser considerada en forma aislada del él."

Este principio considera que debe haber una integración de las políticas de protección del ambiente y las políticas del desarrollo, este problema es tratado en la Declaración de Estocolmo en el preámbulo y en el principio 13.

Del principio enunciado se desprende que la protección de los recursos naturales y el desarrollo no son dos conceptos que se contraponen, antes aún se complementan y debe irse desarrollando de manera conjunta.

Principio 5. "Todos lo estados y toda la gente cooperarán en la tarea esencial de erradicar la pobreza como un requerimiento indispensable para el desarrollo sustentable, a fin de disminuir las disparidades en los estándares de vida y cubrir mejor las necesidades de la mayoría de la gente del mundo."

Este principio, obliga a los Estados y a la gente a cooperar para radicar la pobreza busca un desarrollo sustentable para disminuir las diferencias en los estándares de vida.

Principio 6: "Se deberá dar especial prioridad a la situación especial y a las necesidades de los países en desarrollo, particularmente los menos desarrollados, y aquéllos que son los más vulnerables ambientalmente. Las internacionales en el campo del medio ambiente y el desarrollo deberán tratar los intereses y necesidades de todos los países."

El presente principio marca una diferencia entre los países en desarrollo y "aquellos que son más vulnerables". Aún dentro del grupo de los 77 existen situaciones particulares y hay países en desarrollo más débiles que otros.

Principio 7: "Los estados cooperarán en un espíritu de asociación global, para conservar proteger, y restaurar la salud e integridad de los ecosistemas terrestres. En vista de las diferentes contribuciones a la degradación ambiental, global, los estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que tienen en la búsqueda internacional del desarrollo sustentable, en virtud de las presiones que sus sociedades imponen al medio ambiente global y de la tecnología y recursos financieros de que disponen."

Su objeto es la necesidad de una mayor equidad entre los miembros de la comunidad Internacional de los países desarrollados, es el único principio de la Declaración de Río que hace una mención específica respecto a los ecosistemas terrestres y la preocupación de cuidar los recursos naturales.

Principio 8: “Los estados deberían reducir y eliminar los patrones insostenibles de consumo y producción y promover políticas demográficas apropiadas para lograr un desarrollo sustentable y una calidad de vida más alta para toda la gente.”

Este principio, hace referencia a que según los países en desarrollo, el verdadero problema ambiental tiene su origen en los patrones insustentables de consumo, así como el crecimiento descontrolado de la población sobre el medio ambiente, para una mejor calidad de vida más alta para la gente.

Principio 9: “Los estados deberían cooperar para reforzar las capacidades internas para el desarrollo sustentable mediante la mejora del entendimiento científico y el conocimiento tecnológico, fortaleciendo el desarrollo la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnología, incluyendo tecnologías nuevas e innovadoras”.

Este principio tiene como finalidad la cooperación del entendimiento científico y el conocimiento tecnológico, como principal medio para la preservación del medio ambiente, entre los Estados partícipes. Con la obligación de que los países desarrollados transfieran tecnología a los subdesarrollados en términos preferenciales y no comerciales

Principio 10: “Los temas ambientales son manejados de una mejor manera con la participación de todos los ciudadanos involucrados. En el ámbito nacional cada individuo tendrá acceso apropiado a la información que tengan las autoridades

públicas, concerniente al medio ambiente, incluyendo la información sobre materiales peligrosos y actividades en sus comunidades así como la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones. Los estados facilitarán y alentarán la conciencia y participación pública, haciendo ampliamente disponible la información. Se proveerá acceso efectivo a procedimientos administrativos y judiciales incluyendo revisión y reparación”.

Se trata de promover la participación de la sociedad en la conservación del medio ambiente nacional, así como el acceso apropiado a la información que tengan las autoridades públicas, resaltando su participación en los procesos de toma de decisiones.

Asimismo, es la primera vez que se adopta la obligación de acceso a la información y justicia ambiental. Este acceso a la justicia ambiental se resume en que la persona haga valer sus derechos y resolver sus disputas bajo los auspicios generales del Estado, garantizando que sea accesible para todos y que alcance resultados individual y socialmente justos.

Principio 11: “Los estados promulgarán una legislación ambiental efectiva. Los estándares objetivos de administración y prioridades ambientales deberán reflejar el contexto al que se aplica. Los estándares aplicados por algunos países pueden ser inapropiados y de costo social y económico no garantizado a otros países, en particular a los países en desarrollo”.

Cada país debe promulgar leyes ambientales adecuadas a su contexto social y económico, sobre todo en el caso de países subdesarrollados, tomando en cuenta su propio sistema de valores.

A pesar de tratarse de principios con un fin común, en el Derecho Ambiental se deben tomar en consideración las características particulares de cada país, ecosistema y especie, ya que en este último supuesto destacan las especies endémicas.

Principio 12: “Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional”.

Este principio hace referencia a la cooperación ambiental necesaria para evitar que precisamente los países en desventaja económica lleven a cabo actividades de explotación de recursos naturales de manera irracional. Es decir, y en relación al tema que nos ocupa, para evitar que ciertos países como África y la India que son países en vías de desarrollo y en donde la pobreza es extrema, lleven a cabo el comercio ilegal de especies de vida silvestre y sus derivados (marfil, pieles, etc.) es necesario procurar una estabilidad económica en estos países y llamar a la ayuda internacional para fomentar otro tipo de actividades legales que obviamente deberán llevar como consecuencia un equilibrio económico, es decir, si la pobreza es uno de los factores causantes de la caza y comercio ilegal de especies de vida silvestre, es necesario si no acabar con ella, sí reducirla de manera significativa para evitar que por supervivencia sea necesario dedicarse a actividades ilegales como ésta.

Principio 13: “Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y mas decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción”.

Este principio, plasma el principio de responsabilidad ambiental que consagra dos tipos de obligaciones para los Estados en materia de responsabilidad:

- La obligación de desarrollar en el ámbito nacional la legislación respecto a la responsabilidad ambiental y la indemnización a las víctimas.
- La obligación de desarrollar en el ámbito internacional estos temas.

Asimismo se complementa con los principios 19 y 20 de la misma declaración. El primero establece el deber de notificación inmediata del Estado a otros Estados afectados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional, deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados. El segundo que señala el deber de los Estados de proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que puedan verse afectados por actividades que puedan tener efectos ambientales nocivos transfronterizos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.⁷¹

Principio 14: “Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades

⁷¹ CARMONA LARA, María del Carmen, *Nuestros Derechos...*, op. cit. pp. 44 y 45.

y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana”.

Es decir, la cooperación internacional se refiere a tratar de evitar: “que un país vaya a tirar todos sus desechos y basura a otro país vecino”. Un ejemplo claro lo tenemos en México, la mayoría de los residuos peligrosos y que afectan al subsuelo y al mar provienen de Estados Unidos, alguna vez se oyó hablar de que México es el basurero de Estados Unidos, seguramente esto se debe al poderío económico, político y social que tiene Estados Unidos sobre México y sus recursos naturales. En particular, al ser México un país con diferentes tipos de ecosistemas, trae como consecuencia que es un país apto para el desarrollo de una diversidad enorme de especies de vida silvestre (plantas y animales), por ende, Estados Unidos tiende a ejercer presión económica para venir a deforestar nuestros bosques para buscar la materia prima de nuestro país y así está acabando con los ecosistemas y hábitats al mismo tiempo de diversas especies de vida silvestre, muchas de ellas como el caso de la Vaquita Marina, endémicas de nuestro país, provocando con esto su extinción, en el caso del hábitat del Jaguar, se acaba el mismo y por ende su comida o los animales que forman parte de su dieta diaria mueren y el Jaguar muere.

A esto, se refiere este principio, la comunidad internacional debería unirse en contra de países como Estados Unidos que para México y muchos otros países de Latinoamérica ha representado su mayor depredador, para evitar que el mismo siga con la misma política ambiental de desarrollo insostenible.

Principio 15: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

En este principio se plasma la necesidad de prevenir y no de reparar los daños ambientales. En el caso de las especies de vida silvestre, si bien es cierto existen importantes listas de especies protegidas internacionalmente por encontrarse en peligro de extinción, también es cierto que los Estados deberán participar de manera activa en el cumplimiento de los instrumentos encaminados a la protección de estas especies, con la creación de leyes, sistemas y autoridades especializadas que resuelvan los problemas ambientales y primordialmente que obliguen a las poblaciones de estos países a prevenir de manera efectiva los daños ambientales, ya no de derecho sino de hecho.

Principio 16: “Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en Principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.

Es decir, se habla de una estandarización de las sanciones pecuniarias que corresponden al daño ambiental, lo cual nos llama la atención porque si bien es cierto un daño ambiental no se hace de manera directa en todos los países, también es cierto que ése daño ambiental afecta indirectamente a la comunidad internacional por ende y siguiendo el principio de cooperación internacional, las sanciones pecuniarias deberían ser equitativas en todos los Estados y conforme a sus derechos internos.

Principio 17: “Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

Aquí nace la evaluación de impacto ambiental que muchas veces en México por ser un trámite administrativo largo y costoso la gente que se dedica a estos proyectos simplemente no lo hace (aquí viene el problema de la corrupción); el problema es que no solo los ciudadanos lo hacen, sino que el gobierno también lo hace, por citar un ejemplo, los eventos “culturales” gratuitos realizados por el Gobierno del Distrito Federal en el Zócalo de la Ciudad de México no tuvieron un antecedente de evaluación de impacto ambiental puesto que por dar promoción al político jefe de gobierno de ese momento y a su partido político, se les hace fácil hacer eventos masivos que traen consigo contaminación auditiva (ruido) y contaminación al subsuelo (basura), esto sin tomar en cuenta de que estos eventos causan tráfico vial, que causa al mismo tiempo, emisiones concentradas al medio ambiente realizadas por los carros varados en el centro y para terminar más ruido.

Principio 18: “Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados”.

Por citar un ejemplo, si el Río Bravo que divide la frontera de México con Estados Unidos, se desbordara por algún huracán o alguna tormenta, no sólo afecta a Estados Unidos, también a México, es ahí cuando debe haber cooperación entre estos dos países para llevar a cabo de manera conjunta programas tales como el DNIII (en el caso de México) y coordinarse para que una vez que “pase la tormenta”, trabajar juntos en la restauración y evaluación de los efectos que tuvo este desastre en los dos países.

Principio 19: “Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales

transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe”.

Aquí nos viene a la mente otro ejemplo muy sencillo, el paso de buques petroleros cerca de zonas marítimas protegidas como arrecifes, es necesario que se avise con tiempo a las autoridades del país donde se encuentra el arrecife para que el gobierno del mismo tome las precauciones necesarias en caso de algún derrame, mantener vigilada la zona, establecer una ruta para evitar daños al ecosistema marítimo de que se trate, etc.

Principio 20: “Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible”.

La primera impresión de este principio resulta ser un poco feminista, pero analizándolo de manera subjetiva hay que tomar en cuenta que hoy en día, la mujer deja de tener un segundo lugar en el seno familiar tomando así el papel de cabeza de familia y siendo mayor en número con el género masculino, recae en ella, la educación de las generaciones futuras: maestras, madres, tutoras, políticas, la mujer tiene un papel importante en la sociedad y como tal debe poner el ejemplo a las personas que aprenderán de ella, llevando una vida de respeto y cuidado al medio ambiente

Principio 21: “Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos”.

Este principio va relacionado con el anterior, al tener en el seno familiar una educación y cultura ambiental, los jóvenes quienes por su edad comienzan a desarrollar su sensibilidad creativa, artística y sus ganas de salir al mundo y demostrar de qué son capaces, deberían ser motivados a demostrarlo cuidando el

mundo en el que viven porque así sean los más creativos, destacados, inteligentes, hermosos, etc., de qué valdría ser todo eso si no van a tener un mundo al cual demostrar sus logros.

Principio 22: “Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible”.

A veces es común pensar que para solucionar el problema ambiental del mundo es necesario deshacernos de nuestras comodidades para empezar a valorar lo que la tierra nos da; así es como viven las comunidades indígenas, sin comodidades, cazan por sobrevivir no por lucrar, explotan por sobrevivir no por lucrar, aprenden a vivir sin la comodidad de una computadora, un horno de microondas, un garrafón de agua potable, se bañan en los ríos, por sus costumbres es como han sobrevivido y los ecosistemas donde se desarrollan estas comunidades, ciertamente no se han acabado por culpa de sus habitantes (los indígenas), sino por culpa de los desconocidos que van a cazar y a explotar esos hábitats para obtener un beneficio particular.

Es por esto que debemos aprender de ellos, caminar, en vez de usar un coche, hacer ejercicio en vez de fumar, comer más frutas y verduras en vez de carne, reciclar en vez de tirar la basura en donde se nos antoje, etc.

Principio 23: “Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación”.

Es decir, que si un pueblo o país se encuentra sometido a opresión, dominación y ocupación, durante ese periodo de ocupación es de vital importancia proteger su

ambiente y recursos naturales ya que son susceptibles de sobreexplotación por aquellos que someten a ese pueblo o país.

Principio 24: “La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario”.

Uno de los efectos ambientales de mayor trascendencia causados por la guerra, fue la bomba atómica lanzada en Hiroshima y Nagasaki, precisamente por los materiales con los que fue hecha, causaron daños que aún están presente en el subsuelo y que han afectado a las poblaciones de estos lugares, tanto humanas como animales, tales como mutaciones, desarrollo de cáncer provocados por los índices de contaminación tan altos, es por esto que los Estados deben hacer conciencia y dejar a un lado el hambre de poder para entender que la ciencia no debe ser usada en contra del hombre ni del planeta, en el caso de las guerras, existen las famosas guerras biológicas que tratan de ataques a un país con virus de enfermedades mortales, sin ponerse a pensar que no sólo están afectando al ser humano sino al medio ambiente no sólo de ese país sino del mundo en general.

Principio 25: “La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables”.

Es decir, mientras haya paz habrá desarrollo y habiendo desarrollo se realizará el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el medio ambiente estará protegido de manera real y eficaz, estos tres elementos se llevan de la mano, si hay uno por consecuencia habrá el otro y teniendo estos dos se logra el tercero.

Principio 26: “Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas”.

Los Estados, al ser miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de poner soluciones pacíficas a todas las controversias ambientales que se susciten entre ellos, tales soluciones deberán estar conforme a la Carta de las Naciones Unidas.

Principio 27: “Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible”.

Los principios de la Declaración de Río 92 han trastocado muchos de los principios de los Tratados Internacionales debido a que establecen nuevas formas de convivencia social y con la naturaleza.⁷²

La consecución de las metas del Programa 21 supone una renovada y sustancial asistencia financiera a los países en desarrollo, que necesitan este apoyo adicional para sufragar el costo extra de las medidas que buscan luchar contra los problemas ecológicos mundiales y acelerar el desarrollo sostenible.⁷³

En materia de Biodiversidad el capítulo 15 de la Agenda 21 está destinado a apoyar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que además de que fue abierto a la firma durante la misma Conferencia, es el instrumento internacional que contiene los compromisos asumidos por los Estados en esta materia.⁷⁴

⁷² CARMONA LARA, María del Carmen, *Nuestros Derechos...*, op. cit., p 48.

⁷³ GIAMMATTEI Avilés, Jorge Antonio. op. cit., p. 29

⁷⁴ *El desarrollo...* op. cit., p.37

“El primero de los objetivos de esta área del programa consiste en que los gobiernos presionen para la pronta entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con la participación más amplia posible.”⁷⁵

Los mandatos jurídicos derivados del Convenio están estrechamente vinculados con los tres objetivos de dicho instrumento internacional:

- 1) La conservación de la biodiversidad
- 2) La utilización sostenible de sus componentes
- 3) La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.⁷⁶

Los Estados asumen el compromiso de realizar acciones para la conservación in situ de la diversidad biológica, entre los que se encuentran:

- a) Establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para la conservación de la diversidad biológica
- b) Reglamentar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica
- c) Promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales
- d) Establecer o mantener medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología
- e) Impedir que se introduzcan, controlar o erradicar las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies

⁷⁵ Idem, p. 37

⁷⁶ Ibidem, p. 38

- f) Respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia
- g) Establecer o mantener la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas
- h) Reglamentar u ordenar los procesos y categorías de actividades pertinentes cuando, se haya determinado un efecto adverso para la diversidad biológica.⁷⁷

Los instrumentos suscritos en la Cumbre para la Tierra son:

1. Convenio sobre la Biodiversidad, suscrito en Río de Janeiro, el 5 de junio de 1992
2. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Río de Janeiro el 13 de junio de 1992.
3. Agenda 21, suscrita en Río de Janeiro el 13 de junio de 1992.⁷⁸

A cinco años de su celebración, se llevó a cabo una sesión extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas para evaluar la Conferencia, denominada popularmente "Río+5" (Nueva York, 23-28 de junio de 1997). Donde participaron cerca de 180 países, incluidos 44 Jefes de Estado y de Gobierno; y su propósito fue revisar los avances realizados desde la Cumbre de la Tierra. Asimismo, se reafirmó que la Agenda 21 es el plan de acción fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible, pero no fue posible lograr un acuerdo en torno a una declaración política que le diera más relevancia a los asuntos ambientales en un plano mundial.⁷⁹

⁷⁷ Idem

⁷⁸ GIAMMATTEI Avilés, Jorge Antonio. op. cit., p. 42

⁷⁹ *El desarrollo...* op. cit., p. 31

2.3. Convención Internacional Fitosanitaria (CIF)

Este instrumento internacional surgió debido a la necesidad de la cooperación internacional para combatir las plagas de las plantas y productos vegetales y para prevenir su diseminación internacional, especialmente su introducción en áreas en peligro y tomando en consideración que las medidas fitosanitarias deben estar Técnica­mente justificadas, ser transparentes y no se deben aplicar de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta, en particular del comercio internacional.⁸⁰

Objetivo: Conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo primero del CIF, el objetivo de la misma es actuar eficaz y conjuntamente para prevenir la diseminación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales y de promover medidas apropiadas para combatirlas.⁸¹

Esta Convención resulta importante en materia de vida silvestre ya que el combate y el control de plagas es un medio de protección a las especies y ejemplares, ya que su presencia puede incidir de forma negativa en la población de una especie, afectando su subsistencia.

Para efectos de esta Convención, nacen importantes conceptos entre los cuales se encuentran:

Análisis del riesgo de plagas: Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla.

⁸⁰ Página de Internet: www.conarefi.ac.cr. Texto de la CIF, consultada el 10 de noviembre de 2007.

⁸¹ www.conarefi.ac.cr. Texto de la CIF, artículo I, consultada el 10 de noviembre de 2007.

Área de escasa prevalencia de plagas: Área designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga se encuentra en escaso grado y que está sujeta a medidas efectivas de vigilancia, control o erradicación de la misma.

Área en peligro: Área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia dentro del área dará como resultado importantes pérdidas económicas.

Artículo reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaqueo, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional.

Medida fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o la diseminación de plagas

Medidas fitosanitarias armonizadas: Medidas fitosanitarias establecidas por las partes contratantes sobre la base de normas internacionales.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Plaga no cuarentenaria reglamentada: Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

Plaga reglamentada: Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

Plantas: plantas vivas y partes de ellas, incluyendo las semillas y el germoplasma.

Productos vegetales: Materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de introducción y diseminación de plagas.⁸²

Entre las obligaciones de las partes contratantes de este instrumento, están:

- a) Cooperar en el intercambio de información sobre plagas de plantas, en particular comunicando la presencia, el brote o la diseminación de plagas que puedan constituir un peligro inmediato o potencial, de conformidad con los procedimientos que pueda establecer la comisión.
- b) Participar, en la medida de lo posible, en cualesquiera campañas especiales para combatir las plagas que puedan amenazar seriamente la producción de cultivos y requieran medidas internacionales para hacer frente a las emergencias.
- c) Cooperar en la medida en que sea factible, en el suministro de información técnica y biológica necesaria para el análisis del riesgo de plagas.

En virtud de la Convención, se estableció una Comisión de Medidas Fitosanitarias en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), cuyas funciones son las de promover la plena consecución de los objetivos de la Convención, examinando el estado de la protección fitosanitaria en el mundo y la necesidad de medidas de control, establecer y revisar los mecanismos y procedimientos institucionales necesarios para la elaboración y aprobación de normas internacionales y la misma Comisión aprueba dichas normas; establece reglas y procedimientos para la solución de controversias, establece órganos auxiliares, establece la cooperación con otras organizaciones internacionales sobre asuntos de la materia de la Convención.

⁸² www.conarefi.ac.cr. Texto de la CIF, artículo II, consultada el 10 de noviembre de 2007.

La Comisión se integra por un Presidente quien es elegido por la misma y quien convocará una reunión ordinaria anual, las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo pida por lo menos un tercio de los miembros de la Comisión.

Asimismo la Comisión elegirá no más de dos Vicepresidentes, cada uno de ellos y el Presidente ocupará el cargo por un periodo de dos años.

También tiene un Secretario quien será nombrado por el Director General de la FAO y se encargará de llevar a cabo las políticas y actividades de la Comisión y las demás otorgadas por la Convención, e informará al respecto a la Comisión.

Entre las obligaciones del Secretario están las de divulgar:

1. Normas internacionales, en un plazo de sesenta días a partir de su aprobación a todas las partes contratantes
2. Listas de puntos de entrada comunicadas por las partes contratantes, a las demás partes.
3. Listas de plagas reglamentadas cuya introducción está prohibida a todas las partes contratantes y a las organizaciones regionales de protección fitosanitaria
4. Información recibida de las partes contratantes sobre requisitos, restricciones y prohibiciones; así como descripciones de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria.
5. Proporcionará traducciones a los idiomas oficiales de la FAO de la documentación para las reuniones de la Comisión y de las normas internacionales.

A esta Comisión pertenecen todas las partes contratantes y cada parte puede estar representada en las reuniones por un solo delegado, con derecho a voto y quien podrá estar acompañado por un suplente, expertos y asesores quienes

pueden tomar parte en los debates de la Comisión, sin derecho a voto, excepto cuando el suplente está debidamente autorizado para suplir al delegado.

Cuando las partes no logran llegar a un acuerdo, la toma de decisiones se hará por mayoría de dos tercios de las partes contratantes presentes y votantes.

La Comisión puede aprobar y enmendar su propio reglamento que nunca deberá ser contrario a la Convención o a la Constitución de la FAO

Cuando existen controversias entre las partes o respecto a la interpretación o aplicación de la Convención, y no se pueden resolver, los interesados podrán pedir al Director General de la FAO que nombre un comité de expertos para examinar la cuestión controvertida, éste Comité tendrá representantes designados por cada parte interesada, examinará la cuestión en disputa, deberá preparar un informe sobre los aspectos técnicos de la controversia para buscar una solución y este informe será transmitido por el Director General a las partes interesadas. Las recomendaciones de este Comité, no tienen carácter obligatorio pero servirán como base para la solución de la controversia. Las partes interesadas compartirán gastos de los expertos.

2.4. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

La primera gran Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, tuvo lugar en Estocolmo en 1972. De ésta resultaron recomendaciones para mejorar y en su caso adoptar políticas ambientales que permitieran mitigar los efectos contaminantes de la acción humana sobre el planeta y se recomendó la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que inició su trabajo en Nairobi, Kenia a partir de 1974.⁸³

⁸³ MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Alberto (coordinador) op. cit. p. 720

El PNUMA ha sido especialmente cuidadoso de incorporar en los textos de convenciones el principio de responsabilidad ambiental.⁸⁴

Este principio de responsabilidad ambiental consiste en la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una decisión. Se refiere generalmente al daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo.⁸⁵ Asimismo, la Unión Europea nos brinda un concepto más claro de lo que es la responsabilidad ambiental, teniendo esta por objeto obligar al causante de daños al medio ambiente a pagar la reparación de tales daños (principio de quien contamina paga).⁸⁶

Para que pueda aplicarse el principio de responsabilidad, es preciso que:

- a) Pueda identificarse a los autores de la contaminación,
- b) Puedan cuantificarse los daños, y
- c) Se establezca una relación entre el contaminador y los daños.⁸⁷

Por otra parte, el principio de responsabilidad no puede aplicarse si se trata de una contaminación generalizada y difusa (por ejemplo, debida al cambio climático).⁸⁸

Dicho programa es el principal organismo de la Naciones Unidas encargado de la cuestión del medio ambiente, cuyas funciones son:

- Evaluar y determinar el estado del medio ambiente mundial
- Determinar qué cuestiones del medio ambiente requieren una cooperación internacional

⁸⁴ CARMONA LARA, María del Carmen, *Nuestros Derechos...*, op. cit. p. 43.

⁸⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_ambiental Consultada el 10 de marzo de 2008

⁸⁶ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28107.htm> Consultada el 10 de marzo de 2008

⁸⁷ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28107.htm> Consultada el 10 de marzo de 2008

⁸⁸ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28107.htm> Consultada el 10 de marzo de 2008

- Proporcionar asistencia para formular una legislación ambiental internacional
- Integrar cuestiones ambientales en las políticas y programas sociales y económicos del sistema de las Naciones Unidas.

Busca resolver los problemas que los países no pueden enfrentar solos y sirve como un foro para crear consenso y llegar a acuerdos internacionales.

Asimismo, busca crear conciencia mundial acerca de los problemas del medio ambiente, a través de investigaciones y síntesis de información regional y mundial relativo al tema. Tal información ha llegado a conducir a negociaciones internacionales tendientes a elaborar varias convenciones sobre el medio ambiente.

Para tal efecto, el PNUMA cuenta con la Base de Datos sobre Recursos Mundiales (GRID), que facilita y coordina la reunión y difusión de datos e información en el plano regional; y con el INFOTERRA que es una red mundial de intercambio de información y servicios de respuesta a preguntas técnicas sobre medio ambiente para más de 175 países.

GEO: Revisión del Medio Ambiente.

El proyecto de perspectivas del Medio Ambiente Mundial (GEO) es la implementación del mandato del PNUMA de mantener el medio ambiente mundial bajo revisión.

Se inició en 1995 a petición del Consejo de Administración del PNUMA, es un proceso y una serie de informes que analizan los cambios ambientales, las causas, los impactos y las políticas como respuesta. En él se proporciona información para la toma de decisiones, apoyo a la alerta temprana y la capacitación en los planos mundial y subregional mundial; también es un

programa de comunicación que tiene como objetivo la sensibilidad sobre cuestiones medioambientales proporcionando opciones para la acción.⁸⁹

2.5. Convenio sobre la Diversidad Biológica

En Río de Janeiro se adoptaron, además de la Agenda 21 que tuvo como resultado al Programa XXI, dos Tratados Internacionales: La Convención sobre el Cambio Climático y la Convención sobre la Diversidad Biológica.⁹⁰ Siendo la segunda más importante para la elaboración del presente trabajo debido a su contenido y relación con la protección a la vida silvestre.

La Convención sobre la Diversidad Biológica, del 30 de septiembre de 1993, depositada ante el Secretariado General de las Naciones Unidas, entró en vigor a partir del 29 de diciembre de 1993. Para ello, después de aprobado y suscrito el texto del Convenio, el director ejecutivo del PNUMA, convocó a una reunión de expertos designados a título personal, con el objeto de identificar las medidas necesarias para alentar la entrada en vigor de dicho instrumento.

Conforme al Convenio los países están comprometidos a formular planes para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, haciendo inventarios de sus recursos e integrando dichos planes en sus estrategias de desarrollo. Asimismo, están obligados a promulgar leyes que protejan las especies en peligro y sus hábitats, así como a expandir las Áreas Naturales Protegidas.⁹¹

Además del compromiso fijado por la Convención realizado por nuestro país, debemos señalar que nuestra Constitución contiene en el artículo 133 el principio de incorporación de los tratados a la legislación nacional.

⁸⁹ Cfr. www.pnuma.org Consultada el 11 de noviembre de 2007

⁹⁰ CARMONA LARA, María del Carmen, *Nuestros Derechos... op. cit.* 36.

⁹¹ *Ibidem*, pp. 39 y 40.

El decreto de promulgación del Convenio sobre la Diversidad Biológica fue publicado en el Diario Oficial el 7 de mayo de 1993, y el 13 de junio de 1992, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firmó, ad referendum, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil, el 5 de junio del propio año. El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 3 de diciembre de 1992, según decreto publicado en el Diario Oficial el 13 de enero de 1993, con lo cual se oficializó la incorporación y aplicación de la Convención en México.

En consecuencia, este convenio, la Ley General de Vida Silvestre y la LGEEPA, conforman el régimen jurídico mexicano de la biodiversidad, donde se incluye a la vida silvestre.

Este Convenio, entiende por “utilización sostenible” la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Se respeta el derecho soberano de los Estados de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, reconociendo la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Establece como órgano supremo una Conferencia de las Partes, donde el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará a la primera reunión a más tardar un año después de la entrada en vigor del Convenio, en la que designará la Secretaría, escogiéndola de entre las organizaciones internacionales competentes que se hayan mostrado dispuestas a desempeñar las funciones de Secretaría. A partir de allí, las subsecuentes

reuniones serán ordinarias, se llevarán a cabo en los intervalos regulares determinados por la Conferencia en su primera reunión.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando alguna de las Partes lo solicite por escrito, siempre y cuando, dentro de los seis meses siguientes de haber recibido de la secretaría dicha solicitud, un tercio de las Partes, mínimo, la apoye.

Se establece una Secretaría, cuyas funciones son:

- a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes, tanto ordinarias como extraordinarias; y prestar los servicios necesarios.
- b) Desempeñar las funciones que se le asignen en los protocolos.
- c) Preparar informes de sus actividades, para presentarlos a la Conferencia de las Partes.
- d) Asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, concertar los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.
- e) Desempeñar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

Asimismo, tiene un órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico para que proporcione a la Conferencia de las Partes y a sus otros órganos subsidiarios, asesoramiento oportuno sobre la aplicación del Convenio. Estará abierto a la participación de todas las Partes y es multidisciplinario. Se integra por representantes de los gobiernos con competencia en el campo de especialización pertinente. También presenta informes de manera regular a la Conferencia de las Partes sobre sus actividades.

Las funciones de este órgano, bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes y a petición de la misma, son:

- a) Proporcionar evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica.
- b) Preparar evaluaciones científicas de los efectos de los tipos de medidas adoptadas de conformidad con el Convenio.
- c) Identificar las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y prestar asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo y/o la transferencia de esas tecnologías.
- d) Prestar asesoramiento sobre los programas científicos y la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo en relación a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
- e) Responder a las preguntas de carácter científico, técnico, tecnológico y metodológico que le planteen la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

Los objetivos del Convenio son: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

El principio fundamental del Convenio, se basa en el derecho soberano que tienen los Estados de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control, no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional, a pesar de ello, el Convenio establece ciertas políticas o medidas de carácter general que los Estados se comprometen a seguir.

Las medidas generales para los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica son para cada parte del Convenio:

- a) Elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el Convenio que sean pertinentes para la parte contratante interesada.
- b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.⁹²

Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para el cumplimiento de los fines establecidos en los artículos 8º a 10 del Convenio, tendrá que:

- a) Identificar los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I del mismo.
- b) Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible.
- c) Identificar los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos.

⁹² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Enciclopedia Jurídica Mexicana Tomo VIII: "Derecho Ecológico"* María del Carmen Carmona Lara, edit. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2002, pp. 551-553.

- d) Mantener y organizar, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados *a*, *b* y *c*.

El artículo 8º. del Convenio establece la denominada conservación in situ, que es definida en el propio instrumento como: “la conservación de los ecosistemas y los hábitat naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas”.⁹³

Además, entre los aspectos relevantes que aborda la Convención podemos señalar:

- Medidas e incentivos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica,
- Acceso regulado a los recursos genéticos,
- Acceso y transferencia de tecnología, incluyendo la biotecnología,
- Cooperación técnica y científica,
- Evaluación de impacto en el ambiente,
- Educación e información ambiental,
- Provisión de recursos financieros,
- Reportes nacionales sobre la puesta en práctica de los diversos ámbitos de aplicación de la Convención, y
- Reconocimiento de la cercana y tradicional dependencia de las comunidades indígenas y locales de los recursos biológicos, y la necesidad de que éstas comunidades compartan los beneficios del uso de los conocimientos y prácticas tradicionales sobre la conservación y uso de la diversidad biológica.⁹⁴

⁹³ ACEVES ÁVILA, Carla D., op. cit. pp. 229 y 230.

⁹⁴ Idem.

Este instrumento internacional tiene vital trascendencia ya que a diferencia de intentos anteriores, la Convención introduce la filosofía del uso sostenible, reconociendo, entre otras cosas, que los ecosistemas, especies y recursos genéticos deben utilizarse para el beneficio de los humanos, sin embargo de una manera y a un ritmo tales que no provoquen el declive de la diversidad biológica a un largo plazo, redundando negativamente en la calidad de vida de las generaciones futuras.

2.6. Autoridades Internacionales encargadas de la aplicación de los instrumentos internacionales de protección de vida silvestre

En 1946, se creó la *Comisión Ballenera Internacional (CBI)*, por los 14 países firmantes de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas con el propósito de “garantizar la conservación adecuada de las poblaciones de ballenas y, de esta manera, hacer posible el desarrollo ordenado de la industria ballenera”. A partir de 1949 se reúne anualmente y las ballenas grises, de Groenlandia y francas son consideradas comercialmente extintas y se declara su protección. En ese mismo año tiene su primera reunión en Londres y se crea el subcomité científico para guiar las decisiones de la Comisión, sin embargo, su primera decisión es eliminar la prohibición de cazar yubartas en la Antártida y abrir a la caza las áreas de santuario establecidas en 1946.

Hasta 1965, la CBI prohíbe la captura de ballenas azules, pero en 1972 rechaza la propuesta de las Naciones Unidas para establecer una moratoria sobre la caza comercial de ballenas durante 10 años, pero intenta mejorar su gestión estableciendo cuotas regionales sobre determinadas especies.

En 1982, la CBI votó a favor del establecimiento en 1986 de una moratoria internacional sobre la caza de ballenas. En 1987, Japón lanzó su programa de

investigación científica como respuesta a las presiones para que este país abandonara la caza comercial.⁹⁵

Posteriormente, en la reunión de la CBI celebrada en Berlín en 2003, se aprobó la iniciativa de Berlín que se basa en el fortalecimiento de la Agenda de Conservación de la Comisión Ballenera Internacional. Durante el año 2004, la Comisión empezó el trabajo del Comité acordado en Berlín, el cual es fundamental para tratar de hacer de la CBI un organismo orientado a la conservación de los cetáceos en lugar de a su explotación.

Hasta el año de 1983, se empezaron a gestar los esfuerzos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la creación de una *Comisión Mundial sobre el Ambiente y el Desarrollo*. Los objetivos principales de esta comisión que sería encabezada por Gro Harlem Bruntland serían los siguientes:

- Proponer estrategias ambientales a largo plazo a fin de lograr el desarrollo sostenible para el año 2000 y posteriores;
- Recomendar los medios a través de los cuales la preocupación por el ambiente pudiera traducirse en una mayor cooperación entre los países en desarrollo social y económico;
- Considerar métodos a través de los cuales la comunidad internacional pudiera enfrentar más efectivamente las preocupaciones ambientales;
- Y, unificar la percepción común de los problemas ambientales de largo plazo, así como las medidas necesarias para proteger y preservar el ambiente común.

A partir de lo anterior, dicho órgano desarrollaría la estrategia para lograr un medio ambiente sostenible a escala global. La Comisión Brundtland, como se le

⁹⁵ Cfr.: www.greenpeace.org Consultada el 12 de noviembre de 2007.

identificó, reconoció primeramente que “el ambiente no existe como una esfera separada de todas las demás acciones humanas”.⁹⁶

La Comisión Brundtland rehusó centrarse sólo en los problemas ambientales en sentido estricto. Los debates destacaron los estilos de desarrollo y sus repercusiones para el funcionamiento de los sistemas naturales, por este motivo es que las propuestas emanadas de la Comisión Brundtland, han subrayado que los problemas del medio ambiente y por ende las posibilidades de que se materialice un estilo de desarrollo sustentable, se encuentran directamente relacionados con los problemas de la pobreza, de la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, salud y vivienda, de una nueva matriz energética que privilegie las fuentes renovables, y del proceso de innovación tecnológica.⁹⁷

En 1987 los trabajos de investigación y análisis de los especialistas participantes en la Comisión y de los gobiernos, ONG's, investigadores y demás individuos interrogados como parte de las labores de la Comisión, salen a la luz en la forma de un documento publicado con el nombre de “*Nuestro Futuro Común*”. Este reporte arrojó no solamente escalofriantes cifras respecto de innegables realidades que evidenciaban una depredación constante y feroz del ambiente, sino que también propuso interesantes medidas a los Estados del mundo con el propósito de cuidar el elemento más global e indispensable del que dependemos todos los humanos: nuestro planeta.

El concepto de desarrollo sostenible fue inicialmente introducido por la Comisión Brundtland como “el desarrollo que satisface las necesidades presentes, sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”⁹⁸

⁹⁶ ACEVES ÁVILA, Carla D., op. cit., pp. 27 y 28.

⁹⁷ CARMONA LARA, María del Carmen, *Nuestros Derechos...* op. cit. p. 35

⁹⁸ ACEVES AVILA, Carla D., op. cit., p.28

Este concepto se traducirá más adelante en principios establecidos en instrumentos internacionales no coercibles, como es el caso de la Declaración de Río de 1992.⁹⁹

En febrero de 1989, los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua convinieron en crear la *Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo*, con el fin de fortalecer a las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente. Posteriormente en 1991, Panamá y Belice se adhirieron a la Comisión.

La CCAD busca encontrar la vía adecuada para auspiciar la compatibilización de los grandes lineamientos de política y legislación nacionales con las estrategias, con el fin de establecer la colaboración entre los países de la región para buscar conjuntamente la adopción de estilos de desarrollo sostenible buscando la participación de todas las instancias concernidas por el desarrollo.

El 6 de octubre de 1995 tuvo lugar la XVII Reunión Ordinaria de la CCAD en la ciudad de México en la cual se firmó la Declaración Conjunta México-Centroamérica con el fin de impulsar, consolidar e instrumentar políticas que promuevan el desarrollo sostenible, la conservación y el uso racional de los recursos naturales y la protección del entorno ecológico de la región, así como privilegiar la asociación con los países centroamericanos. El 15 y 16 de febrero de 1996 se llevó a cabo la Reunión Cumbre de Tuxtla II en San José, Costa Rica, donde los Jefes de Estado de los Gobiernos de Centroamérica y México suscribieron un Plan de Acción que establece las acciones de cooperación regional que se habrán de emprender en la región centroamericana. Fue en esta reunión cuando México se convirtió en un país miembro extraregional de la CCAD.

“A partir de que se firmó la Declaración Conjunta México-Centroamérica, la Conabio comenzó a participar en las actividades

⁹⁹ Idem, op. cit., p. 28

de la CCAD relacionadas con la diversidad biológica de la región.”¹⁰⁰

Otra de las funciones de la CCAD es la coordinación de los esfuerzos regionales para armonizar las políticas relativas al desarrollo de un Sistema Regional de Áreas Protegidas en un verdadero Corredor Biológico Mesoamericano. La CCAD y sus instituciones miembros han asumido el reto de desarrollar el Corredor Biológico Mesoamericano, como un marco de referencia y un instrumento para priorizar y enfocar iniciativas y proyectos en el campo de la conservación de la biodiversidad y el desarrollo económico regional, haciendo buen uso de los recursos naturales y las áreas protegidas.

México se incorpora al proyecto del “Sistema Regional Mesoamericano de Áreas Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y Corredores Biológicos” (Corredor Biológico Mesoamericano), con su proyecto “Corredor Biológico Mesoamericano-México”.

Es importante que, a pesar de no ser una autoridad encargada de cumplimentar un instrumento internacional exclusivamente de protección de vida silvestre; mencionar lo relativo a la *Comisión Ambiental para Norteamérica*, en la inteligencia de que siendo México Estado parte del TLCAN, y siendo este un Tratado Internacional referente al Libre Comercio, se relaciona indirectamente con el debido cumplimiento por parte de México, a la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestres.

Lo anterior, toda vez que dentro del texto del TLCAN los miembros se comprometen a impulsar el desarrollo sustentable y aplicar el tratado de manera que sea compatible con la protección al ambiente que cada país tenga integrada.

¹⁰⁰ www.conabio.gob.mx Consultada el 13 de noviembre de 2007

Entre las obligaciones específicas se encuentra el principio contenido en el artículo 104 del TLCAN, el cual establece que las partes se obligan a que los convenios internacionales ratificados por ellas sobre especies en peligro de extinción, sustancias que dañan la capa de ozono y los desechos peligrosos, prevalecerán sobre las disposiciones del TLCAN y que en el futuro algunos otros convenios multilaterales podrán tener la misma jerarquía (los convenios son: CITES, Montreal y Basilea).¹⁰¹

Semanas después de la conclusión del TLCAN, se anunció la creación de una Comisión Ambiental para Norteamérica, de acuerdo con lo que se determinó en el Acuerdo de Cooperación Ambiental para América del Norte, el cual se considera como un anexo del tratado referido.

Esta Comisión se creó en 1994 con el propósito de atender los asuntos derivados de la relación comercial y promover la aplicación efectiva de la legislación ambiental en los tres países. Este órgano tiene su sede en Montreal y ha llevado a cabo una serie de actividades en materia de aplicación del Derecho Ambiental en la región. Es único en su género ya que constituye un foro regional para la discusión en torno a las tendencias regionales y rumbos que la materia ambiental exige.

Uno de sus fines es promover el objetivo del Acuerdo de Cooperación Ambiental en lo que a fortalecimiento de la cooperación en materia ambiental en la región se refiere y hacer lo posible para comprender el impacto y los efectos de las modificaciones significativas en materia de Derecho Ambiental en Norteamérica.

La CCA, tiene como objetivos estratégicos:

- Búsqueda de la sustentabilidad ambiental en mercados verdes
- Protección regional del medio ambiente.

¹⁰¹ CARMONA LARA, María del Carmen, *Nuestros Derechos:...* op. cit. p. 49

Para llevar a cabo estos objetivos, la CCA tiene cuatro áreas prioritarias de trabajo, cada una con una serie de proyectos y programas. Actualmente la Conabio participa en algunos de estos proyectos, los cuales se ubican dentro de dos de las cuatro áreas de trabajo de la CCA. Estas áreas son:

1. Conservación de la Biodiversidad.

Objetivo: Promover la cooperación entre México, Canadá y los Estados Unidos para fomentar la conservación, manejo adecuado y uso sustentable de la biodiversidad de América del Norte.

2. Medio Ambiente, Economía y Comercio.

Objetivo: Integrar las consideraciones ambientales a las políticas económicas y comerciales, con el objetivo de apoyar el desarrollo sustentable y asegurar altos niveles de protección ambiental.

3. Contaminantes y Salud.

Objetivo: impulsar y establecer iniciativas con el objetivo de prevenir y corregir los efectos adversos de la contaminación a la salud humana y ecosistémica.

4. Legislación y políticas ambientales.

Objetivo: fortalecer la cooperación regional en el desarrollo, cumplimiento y mejoramiento de la regulación y legislación ambiental.¹⁰²

También tenemos el *Comité Trilateral para la Conservación de la Vida Silvestre y los Ecosistemas*, que resultó del esfuerzo conjunto entre las agencias de vida silvestre y otras instituciones de los gobiernos de México, Canadá y los Estados Unidos.

Este Comité se reúne anualmente desde 1996 en alguno de los tres países de la región consecutivamente; trabaja durante las reuniones y a lo largo de todo el año, a través de mesas de trabajo que discuten diversos temas relacionados con la conservación y manejo de vida silvestre de los tres países de la región. Existen

¹⁰² www.conabio.gob.mx Consultada el 13 de noviembre de 2007.

nueve mesas de trabajo, las cuales están presididas por tres presidentes de mesa que se encargan de dar seguimiento a los acuerdos y programas de trabajo que se establecieron durante las reuniones anuales.

Actualmente la Conabio preside la mesa de trabajo de Información sobre Biodiversidad, y participa en dos mesas más: Aves Migratorias y Humedales y CITES.

Dada la complejidad inherente a la evaluación de políticas, hasta ahora no ha sido posible justipreciar el impacto de las leyes, sin embargo, este es uno de los principales objetivos de la Comisión. Como puede apreciarse, la contribución que se haga por parte de la Comisión de Cooperación Ambiental en el ámbito del Derecho Ambiental es muy importante y repercutirá a todo el derecho en general,¹⁰³ y no se trata de imponer un mismo sistema legal sino de políticas comunes pero con aplicaciones acordes al problema y sus características locales.

Con el fin de promover la aplicación y el cumplimiento de los compromisos emanados del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), los países centroamericanos han conformado el *Comité Técnico de Biodiversidad (antes CONADIBIOS)*. El cual, está integrado por especialistas que representan a instituciones afines a la biodiversidad así como por grupos de trabajo por área temática quienes apoyan la elaboración de las Estrategias Nacionales de Biodiversidad y su correspondiente Plan de Acción.

La *Corte Internacional de Justicia*, fue establecida por la Carta de las Naciones Unidas como órgano judicial principal de las Naciones Unidas y tiene estrecha relación con el cumplimiento de las disposiciones del PNUMA.

Esta Corte es un cuerpo de 15 magistrados independientes elegidos sin importar su nacionalidad siempre y cuando no haya dos de la misma nacionalidad; “de

¹⁰³ CARMONA LARA, María del Carmen, *Nuestros Derechos: Derechos relacionados con el medio ambiente*, op. cit. pp. 51 y 52.

entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional”; según el artículo 2 del *“Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”*, el cual se considera que es vago e impreciso toda vez que si se trata de designar personas que gocen de alta consideración moral o más bien se tome como condición para su nombramiento que tengan características de buena reputación y otras de tipo visceral, entonces nos lleva a la pregunta, ¿quién es competente para decidir si una persona goza de alta consideración moral?

Tiene una Asamblea General y un Consejo de Seguridad quienes elegirán a los miembros de la Corte de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje y si son miembros de las Naciones Unidas que no están representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por grupos nacionales que designen a este efecto sus respectivos gobiernos.

Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje y a los grupos nacionales que no están representados en ésta a que, propongan los candidatos. Ningún grupo podrá proponer más de cuatro candidatos y de esos no más de dos pueden ser de la misma nacionalidad.

Antes de proponer estos candidatos, se recomienda a cada grupo nacional que consulte con su más alto tribunal de justicia, sus facultades y escuelas de derecho, sus academias nacionales y las secciones nacionales de academias internacionales dedicadas al estudio del derecho. En lo que se considera no debería ser una simple recomendación es, por sentido común, necesario llevar a cabo este tipo de investigaciones, toda vez que se trata de una autoridad y de un representante a nivel internacional el cual velará por los intereses de nuestra Nación y en el caso concreto del trabajo que nos ocupa, es necesario que sean

personas debidamente documentadas en la materia ambiental toda vez que, como se dijo en el principio de este capítulo los problemas ambientales de una Nación afectan a las Naciones vecinas y consecuentemente afectan a todo el planeta y todas sus Naciones, es por eso que se concluye que estos candidatos deben tener especialidad no sólo en el ámbito del Derecho Internacional sino en el Derecho Ambiental, toda vez que son materias que se encuentran fuertemente entrelazadas.

Una vez que propusieron a los candidatos, el Secretario General de las Naciones Unidas, preparará una lista que presentará a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, las que procederán independientemente a la elección de los miembros de la Corte.

Para la elección se debe tener en cuenta tanto a la persona que reúna las condiciones requeridas, como que en conjunto esas quince personas representen las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

La elección de un miembro de la Corte, será el que obtenga una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad; en el caso de que más de un nacional del mismo Estado obtenga una mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, se considera electo el de mayor edad.

Los miembros de la Corte ocuparán su cargo por nueve años y pueden ser reelectos. El periodo de cinco de los magistrados electos en la primera elección expirará a los tres años, y el periodo de otros cinco magistrados expirará a los seis años. Estos magistrados cuyos periodos han de expirar serán designados mediante sorteo que efectuará el Secretario General de las Naciones Unidas inmediatamente después de terminada la primera elección.

Los magistrados continuarán desempeñando las funciones de sus cargos hasta que tomen posesión sus sucesores. Después de reemplazados, continuarán conociendo de los casos que hubieren iniciado, hasta su terminación.

Ningún miembro de la Corte puede ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional, ni pueden ejercer funciones de agente, consejero o abogado en ningún asunto ni participar en la toma de decisiones de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente con el carácter previamente citado o como miembros de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora o en cualquier otra calidad.

La Corte elegirá a su Presidente y Vicepresidente por tres años y pueden ser reelectos, asimismo, nombrará a su Secretario y su sede será La Haya, aunque puede reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente; el Presidente y el Secretario residirán en la sede de la Corte.

Bastará un quórum de nueve magistrados para constituir la Corte y puede tener una o más Salas compuestas de tres o más magistrados para conocer de determinadas categorías de negocios como los litigios de trabajo y los relativos al tránsito y las comunicaciones. Es decir, estas Salas no son permanentes, se constituyen cada que la Corte lo considera necesario. Anualmente la Corte constituirá una Sala de cinco magistrados que podrá oír y fallar casos sumariamente, esto para facilitar el pronto despacho de los asuntos.

Su competencia se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

Es de llamar la atención que según el estatuto de la Corte los Estados partes en el mismo pueden declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria *ipso ipso* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la

misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre: la interpretación de un tratado, cualquier cuestión de derecho internacional, la existencia de todo hecho que, constituiría violación de una obligación internacional, la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional; y esta declaración se puede hacer incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo. Es decir, llama la atención esta disposición toda vez que no se establece la obligatoriedad de las resoluciones de la Corte o las disposiciones que de ella emanen en vista de la solución de una controversia o litigio entre las Partes, este punto le quita el carácter de autoridad que debería tener éste órgano colegiado, toda vez que lo que nos dice el estatuto es que las Naciones pueden o no tomar como obligatorias las disposiciones de la Corte, una vez que se declaren obligatorias, las demás Pares pueden o no reconocer esta obligatoriedad; a lo que se considera prudente opinar que hace falta revestir a las autoridades internacionales sobre todo la *Corte Internacional de Justicia*, de la autoridad necesaria para obligar a los Estados miembros de las Naciones Unidas para evitar precisamente otro tipo de controversias, compartimos el mismo territorio dividido políticamente pero finalmente estamos en la misma esfera espacial la Tierra, por tal razón como sociedades y entes preponderantemente sociales debemos tener una autoridad realmente judicial para obligar a los gobiernos de los Estados a llevar una solución pacífica de controversias, por supuesto sin violentar el derecho interno de cada Nación y cuidando de no violentar el derecho internacional y los intereses de la sociedad.

Asimismo, tenemos la *Corte Centroamericana de Justicia*, que nace auspiciada por las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica que se plasma en el Protocolo de Tegucigalpa a La Carta de La Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA), celebrado en Tegucigalpa, República de Honduras, el 13 de diciembre de 1991 y firmado por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Ha sido

ratificado por los gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. El artículo 1 de este Protocolo declara que los países de Centroamérica son una “comunidad económica-política” que aspira a la Integración Centroamericana.

En su artículo 3 dispone que “El sistema de la Integración Centroamericana tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituirla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo”; reafirmando los siguientes propósitos:¹⁰⁴

- a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos.
- b) Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas.
- c) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto
- d) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos.
- e) Alcanzar una unión económica y fortalecer el sistema financiero centroamericano.
- f) Fortalecer la región como bloque económico para insertarlo exitosamente en la economía internacional.
- g) Reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región, en su conjunto, en el ámbito internacional.

¹⁰⁴ GIAMMATTEI Avilés, Jorge Antonio. op. cit., p. 11

- h) Promover, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto.
- i) Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región.

La Corte Centroamericana de Justicia, garantiza el respeto del Derecho en la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo; su integración, funcionamiento y atribuciones de ésta, está regulada en su Estatuto que fue aprobado por la XIII Cumbre de Presidentes de Centroamérica en la ciudad de Panamá, República de Panamá el 10 de diciembre de 1992, mismo que ha sido ratificado por los países que integran actualmente la Corte Centroamericana de Justicia que son: El Salvador, Honduras y Nicaragua.

Esta Corte, con motivo de la instalación e inicio de sus funciones durante la reunión cumbre de Presidentes de Centroamérica, denominada “Cumbre Ecológica”, en Managua, Nicaragua, el día doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, hace suya la defensa del medio ambiente Centroamericano, para que las actuales y futuras generaciones puedan gozar de condiciones ambientales que les permitan una existencia saludable y digna del ser humano y lamenta que no exista un sistema legal unificado que permita la defensa ecológica del territorio centroamericano, el cual de no protegerlo, estaría sometido a una rápida destrucción.¹⁰⁵

Entre las resoluciones más sobresalientes de la Corte Centroamericana de Justicia, con respecto a la Alianza para el Desarrollo Sostenible, se encuentra la que emitiera el 24 de mayo de 1995, en el caso de Opinión Consultiva, solicitada

¹⁰⁵ GIAMMATTEI Avilés, Jorge Antonio. op. cit., pp. 11-13

por el Dr. H. Roberto Herrera Cáceres, Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), planteada así: “En el contexto de la clasificación jurídica y de las relaciones normativas precedentes ¿Cuál es la situación jurídica de la Alianza para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Representante del Primer Ministro de Belice?”; a lo cual la Corte hace las siguientes consideraciones:

- 1) La Alianza para el Desarrollo Sostenible es parte de la XV Reunión Ordinaria de Presidentes que como Órgano Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana, fue celebrada en Guácimo, Limón, Costa Rica, en donde se señala el lugar y la fecha de sus suscripción para presentarla al mundo como “tesis centroamericana”.
- 2) Por las diferentes denominaciones que se le dan a la misma, en su propio instrumento y documentos antecedentes y complementarios, puede afirmarse que se trata de una sentida aspiración y visión común de los suscriptores de ella, referente a la forma de implementar políticas de desarrollo regional, que armonicen el actuar de los gobiernos, gobernantes y gobernados, para la realización del bien común, individual y colectivo de todos los habitantes de la región, que impulse con nobleza cualquier pragmatismo que la haya iniciado.
- 3) La Alianza fue suscrita en el ejercicio de las facultades que a la Reunión de Presidentes, como Órgano Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana y dentro del funcionamiento del mismo, le corresponden de conformidad a los artículos 13 al 16 del citado Protocolo, en especial en lo referente a lo dispuesto en las letras a), b), c) y e) del artículo 15 y a lo que disponen los artículos 30 y 31 del referido instrumento.
- 4) La clasificación jurídica que a la misma le corresponde, según el ordenamiento jurídico establecido en la letra e) del artículo 15 del referido Protocolo es el de “Acuerdo”, ya que no tiene la naturaleza jurídica de un

Convenio o Protocolo, que son los otros tipos jurídicos a que se refiere dicho ordenamiento.

- 5) Para los Estados para quienes se encuentra vigente el Protocolo de Tegucigalpa y son suscriptores de la Alianza, ésta es de obligatoriedad ineludible como un “Acuerdo” derivado del Protocolo, entendiéndose que por su naturaleza, derivado, y jerarquía inferior, no modifica, deroga, sustituye o desnaturaliza el Protocolo.
- 6) Debe entenderse que el “acuerdo ejecutivo” que la ha puesto en vigencia para los Estados a que se refiere el numeral anterior de conformidad al artículo 35 del Protocolo, es el cumplimiento que ya se le ha dado y se continúa dando a la “Declaración de Guácimo”, su Agenda y al Programa de Acciones Concretas para el Desarrollo Sostenible, así como a la misma Alianza para el Desarrollo Sostenible.
- 7) Para los Estados que no está vigente el Protocolo de Tegucigalpa y para aquellos que no han solicitado su adhesión, y quienes además fueron suscriptores de la Alianza para el Desarrollo Sostenible, debe entenderse que se trata de lo que la doctrina llama “Acuerdos en forma simplificada” o “Directrices”, convenidos entre la Reunión de Presidentes como Órgano Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y dentro del mismo, con dichos Estados, deduciéndose la responsabilidad de su incumplimiento de conformidad a las normas y usos internacionales.

En conclusión, la Corte emite la siguiente opinión:

- 1) La situación jurídica de la “Alianza para el Desarrollo Sostenible”, en cuanto a su clasificación jurídica, de conformidad al “ordenamiento jurídico” establecido en la letra e) del artículo 15 del Protocolo de Tegucigalpa, es la de un “Acuerdo”, adoptado, para los Estados para los que esta vigente este Protocolo, por el Órgano Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y dentro del mismo, en ejercicio de sus

atribuciones establecidas en los artículos 14, 15, 30 y 31 del Protocolo, de necesaria obligatoriedad jurídica para dichos Estados.

- 2) Para los Estados que no está vigente el Protocolo de Tegucigalpa y para aquel que no ha solicitado su adhesión al mismo, y que son suscriptores de la Alianza para el Desarrollo Sostenible, debe entenderse que han suscrito con el Órgano Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), un acuerdo de los que la doctrina denomina como “Acuerdo en forma simplificada” o “Directrices”, de necesario cumplimiento, debiéndose deducir las responsabilidades en que incurra el que no cumpla con la misma, de conformidad a las normas y usos internacionales.
- 3) La clasificación que corresponde a la “Alianza para el Desarrollo Sostenible”, es la de “Acuerdo” que por su naturaleza y jerarquía inferior no modifica, deroga, sustituye o desnaturaliza el Protocolo de Tegucigalpa.¹⁰⁶

2.7. Tipo de Sanciones

Los recursos naturales, no tienen dueño, todos tenemos derecho a ellos y en la práctica los disfrutamos a diario. Son bienes sociales o en términos del Derecho Administrativo, Bienes de Dominio Público y hasta de uso común. Cuando un recurso natural es menoscabado, se está vulnerando el acceso que toda una sociedad tiene al mismo, y no se afecta sólo a una persona sino que vulnera toda una red de relaciones que están sosteniendo la vida y que pueden tener repercusiones en la salud del hombre.

La importancia de los problemas ambientales y sus consecuencias negativas conocidas hacen que sea indeseable que se presenten. Los dispositivos sancionatorios ambientales que se produzcan deberán sobre todo tener una finalidad preventiva y no como una forma de reparación, ya que los daños ambientales son difícilmente cuantificables y por lo general irreparables, así que lo mejor es evitar vulneraciones al ambiente.

¹⁰⁶ GIAMMATTEI Avilés, Jorge Antonio. op. cit., pp. 35-38

En la Cumbre Mundial para el Desarrollo Sustentable, celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, en septiembre de 2002, derivó en una declaración política y en un plan de instrumentación que contiene un nivel muy variable de acuerdos y de su concreción en compromisos, programas y metas, por ejemplo, en materia de comercio se acordó que sean eliminados los subsidios empleados en actividades que tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y en materia de cambio climático se celebró la ratificación del Protocolo de Kyoto por parte de China y Estonia, con lo que se alcanzó la proporción mínima de países para su entrada en vigor; Estados Unidos no participa de este acuerdo internacional porque rechaza implícitamente, las reglas de los organismos internacionales.¹⁰⁷

Algo se ha logrado durante cuarenta años de diseñar y aplicar políticas ambientales con limitaciones manifiestas, y es la experiencia que ha conducido durante la última década, a un viraje en los enfoques del problema a nivel internacional. De estar orientado fundamentalmente al control de las emisiones contaminantes, el tratamiento del problema ha ido adquiriendo paulatinamente un marco más amplio: el del desarrollo sustentable, que requiere también soluciones que contemplen el aprovechamiento económico de los recursos naturales aunado a la preservación del equilibrio ecológico, así como diversas variables de los asentamientos humanos en cada ecosistema.¹⁰⁸ Esto ha originado cambios importantes en los procesos industriales así como una investigación más amplia y seria en materia de fuentes alternas de energía, llamada “limpia”.

Desde una perspectiva de la vida silvestre, este cambio implica principalmente la modificación de los patrones de consumo.

Por otro lado, en Estados Unidos el derecho civil relativo a la responsabilidad civil y el derecho de propiedad extendieron su aplicación a las disputas sobre contaminación del aire y de agua y a otras formas de daños a los elementos del

¹⁰⁷ MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Alberto (coordinador), op. cit. p. 720

¹⁰⁸ Ibidem p. 721

ambiente; en Inglaterra las normas de derecho ambiental emergieron de los sistemas tradicionales de planeación local y regional, mientras que en los sistemas jurídicos romano-germánicos se observó una adaptación de las normas jurídicas provenientes del derecho administrativo relativas a las relaciones económicas y sobre todo al aprovechamiento de los recursos naturales en los procesos productivos con un nuevo enfoque orientándose hacia la racionalidad de su uso y a la prevención de su deterioro y desaparición.¹⁰⁹

Para poder hablar de daño ambiental y de la forma en que se considera debe ser sancionado, debemos determinar qué es el daño ambiental.

El daño ambiental tiene una especificidad propia que lo distingue del daño civil tradicional. El daño ambiental es causado a un interés colectivo carente de materialidad y de titularidad colectiva, mientras que el daño civil constituye una afectación directa a las personas o a sus bienes.

Muchas veces la producción de un daño al ambiente suele venir acompañado de la generación de daños de carácter civil, cuando por ejemplo, a consecuencia de una agresión al bien jurídico medio ambiente se afecta a la salud o a los bienes de las personas, en un caso se habla de daño ecológico puro, mientras que en el otro se habla de lo que podemos llamar daño civil por influjo ambiental.

Por lo tanto, la responsabilidad civil sólo es aplicable a los efectos que el daño ambiental puede producir a las personas o a sus bienes, es decir al daño por influjo medioambiental, asimismo, es de imposible aplicación tratándose de la reparación del daño ecológico puro, ya que en este caso hablamos de una figura ajena a cualquier connotación personal, patrimonial o económica.

¹⁰⁹ GONZALEZ MARQUEZ, José Juan; *La Responsabilidad por el Daño Ambiental en América Latina*, PNUMA, México, D. F., Diciembre 2003 p. 13

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha definido al daño ambiental como “un cambio que tiene un impacto adverso considerable sobre la calidad de un particular ambiente o alguno de sus componentes, incluyendo sus valores utilitarios y no utilitarios y su capacidad para soportar una calidad de vida aceptable y sustentable y un equilibrio ecológico viable”.

En otras palabras, el daño ambiental es aquel que se dirige al conjunto del medio natural, que es considerado como patrimonio colectivo, o alguno de sus componentes afectándolos de tal manera que interrumpe las funciones que éstos desempeñan en un sistema determinado, independientemente de sus repercusiones sobre las personas o las cosas.

Es decir, es aquel que afecta a un bien jurídico diferente, a saber; el medio ambiente o bien a la función que uno de sus elementos cumple dentro de éste y no comprende los daños que como consecuencia de las afectaciones al ambiente se provoquen o trasladen al ámbito de la propiedad privada o pública.

México es quizá el único país en el cual se distingue entre daño ambiental y daño civil, pues, aunque la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente no define el daño ambiental, el reglamento en materia de Impacto Ambiental es prolijo en ese sentido.

Así, el artículo 3 de tal ordenamiento señala “el daño ambiental es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso”, lo cual constituye un daño civil en el sentido antes expresado, sin embargo; el mismo reglamento hace referencia al “daño a los ecosistemas” señalando que éste es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos de ecosistemas que desencadenan un desequilibrio ecológico, y finalmente, se refiere al daño grave a los ecosistemas como aquél que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que

afecta la estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o del ecosistema.¹¹⁰

Es comprensible que la primera manera en cómo las legislaciones de distintos países tratan de resolver los problemas derivados de la producción de daños al ambiente sea mediante la aplicación de las reglas jurídicas propias del derecho civil, penal y administrativo, sin considerar que el bien jurídico protegido por el derecho ambiental es diverso del que aquellos persiguen, así como también son distintas las particularidades del daño ambiental.

La primera forma en cómo se ha enfrentado el problema de la responsabilidad por el daño ambiental ha sido mediante la aplicación de las sanciones administrativas.

Sin embargo, el derecho administrativo tiene una misión preventiva antes que reparadora y basa su efectividad en el establecimiento de un sistema de sanciones preponderantemente pecuniario para los casos de incumplimiento de la norma, sin que necesariamente los recursos recaudados por dichas sanciones hayan de destinarse a la reparación del daño. Sin embargo, en algunos países la legislación administrativa ambiental ha comenzado a incorporar otras sanciones de carácter complementario y que tienden a la restauración del medio ambiente dañado.

Por ejemplo, en el derecho anglosajón se han incorporado las figuras de la remediación, la compensación y la limpieza y restauración de suelos dañados.

En Latinoamérica la mayoría de los países castigan administrativamente las conductas contrarias al ambiente, pero en algunos casos a esas sanciones se agrega la reparación del daño ambiental.

¹¹⁰ Ibidem pp. 25-29

De esta forma el derecho administrativo ambiental busca no sólo sancionar la infracción del ordenamiento sino también obligar al infractor a la reparación del daño causado.

“En ese sentido, en las diversas legislaciones ambientales de carácter administrativo no sólo se contemplan criterios propios del derecho civil para calificar el monto de la multa, sino que también facultan a la autoridad para agregar a las sanciones tradicionales las medidas necesarias para restaurar el medio ambiente alterado y se prevé el destino de las multas hacia la reparación del daño causado”.¹¹¹

Bajo este contexto y a efecto de ejemplificar los problemas que surgen en México al tratar de resolver los daños ambientales por medio del derecho administrativo, analizaremos algunas sentencias judiciales en materia ambiental:

Amparo de Revisión: 2885/97

Quejosos: Regina Barva Pires; Unión de Grupos Ambientalistas, I. A. P.; Consejo para la Defensa de la Costa del Pacífico, A. C.; Greenpeace México, A. C.; Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C.

Tipo de Acción: Amparo

Tipo de Recurso: Revisión

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

A) ANTECEDENTES

¹¹¹ Ibidem pp. 31-34

I.- Los quejosos ejercieron la acción de amparo contra actos de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Presidente del Instituto Nacional de Ecología consistentes en: “El acuerdo por el cual se simplifica el trámite de la presentación de la manifestación de impacto ambiental a las industrias que se mencionan, sujetándolas a la presentación de un informe preventivo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de octubre de 1995” y “la ejecución y cumplimiento del acto reclamado en el presente juicio”.

II.- El juez de Distrito sobreseyó el juicio de amparo indirecto al actualizarse lo previsto por la fracción V, del artículo 73 de la Ley de Amparo, porque consideró que no existe interés jurídico de los quejosos; que por tal debe entenderse aquél derecho protegido por la ley cuya tutela judicial se acciona cuando es violado o no le es reconocido, de ahí que si la acción constitucional se reserva únicamente a una actuación de autoridad que afecta ese derecho, si no se posee el mismo, no procede el juicio de amparo.

Que en el caso específico las personas físicas y morales no tienen interés jurídico porque no va dirigido contra ellas el acuerdo que impugnan (acuerdo de 10 de octubre de 1995, por el cual se simplifica el trámite de la presentación de manifestación de impacto ambiental a las industrias que se mencionan, sujetándolas a la presentación de un informe preventivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1995), ya que no se dedican a una actividad industrial y constituye una medida de simplificación administrativa y no una medida de carácter ambiental, con la que se busca simplificar ese trámite de presentación de la manifestación de impacto ambiental.

III.- En los agravios la parte quejosa argumentó esencialmente que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) desde su vigencia (1 marzo de 1988) introdujo a su patrimonio jurídico derechos entre los que se incluye el derecho general al medio ambiente sano, así como los específicos de garantizar la participación responsable de las personas en forma individual y

colectiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, lo que se trata de ejercer en el juicio constitucional, pues el acto combatido de realizarse impediría ejercer los actos preventivos de daño al medio ambiente al simplificar un trámite que permite establecer los niveles de impacto ambiental que pueden producirse con motivo de la instalación de industrias contempladas en el acuerdo recurrido.

B) CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES

IV.- El Tribunal Colegiado que resolvió el recurso de revisión contra la sentencia del Juez de Distrito en Materia Administrativa, consideró que sólo existe interés jurídico donde se crean situaciones jurídicas particulares frente al poder público, precisando que la LGEEPA no reconoce y asegura un interés individual exclusivo sino colectivo, de manera que los quejosos no reciben esa protección individualizada de la ley y por ello carecen de interés jurídico; que los quejoso no promovieron el juicio con el objeto de salvaguardar un interés particular sino de una colectividad que no representan.

El criterio contenido en esta sentencia refleja una posición muy antigua respecto del concepto de interés jurídico, que todavía prevalece en la mayoría de los Tribunales y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ha impedido que el juicio o acción de amparo sea un instrumento eficaz y directo para tutelar el derecho a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo que se establece en el artículo 4º. de la Constitución Mexicana.¹¹²

Asimismo, esta sentencia nos da un claro ejemplo del por qué es necesario crear órganos jurisdiccionales especializados en materia ambiental, toda vez que por tratarse de una materia compleja y de total interés público no sólo para una población sino para la comunidad mundial, es necesario que los funcionarios que tengan la facultad de decidir las controversias ambientales, tengan un amplio

¹¹² LOPEZ RAMOS, Neófito. Resúmenes de Sentencias Judiciales en Materia Ambiental pronunciadas por órganos jurisdiccionales de países de América Latina. PNUMA, México D. F., 2003 pp. 125-127

manejo de la materia y legislación tanto nacional como internacional, para poder garantizar una eficaz impartición de justicia, también esto nos lleva a proponer una implementación de un sistema especializado de reparación de daño ambiental.

Por otro lado, en algunos países de América Latina, las legislaciones ambientales tratan de resolver el paradigma de la reparación de los daños ambientales remitiendo simplemente a la aplicación del derecho civil, como ocurre por ejemplo con Uruguay, Ecuador y México.

Sin embargo, Brasil es uno de los primeros países en donde el orden jurídico reconoció la tutela del interés jurídico difuso en materia ambiental a través de las instituciones de la investigación civil y de la acción civil pública. La investigación civil es un procedimiento administrativo de naturaleza inquisitiva tendiente a recoger elementos de prueba que soporten el ejercicio de la acción civil pública y que es conducido por el órgano de ejecución del Ministerio Público, mientras que la acción civil pública es el mecanismo jurídico que hace posible la tutela de los intereses jurídicos difusos en materia ambiental.

En México, en cambio, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad deberá repararlo en los términos de la legislación civil.¹¹³

El daño ambiental plantea problemas que no pueden ser resueltos ni por el derecho público ni por el derecho privado ya que la identificación del daño, sus causas y sus fuentes es tan compleja que resulta difícil determinar cuáles deben ser los alcances de la reparación. Aunque se consiga descubrir qué se va a reparar, es necesario averiguar quién va a reparar y en tercer lugar, es necesario determinar quién puede exigir la reparación del daño ecológico: el carácter colectivo del daño ambiental pone en entredicho la garantía de la legitimación

¹¹³ GONZALEZ MARQUEZ, José Juan; op. cit. pp. 36 y 37

activa frente a los atentados ambientales; en fin, aún teniendo estos elementos, queda por averiguar cómo se va a reparar y cuándo se va a reparar. Esto presenta dificultades prácticas que obligan, por un lado, a limitar el alcance de la reparación y, por otro, a buscar soluciones alternativas de inspiración colectiva más allá del mecanismo clásico judicial de corte individualista que informa el esquema de la responsabilidad civil.

En consecuencia, las particularidades del daño ambiental plantean los siguientes problemas que el derecho tradicional de daños no puede resolver:

- a) La determinación del denominado nexo causal
- b) El sistema de carga de la prueba
- c) El plazo de prescripción de la acción legal
- d) La identificación del responsable
- e) La legitimación activa
- f) La forma de reparar el daño
- g) Los efectos de la sentencia¹¹⁴

Para comprender los problemas que enfrenta la aplicación del derecho civil a los conflictos ambientales, es necesario distinguir la reparación del daño in natura de la consistente en el pago de una indemnización monetaria. La responsabilidad civil establece una vía por la cual la persona perjudicada puede recibir una indemnización por el daño padecido, con lo cual se hace frente sólo a las situaciones en las que es más justo que el responsable que origina el daño asuma los gastos correspondientes por las pérdidas ocasionadas por el mismo.¹¹⁵

En cambio, la reparación in natura consiste en la restitución del bien dañado al estado que se encontraba antes de sufrir una agresión, sin embargo, tratándose de daño ambiental, la mayoría de las veces esta clase de reparación es imposible

¹¹⁴ Ibidem pp. 46 y 47

¹¹⁵ Ibidem p. 67

toda vez que, como sucede con las especies de vida silvestre llegan al punto de la extinción, dejando al “perjudicado” que en este caso sería la colectividad en sí, totalmente indefensa contra ese daño ambiental.

Aun así, la legislación ambiental mexicana señala que la reparación in natura consiste en la restauración del medio ambiente dañado, entendiendo por tal, el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, así, tanto la Ley General de Vida Silvestre como la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que la reparación consiste en el restablecimiento de las condiciones anteriores a la comisión del daño, es decir, en la restauración.¹¹⁶

Como se expuso, la reparación in natura no siempre es posible, pero esto no debe conducir necesariamente a la sustitución de la misma por el pago en especie, sino que preferentemente debe buscarse la reparación de otro bien dañado en sustitución de aquél que no puede ser restaurado.

En los casos en que la restitución del ambiente al estado que guardaba antes del daño, es imposible, ni se puede hacer una reparación sustituta, tenemos como tercera opción la indemnización.

Sin embargo, cuando los daños al medio ambiente se traducen en un daño a la integridad física de las personas o a sus bienes, el método de evaluación del daño no plantea ninguna especialidad en relación con la responsabilidad civil, aún si hay daño ecológico puro, resulta muy difícil establecer cuál es el valor del medio ambiente dañado.¹¹⁷

Es así como de nueva cuenta estamos ante la necesidad inminente de la creación de un sistema especializado de impartición de justicia y regulación ambiental, toda

¹¹⁶ Ibidem pp. 69 y 70

¹¹⁷ Ibidem pp. 74 y 75

vez que no es posible que un juez civil (por citar un ejemplo), determine las sanciones correspondientes a la violación de las normas ambientales porque no es perito en la materia, a lo largo de esta investigación nos hemos dado cuenta de la complejidad y las particulares de la materia ambiental, se diferencia en gran medida con cualquier otra materia a pesar de que se relaciona con los demás ámbitos del derecho, es necesario que personas especializadas se dediquen a aplicar la ley ambiental para evitar las dificultades que se tienen para determinar qué sanciones son las correspondientes; en la inteligencia de que es necesaria una reforma ambiental en aras de determinar qué sistema se va a utilizar para sancionar las violaciones ambientales.

Sin embargo, es necesario que los gobiernos creen conciencia ciudadana de prevención, el problema precisamente está en que estos gobiernos no tienen tal conciencia, más bien los gobernantes no la tienen, por tal motivo, por más instrumentos internacionales de protección de vida silvestre que se firmen no va a ser posible su cumplimiento, toda vez que no existe un compromiso real por parte de la comunidad internacional para cumplir estos instrumentos y esta situación se analizará de manera particular en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO TERCERO

PROBLEMA DE LA PROTECCIÓN DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE EN EL MUNDO

“Cuando el último animal representativo de una especie desaparece, se acaba con él toda una historia. Sólo siendo conscientes y respetando la evolución normal de los ecosistemas y de todos los seres que habitamos el planeta, lograremos el equilibrio que necesitamos para evitar nuestra autodestrucción.”¹¹⁸

Para poder analizar la situación de las especies de vida silvestre más representativas de algún país decidimos tomar seis países que son: México, Japón, Canadá, Groenlandia, India y China, daremos una breve introducción explicando los datos más relevantes de cada país: Marco jurídico en materia ambiental y las autoridades encargadas de esta materia; lo anterior para darnos una idea de la situación jurídica, social y política del país en cuestión ambiental. Posteriormente analizaremos algunas especies de vida silvestre que consideramos son las más representativas del país analizado, su descripción, forma de vida, situación actual (en peligro de extinción) y los datos generales de cada especie.

3. 1. México

En capítulos anteriores, hemos analizado la legislación mexicana en materia de Derecho Ambiental en particular de protección a la vida silvestre, y los instrumentos que han sido suscritos por México en la materia, ahora bien, México, como se dijo anteriormente, es un país megadiverso, asimismo tiene especies

¹¹⁸ <http://cuentame.inegi.gob.mx/sabiasque/jaguar.aspx?tema=S> Consultada el 20 de enero de 2008.

nacionales en peligro de extinción y entre las cuales destacan el Oso Negro, el Jaguar y la Vaquita Marina.

3.1.1. Oso Negro

Se encuentra incluido en la NOM-59-SEMARNAT-2001, como especie no endémica en peligro de extinción y en cuanto a los ejemplares que habitan en el estado de Coahuila, está clasificado como especie sujeta a protección especial no endémica.

“En los bosques del norte de nuestro país vive uno de los mamíferos más grandes de México: el oso negro (*Ursus americanus*). A pesar de su nombre, la coloración de su pelaje puede ser negra, canela o incluso beige”.¹¹⁹

El oso negro (*Ursus americanus*) es uno de los mamíferos terrestres más grandes de México.¹²⁰ Sus hábitos son diurnos, pero evita la parte más calurosa del día. En esas horas descansa en "camas" que fabrica con hojas y ramas. La presencia del ser humano está modificando esta conducta, al grado que en algunos casos los ha transformado en animales nocturnos.¹²¹

Es el más pequeño de los osos norteamericanos, su tamaño es de 1.3 a 2 metros. Dependiendo de la región y de la disponibilidad de alimento, su peso oscila entre 90 y 216 kilogramos. Las hembras son aproximadamente 20% más pequeñas que los machos.¹²²

¹¹⁹ http://www.greenpeace.org/mexico/campaigns/bosques-y-selvas-de-m-eacute-x/el-oso-negro#Scene_1 Consultada el 20 de enero de 2008

¹²⁰ http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_osonegro2.php Consultada el 11 enero de 2008

¹²¹ http://www.greenpeace.org/mexico/campaigns/bosques-y-selvas-de-m-eacute-x/el-oso-negro#Scene_1 Consultada el 20 de enero de 2008

¹²² http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_osonegro2.php Consultada el 11 enero de 2008

“Se distribuía en México en la mayor parte de los bosques templados de pino-encino de la Sierra Madre Occidental y sierras adyacentes, abarcando los estados de Sonora, Chihuahua y Zacatecas hasta Jalisco y Nayarit, y en la Sierra Madre Oriental en los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas”.¹²³

“Actualmente la distribución del oso negro pudiera comprender los estados de Sonora, Nuevo León, Coahuila y Chihuahua, y es posible que también abarque las serranías de Durango (Leopold 1959, D. G. V. S. 1978, SEMARNAP 1999)”.¹²⁴

Su área de distribución se ha reducido en un 80%. Debido a la destrucción de los bosques de pino y encino además de la cacería indiscriminada, ahora sólo se sabe de algunos ejemplares de oso negro en el norte de Chihuahua, Coahuila y Nuevo León, aunque no existen datos precisos acerca de su distribución actual.¹²⁵

El oso negro fue una importante pieza de caza en México. La persecución de que fue objeto y la fragmentación de su hábitat, provocaron una reducción de sus poblaciones y la prohibición de su aprovechamiento cinegético (SEMARNAP, 1999).¹²⁶

Lo preocupante en materia de vida silvestre es que tanto la destrucción de su hábitat como la cacería de la que ha sido objeto, son el resultado de la falta de aplicación de los principios del Derecho Ambiental a la Política Nacional Ambiental, por ejemplo, los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, de ellos y de su equilibrio dependen la vida y la posibilidad de tener mayor productividad a nivel Nacional, es decir, se trata de que los ecosistemas y los

¹²³ http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_osonegro2.php Consultada el 11 enero de 2008

¹²⁴ http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_osonegro2.php Consultada el 11 enero de 2008

¹²⁵ http://www.greenpeace.org/mexico/campaigns/bosques-y-selvas-de-m-eacute-x/el-osonegro#Scene_1 Consultada el 20 de enero de 2008

¹²⁶ http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_osonegro2.php Consultada el 11 enero de 2008

elementos que los conforman, no son otra cosa que mercancía, pero para poder regular tal mercancía es necesario pensar de qué manera se va a lograr que esta mercancía no se acabe y que represente un mayor aprovechamiento a largo plazo.

Si bien es cierto, tenemos la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable cuyo objeto es el de regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, finalmente lo hace desde un punto de vista en búsqueda del lucro que se pueda obtener por este aprovechamientos sustentable de los recursos forestales pero en ningún momento regula desde el punto de vista de la necesidad de que las especies de vida silvestre que por su sola naturaleza e instinto llevan su vida en razón de un equilibrio ecológico determinado, se vean protegidos completamente ya que para los seres humanos que compartimos con estos seres tanto el planeta como el aire, agua, etc., la existencia de ellos representa mayores posibilidades de que los recursos naturales que nosotros explotamos no pasen de ser renovables a no renovables.

Lamentablemente, al acabar con el hábitat del oso negro, acabamos con sus presas y por lo tanto con el mismo oso, si al disminuir la población de esta especie como consecuencia de esta actividad agregamos la cacería de la que es objeto, su desaparición se acelera, de manera que no hay oportunidad de que las poblaciones se recuperen en cuanto al número de sus miembros.

En virtud de la información referida se desprende la necesidad de proteger al oso negro, por ser una especie de vida silvestre en una situación crítica por la notable disminución de su población, así como por la reducción de su hábitat natural.

La Ley General de Vida Silvestre, en su artículo 58 clasifica a las especies en riesgo en:

“Art. 58.- Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

- a) En peligro de extinción, aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.
- b) Amenazadas, aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.
- c) Sujetas a protección especial, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad; por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.”

Asimismo, el oso negro es una especie en peligro de extinción y la misma Ley en su artículo 122 fracción IV, con relación a especies en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, establece:

“Art. 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:...

IV. Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar la autorización correspondiente...”

Y las sanciones aplicables a este tipo de conducta son:

“Art. 123.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita
- II. Multa
- III. Suspensión temporal, parcial o total de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda.
- IV. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas
- VII. Decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a la presente Ley
- VIII. Pago de gastos al depositario de ejemplares o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren erogado.

La amonestación escrita, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural.”

El oso negro, se encuentra incluido en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna Silvestres (CITES) como una especie en riesgo, ya que puede llegar a estar en peligro si no se le protege

adecuadamente. Asimismo, es una de las especies cuya conservación es importante y compartida por Canadá, Estados Unidos y México.¹²⁷

Para lograr su conservación, tenemos el “Subcomité Técnico Consultivo para la Protección, Conservación y Recuperación del Oso Negro”, que está constituido en el marco del “Comité Nacional para la Recuperación de Especies Prioritarias” (D.O.F., 23 de junio de 1999). Está integrado por los distintos sectores de la sociedad interesados en el estudio, conservación, recuperación, protección y manejo de las poblaciones de oso negro y su hábitat, es decir, investigadores, productores locales, gobiernos federal y estatales, particulares y organizaciones no gubernamentales. Su tarea es plantear una estrategia nacional para la protección, conservación y recuperación del oso negro en México.¹²⁸

La conservación de los bosques y la limitación local de la caza son esenciales para la preservación del oso negro, pues debido a su baja potencia reproductiva, probablemente no más de una cuarta o quinta parte de la población de oso negro se deberá cazar cada año.¹²⁹

3.1.2. Jaguar

El jaguar se encuentra incluido en la NOM-50-SEMARNAT-2001, clasificado como especie no endémica en peligro de extinción.

“El jaguar (*Panthera onca*), también conocido como yagüareté, nahuel, jaguar, otorongo e incluso tigre, era considerado por las antiguas culturas mesoamericanas y sudamericanas un símbolo de poder y divinidad. Los mayas lo llamaban Balam y los aztecas Ocelotl. Es el felino más grande de América y, junto con el puma,

¹²⁷ http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_osonegro2.php Consultada el 11 enero

¹²⁸ http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_osonegro2.php Consultada el 11 de enero de 2008

¹²⁹ <http://www.enlamira.com.mx/conociendoalosonegro.htm> Consultada el 20 de enero de 2008

cocodrilo y caimán, el mayor depredador de las zonas selváticas en donde habita”.¹³⁰

Por ello es que lo podemos considerar como una de las especies más representativas para México y su vida silvestre. Además del valor cultural que se refleja en los vestigios de las culturas prehispánicas.

“El Jaguar es el felino más grande de las Américas. Su distribución natural comprende desde el suroeste de los Estados Unidos hasta la Argentina”.¹³¹

La supervivencia de los jaguares está amenazada por la destrucción y fragmentación de su hábitat, por la disminución de sus presas, así como por la cacería ilegal. Han sufrido una gran persecución por considerarse trofeos de caza, además de que muchas veces entran en conflicto con intereses humanos pues llegan a alimentarse de ganado. Estos factores han puesto a los jaguares en peligro de extinción. Sin embargo, la principal causa de su mortalidad es la cacería ilegal.¹³²

“Su género tiene 8 subespecies en el mundo: *Panthera onca onca*, *Panthera onca peruviana*, *Panthera onca hernandesii*, *Panthera onca centralis*, *Panthera onca arizonensis*, *Panthera onca veraecrucis*, *Panthera onca goldmani*, *Panthera onca palustris*, de éstas, 5 están registradas en México”.¹³³ Por esta información, el jaguar resulta ser una especie endémica.

¹³⁰ http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_jaguar2.php Consultada el 11 de enero de 2008

¹³¹ <http://www.damisela.com/zoo/mam/carnivora/felidae/onca/index.htm> Consultada el 20 de enero de 2008

¹³² http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_jaguar2.php Consultada el 11 de enero de 2008

¹³³ http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_jaguar2.php Consultada el 11 de enero de 2008

“En México los campesinos y cazadores distinguen dos tipos de jaguar: el “tigre mariposo” con manchas grandes, el “tigre pinta menuda”, con manchas pequeñas, y existe un tercer tipo, aunque en México no hay registros, conocido como el “tigre negro”, negro o pardo negruzco, con marcas muy tenues”.¹³⁴

“Actualmente en México aún se encuentra en ambas planicies costeras del país hasta las laderas de las Sierras Madre, extendiéndose al Norte hasta Sonora y Tamaulipas. Se han registrado en Campeche (Calakmul), Quintana Roo (Sian Ka’an), Chiapas (Montes Azules), Oaxaca (Chimalapas) y Jalisco. Los tipos de vegetación en los que habita son: bosques tropicales perennifolios, subcaducifolios, caducifolios y manglares, bosques mesófilos de montaña, bosques espinosos, matorrales xerófilos, bosques de pino-encino, desde la costa hasta 1000 msnm”.¹³⁵

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) considera esta especie como Vulnerable. La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres la considera Especie Protegida (comercio prohibido).¹³⁶

Asimismo, la Norma Mexicana de Especies en Riesgo (NOM-059) la considera especie en Peligro de Extinción.¹³⁷

Su capacidad de reproducción es de 1-4 crías después de 90-111 días de gestación. Su hábitat natural son los bosques densos y las selvas tropicales. Se le

¹³⁴ http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_jaguar2.php Consultada el 11 de enero de 2008

¹³⁵ http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_jaguar2.php Consultada el 11 de enero de 2008

¹³⁶ http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_jaguar2.php Consultada el 11 de enero de 2008

¹³⁷ http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_jaguar2.php Consultada el 11 de enero de 2008

estima una longevidad de 20 años, aunque es muy posible que menos en su estado natural.¹³⁸

“En México esta especie se distribuye desde las selvas tropicales del sureste de México, hasta el Río Bravo en el Golfo y en la Sierra Madre Occidental de la costa del Pacífico, hasta los límites con Belice y Guatemala. Por lo regular, la altitud de estas zonas es de 1000 metros sobre nivel del mar”.¹³⁹

En la actualidad, el jaguar se encuentra en peligro de extinción, por ello está prohibida la caza, captura, transporte, posesión y comercio del jaguar, o de productos y subproductos de esta especie en todo el territorio nacional. En México existen áreas naturales de protección para este felino, las más importantes son las reservas de la biosfera Calakmul en Campeche y Sian Ka'an en Quintana Roo.¹⁴⁰

El caso del jaguar es mucho más delicado que el del oso negro, toda vez que el mismo gobierno mexicano, a pesar de los instrumentos jurídicos existentes para su protección y de las instituciones dedicadas a su conservación, no ha hecho absolutamente nada por poner en práctica de manera realmente efectiva todas las medidas estipuladas en las leyes medioambientales.

Independientemente de la prohibición de la cacería, captura, transporte, posesión y comercio del jaguar, no se ha hecho absolutamente nada por proteger su hábitat, como ya se dijo anteriormente, a pesar de que tenemos una Ley exclusiva referente al Desarrollo Forestal Sustentable, no tenemos los medios necesarios para castigar de manera efectiva la tala ilegal de bosques y mucho menos para prevenirla e incentivar a aquellos que lo hacen ya que el legislador y las

¹³⁸ <http://www.damisela.com/zoo/mam/carnivora/felidae/onca/index.htm> Consultada el 20 de enero de 2008

¹³⁹ <http://cuentame.inegi.gob.mx/sabiasque/jaguar.aspx?tema=S> Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁴⁰ <http://cuentame.inegi.gob.mx/sabiasque/jaguar.aspx?tema=S> Consultada el 20 de enero de 2008

autoridades ejecutoras no ven la necesidad de cuidar los bosques por el beneficio que representa para nuestra fauna ni para purificar el aire que respiramos sino por la necesidad de obtener mayor productividad y mayores ganancias puesto que lamentablemente no hay legisladores especializados y mucho menos tenemos actúen con eficacia las autoridades especializadas en materia ambiental.

3.1.3. Vaquita Marina

Entre la diversidad de especies que habitan en México, destacan y tienen un lugar especial los mamíferos marinos, los cuales por su importancia son protegidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); entre los que se ubica a la Vaquita Marina; especie incluida en la NOM-59-SEMARNAT-2001, clasificada como especie endémica sujeta a protección especial.

“La vaquita marina, marsopa endémica de México, está en peligro de extinción. Se calcula que no existen más de 600 individuos de esta especie y que anualmente mueren entre 40 y 80 vaquitas marinas atrapadas en redes pesqueras. Esta especie mexicana desaparecerá de la faz de la tierra si no se aplican medidas urgentes para salvarla”.¹⁴¹

Además, las condiciones de su hábitat están siendo alteradas drásticamente por las redes de arrastre de fondo utilizadas por los barcos camaroneros que se infiltran en el lugar.¹⁴² De ahí la importancia no sólo de la protección a la vida silvestre sino también de regulación de actividades económicas como la pesca, ya que afecta a la preservación de la misma.

¹⁴¹ <http://www.vaquitamarina.org> Consultada el 11 enero de 2008

¹⁴² http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/publicaciones/publi_reinos/fauna/vaquita_marin/vaq_marina1.htm Consultada el 20 de enero de 2008

“Incluso podría ser el primer cetáceo en desaparecer debido a actividades humanas.”¹⁴³

Es la marsopa más pequeña con una longitud de 1.49 metros aproximadamente; las aletas pectorales son más largas y la aleta dorsal más alta, proporcionalmente a la longitud del cuerpo, que en otras especies de marsopas. La coloración del adulto es única. En la porción dorsal, el color es gris oscuro, los lados son gris pálido y la superficie ventral es blanca con algunas manchas alargadas de color gris pálido. Esta marsopa tiene una gran mancha oscura alrededor de los ojos y unos parches oscuros en los labios que forman una línea delgada desde la boca hasta las aletas pectorales.¹⁴⁴

La hembra tiene una sola cría durante la primavera, probablemente cada dos años o más, después de una gestación de alrededor de once meses. Se ha calculado que viven hasta unos 22 años.¹⁴⁵

Al igual que otras marsopas, la vaquita se halla en grupos pequeños, generalmente de uno a cuatro individuos, aunque se han reportado agregaciones de hasta ocho o diez animales. Es tímida y no se aproxima a las embarcaciones. Esta característica, así como la de salir a respirar a la superficie por muy corto tiempo cada tres a cuatro minutos, hacen que sea muy difícil observarla en su medio natural.¹⁴⁶

Esta especie habita en el Alto Golfo de California, también conocido como Mar de Cortés, así como la península de Baja California que lo separa del océano Pacífico, contienen una gran diversidad de flora y fauna marina y costera y, en

¹⁴³http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/publicaciones/publi_reinos/fauna/vaquita_marin/vaq_mari_na1.htm Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁴⁴http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/publicaciones/publi_reinos/fauna/vaquita_marin/vaq_mari_na1.htm Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁴⁵http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/publicaciones/publi_reinos/fauna/vaquita_marin/vaq_mari_na1.htm Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁴⁶http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/publicaciones/publi_reinos/fauna/vaquita_marin/vaq_mari_na1.htm Consultada el 20 de enero de 2008

especial, un alto porcentaje de especies endémicas que no se encuentran en ningún otro lugar del planeta, como la vaquitas marina.¹⁴⁷

La mayor causa de mortalidad de la vaquita marina se debe a que queda enmallada en las redes agalleras utilizadas por los pescadores para la pesca de tiburón, sierra, chano norteño y otras especies. Los pescadores ribereños están dispuestos a reducir el uso de estas redes si se da un reordenamiento pesquero en la zona. Esto es posible ya que la mayor parte del hábitat de la vaquita se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. La ley establece que en las áreas naturales protegidas que comprenden ecosistemas marinos no deben utilizarse técnicas de pesca con graves impactos ambientales. Si la ley se aplica, los pescadores ribereños podrían acceder a otros recursos marinos y dejar de utilizar gran parte de las redes agalleras.¹⁴⁸

En virtud de la prohibición establecida en la ley para la pesca en las áreas naturales protegidas que comprenden ecosistemas marinos no deben utilizarse técnicas de pesca con graves impactos ambientales, a pesar de ello, actualmente, entran al área de la Reserva flotas pesqueras que por ley no deberían de hacerlo.¹⁴⁹

“Durante el 2004 se reportaron la muerte de seis vaquitas marinas en redes de pesca, entre ellas una madre y su cría; lo que agudiza su situación por demás crítica.”¹⁵⁰

Ahora bien, pensar que podemos tener legisladores que piensen en el medio ambiente y en los recursos naturales como una necesidad natural del ser humano en vez de una mercancía, resulta utópico, en todo caso debemos considerar la

¹⁴⁷ <http://www.vaquitamarina.org> Consultada el 11 enero de 2008

¹⁴⁸ Idem

¹⁴⁹ http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/publicaciones/publi_reinos/fauna/vaquita_marin/vaq_marina1.htm Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁵⁰ <http://www.conservacion.org.mx/pages/vaquita.html> Consultada el 20 de enero de 2008

posibilidad de regular de manera efectiva las actividades económicas tendientes a la explotación de los recursos naturales procurando un respeto de los principios del derecho ambiental mexicano y la verdadera aplicación de los mismos a las actividades humanas que puedan afectar el equilibrio ecológico, tal como establecimos en el concepto de Derecho Ambiental formado en un principio.

De lo señalado anteriormente respecto de las especies en México, podemos destacar la importancia que tiene la constitución pero también el respeto a las Áreas Naturales Protegidas, como aquella parte del territorio nacional dedicado a la preservación de especies silvestres y por ende limitado a realizar el aprovechamiento comercial o extractivo de recursos naturales.

Por ello es importante coordinar de una mejor manera las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Vida Silvestre para que la protección de los ejemplares de vida silvestre sea integral y se incluya su hábitat natural.

3.2. Japón

Se ha decidido analizar este país por la situación que guarda respecto de la protección de ejemplares de vida silvestre.

En ese sentido destaca el constante incumplimiento de los instrumentos internacionales en particular por lo que hace a los mamíferos marinos.

En 1980 Japón ratificó el tratado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), de ahí que las críticas a este gobierno por la comunidad internacional y en particular por las ONG's.

“La posición de Japón consiste en apoyar rotundamente y trabajar en la protección de las especies al borde de la extinción como es el caso de la ballena azul, y en defender el uso sustentable de aquellas especies cuya abundancia es reconocida internacionalmente, a través de una captura controlada que no ponga en riesgo su población total, evitando así repetir la historia de sobreexplotación.”¹⁵¹

La Comisión Ballenera Internacional (CBI), tiene como objetivo la conservación y control de un uso efectivo de la población de ballenas y el desarrollo ordenado de la industria de la pesca de las mismas. Esta Comisión tuvo, en la década de los 80's, una creciente adhesión como miembros de países contrarios a la pesca de ballenas, incorporados bajo el auspicio de las organizaciones ambientales. Este hecho llevó a la adopción de una moratoria sobre la pesca comercial de ballenas en 1982 sin mediar una recomendación del Comité Científico de la CBI, como resultado de la presión del bloque anti-ballenero, que puso en duda la precisión de los datos científicos disponibles en ese entonces; datos que, como la tasa de natalidad y mortalidad, son indispensables para determinar el máximo permitido de la captura. La decisión de 1982 incluía una cláusula según la cual, la CBI antes de 1990 realizaría una evaluación exhaustiva de los efectos sobre el stock de las ballenas, y consideraría la modificación de esta decisión así como el establecimiento de otro límite de captura distinto de cero.¹⁵²

En 1990, al cabo de una evaluación global de los recursos balleneros, el Comité Científico informó que la población de ballenas minke en el Océano Antártico era de 760 mil ejemplares. Más adelante, el Comité calculó que, siguiendo el Procedimiento Revisado de Manejo, una captura anual de entre 2 y 4 mil ejemplares de esta especie en el Océano Antártico durante cien años no causaría impacto negativo en su población total. Esta evaluación fue ignorada desde entonces por los países que rechazan la pesca de ballenas. Mientras tanto, Japón

¹⁵¹ <http://www.mx.emb-japan.go.jp/sp/ballenas.htm> Consultada el 7 de marzo de 2008

¹⁵² <http://www.mx.emb-japan.go.jp/sp/ballenas.htm> Consultada el 7 de marzo de 2008

reforzó los estudios científicos de cetáceos y continúa haciéndolo mediante la investigación con captura, metodología que permite conocer de manera más precisa la población y vida de las ballenas. El objetivo de los estudios consiste en despejar la “incertidumbre respecto de los datos científicos entonces disponibles” que había motivado la adopción de la moratoria, y demostrar a los miembros opositores que una caza pesca comercial estrictamente controlada no afecta el tamaño del stock, y así poder reanudar la pesca sustentable de ballenas.¹⁵³

Es decir, a pesar de que existe la moratoria para la caza de ballenas, de que Japón sigue cazando ballenas, el gobierno japonés, en apoyo a las comunidades que viven de la caza de ballenas, ha buscado a lo largo de los años, las razones científicas para apoyar la caza de ballenas racional en busca de un aprovechamiento sustentable de la especie, lamentablemente, el estado de las ballenas es tan crítico que es de considerarse que en estos momentos no es posible continuar con la caza de ballenas sino hasta que las poblaciones recuperen su número de miembros para evitar su extinción.

3.2.1. Ballenas

“Dentro de las más de ochenta especies de cetáceos que habitan en los océanos del mundo, algunas están hoy en riesgo de extinción, y otras se encuentran en estado de superpoblación.”¹⁵⁴

“La ballena es el mamífero marino, del orden de los cetáceos, más grande de la Tierra”.¹⁵⁵

“Las ballenas viven en todos los océanos, y todas las especies migran según la estación del año. Pasan el verano en aguas frías en latitudes altas, mientras se alimentan. En otoño se trasladan a

¹⁵³ <http://www.mx.emb-japan.go.jp/sp/ballenas.htm> Consultada el 7 de marzo de 2008

¹⁵⁴ <http://www.mx.emb-japan.go.jp/sp/ballenas.htm> Consultada el 7 de marzo de 2008

¹⁵⁵ www.areadelfines.com Consultada el 20 de enero de 2008

aguas más cálidas para aparearse y tener crías. Excepto en las épocas de reproducción, las ballenas comen poco y nadan por varios meses. La ballena gris, es la que tiene rutas migratorias más largas entre todos los mamíferos”.¹⁵⁶

A pesar de su enorme masa, las ballenas son capaces de saltar completamente fuera del agua. Una de las especies famosa por sus acrobacias es la yubarta, pero otras ballenas también golpean contra la superficie del agua con su cuerpo o con sus aletas.¹⁵⁷

El apareamiento puede darse en cualquier estación, pero la más habitual suele ser la de verano.¹⁵⁸

“La capacidad de reproducción de los cetáceos es relativamente baja comparada con la de otros mamíferos. En la reproducción de las ballenas, la hembra pare una sola cría tras un periodo de gestación que varía entre nueve y dieciséis meses, según la especie. Normalmente, tiene una cría cada tres años. Estas crías se suelen llamar ballenatos. Pesan alrededor de 2 toneladas al nacer y miden sobre los cuatro o cinco metros.”¹⁵⁹

Una actividad como la caza ballenera ha sido practicada, primero en la costas y luego en alta mar, por distintos pueblos desde hace siglos. Muchas especies de cetáceos han sido cazadas hasta el borde de la extinción para obtener su carne, su grasa o el ámbar gris, usado para perfumes. El Convenio Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (ICRW), en vigor desde 1948, regula la explotación de cetáceos, administrado por la Comisión Ballenera Internacional.¹⁶⁰

¹⁵⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena>. Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁵⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena>. Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁵⁸ www.areadelfines.com Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁵⁹ www.areadelfines.com Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁶⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena>. Consultada el 20 de enero de 2008

En 1975, la mayoría de las especies de grandes ballenas se encontraban cerca de la extinción debido a más de un siglo de cacería. Algunas especies, como la ballena franca y la azul, habían perdido entre el 95 y 97% de su población.¹⁶¹

Por ello la preocupación de la comunidad internacional para la regulación de su pesca y por ende de su protección.

La Comisión Ballenera Internacional (CBI) decretó en 1986 una moratoria a la caza comercial de ballenas. De todas las naciones que cazaban ballenas en 1989, cuando la moratoria entró en vigor, solo Japón, Noruega e Islandia siguieron con esta actividad. Encontraron vacíos legales que les permitieron seguir adelante con esta actividad o abiertamente desafiaron las resoluciones de la CBI para continuar cazando ballenas. Actualmente, estos países promueven el fin de la moratoria lo cual tendría un impacto devastador sobre las poblaciones remanentes de esos cetáceos.¹⁶²

Los tipos de ballenas que existen son:

- a) Ballena Minke.- Ubicada en el Océano Antártico
- b) Rorcuales Comunes.- Ubicadas en el Océano Índico
- c) Ballenas Jorobadas.- Que se encuentran en Australia Oeste y Este.
- d) Ballena Azul.- Una de las áreas con mayor población de ballenas azules es la zona en torno a las Islas del Atlántico Sur.¹⁶³
- e) Ballena o Rorcual de Bryde.- Con distribución tropical y subtropical en todos los mares.¹⁶⁴
- f) Ballena enana de Bryde o Ballena de Edén.- Habita las aguas costeras al este del Índico y oeste del Pacífico.¹⁶⁵

¹⁶¹ <http://www.greenpeace.org/argentina/ballenas> Consultada el 20 de enero de 2008.

¹⁶² <http://www.greenpeace.org/argentina/ballenas> Consultada el 20 de enero de 2008.

¹⁶³ http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena_azul Consultada el 7 de marzo de 2008

¹⁶⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena_de_Bryde Consultada el 9 de marzo de 2008.

¹⁶⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena_de_Bryde Consultada el 9 de marzo de 2008

- g) Ballena franca.- Las cuatro especies de ballenas francas se distribuyen geográficamente en localizaciones distintas, alrededor de 300 Ballenas Vascas o Francas Atlánticas viven en el Atlántico del Norte, mientras que en el Pacífico del Norte existen aproximadamente 200 Ballenas Francas del Pacífico. En el hemisferio Sur, alrededor de 7.500 Ballenas Francas Australes se distribuyen a lo largo de la zona austral, mientras que entre 8.000–9.200 Ballenas de Groenlandia están completamente distribuidas en el Océano Ártico.¹⁶⁶
- h) Ballena gris.- Que se desplaza desde las bahías del norte de México, donde la hembra pare a su cría en invierno, hasta el norte del mar de Bering, donde se alimenta en verano. Era abundante también en el océano Atlántico norte y en las aguas situadas entre Japón y la península rusa de Kamchatka, pero fue cazada hasta llegar a extinguirse en el océano Atlántico norte y casi llegó también a desaparecer en el océano Pacífico occidental.¹⁶⁷

“En 1990, el Comité Científico de la CBI estimó que había 760.000 ballenas minke en el Océano Antártico, y calculó en 1992 que la captura de 2 mil ejemplares anuales de esta especie en dicho océano durante cien años no impactaría negativamente en el stock de la misma.”¹⁶⁸

“Posteriormente, en 1991, el Comité Científico de la Comisión Ballenera Internacional, arribó a la estimación consensuada de la población del grupo de ballenas minke que circulan por la costa del Océano Pacífico japonés, en 25 mil ejemplares. Teniendo en cuenta esta cifra, el gobierno japonés solicita constantemente a la CBI la autorización para efectuar una captura de 50 ejemplares

¹⁶⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena_franca Consultada el 9 de marzo de 2008

¹⁶⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena_gris Consultada el 9 de marzo de 2008

¹⁶⁸ <http://www.mx.emb-japan.go.jp/sp/ballenas.htm> Consultada el 7 de marzo de 2008

anuales, para las comunidades tradicionalmente pescadoras de ballenas, como las de Abashiri (Prov. Hokkaido), Ayukawahama (Prov. Miyagi), Wadoura (Prov. Chiba), Taiji (Prov. Wakayama), entre otras, que se encuentran en graves dificultades desde la entrada en vigencia de la moratoria de la pesca comercial de ballenas, solicitud que no ha prosperado hasta el momento al enfrentarse con la oposición de algunos países miembros.”¹⁶⁹

3.2.1.1 La Ballena Azul.

“Es la especie de ballena más grande que existe y también el animal de mayor tamaño que ha vivido en la Tierra.”¹⁷⁰

Suele ser un animal solitario y, como excepción, en zonas de alimentación o en periodos reproductivos pueden observarse tres o cuatro ejemplares juntos. La reproducción tiene lugar en las aguas cálidas de los trópicos y zonas circundantes.¹⁷¹

La ballena azul fue el objetivo de muchas cazas entre 1930 y 1960, como consecuencia, la especie atravesó momentos difíciles al borde de la extinción. En 1960 la Comisión Ballenera Internacional (CBI), prohibió su caza, y desde 1966 está protegida.¹⁷²

El papel de los Organismos No Gubernamentales (ONG'S), tales como Greenpeace, ha sido fundamental para frenar la matanza de ballenas. En alta mar, con acciones como interponerse a sí mismos, los gomones y los barcos entre los arpones de los buques balleneros y las ballenas. Asimismo, las protestas pacíficas ante las embajadas y los gobiernos de países balleneros para que suspendan la

¹⁶⁹ <http://www.mx.emb-japan.go.jp/sp/ballenas.htm> Consultada el 7 de marzo de 2008

¹⁷⁰ www.areaselfines.com Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁷¹ www.areaselfines.com Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁷² www.areaselfines.com Consultada el 20 de enero de 2008

cacería; han llamado la atención de los ciudadanos preocupados por la protección de esta especie.¹⁷³

“Se dice que el número de ballenas azules descendió de 200.000 ejemplares a unos cientos, debido a la excesiva y no regulada pesca de las mismas en el Océano Antártico, pesca iniciada en 1904 por parte de países como el Reino Unido.”¹⁷⁴

“Paralelamente a ello, las ballenas minke, más prolíficas que las azules, se incrementaron notablemente. En los 40 años transcurridos desde la prohibición de la pesca de las ballenas azules, el stock de esta especie se está recuperando paulatinamente, pero todavía hoy alcanza apenas unos 1.260 ejemplares, según una estimación de la CBI.”¹⁷⁵

En la actualidad los expertos calculan que sólo quedan unos 1.000 ejemplares; la especie ha sido cazada casi hasta la extinción para obtener sus huesos, aceite y carne.¹⁷⁶

El mayor depredador de las ballenas es, sin duda, el hombre. En 1986, cuando la CBI aprobó la prohibición internacional de comercializar los productos derivados de estos animales, no todos los países aceptaron esta decisión. Noruega, Islandia, Corea y Japón han ido poniendo excusas con el fin de seguir matando ballenas. Noruega y Japón matan de 600 a 650 ballenas cada año, "con fines científicos".¹⁷⁷

Es cierto que el gobierno japonés ha tratado de no quedarse con las manos cruzadas ante el peligro inminente en el que se encuentran los grandes mamíferos

¹⁷³ <http://www.greenpeace.org/argentina/ballenas> Consultada el 20 de enero de 2008.

¹⁷⁴ <http://www.mx.emb-japan.go.jp/sp/ballenas.htm> Consultada el 7 de marzo de 2008

¹⁷⁵ <http://www.mx.emb-japan.go.jp/sp/ballenas.htm> Consultada el 7 de marzo de 2008

¹⁷⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena_azul#Caracter.C3.ADsticas_ecol.C3.B3gicas Consultada el 9 de marzo de 2008

¹⁷⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena_azul#Caracter.C3.ADsticas_ecol.C3.B3gicas Consultada el 9 de marzo de 2008.

marinos pero también es cierto que en tratándose del tráfico ilegal de los productos derivados de las ballenas hay muchos intereses económicos de por medio, asimismo, Japón cuenta con comunidades exclusivamente pesqueras y la situación económica a pesar del avance tecnológico que tiene este país, muchas veces, no permite que los pescadores actúen conforme a las leyes ya que o delinquen o no comen, es simple, sin embargo, como miembros de la comunidad internacional tenemos el deber de anteponer los intereses que representa la vida de estos ejemplares y el papel que tienen en la cadena alimenticia, en el ciclo natural de su ecosistema; de este modo, nos vemos en la necesidad de dejar de ser indiferentes ante la cacería masiva de la especie y empezar a tomar medidas de presión económica respecto de los productos derivados de las ballenas, así como la necesidad de ejercer presión política internacional para que el gobierno de Japón deje de decir que está haciendo algo y empiece a hacerlo de manera verdadera.

3.3. Canadá

El marco jurídico ambiental de Canadá, incluye al TLCAN, el cual en un principio, se negoció con el ánimo de alcanzar un área de libre comercio en el sentido clásico del término, sin embargo, desde que se iniciaron las negociaciones, diversos sectores sociales se opusieron a que el TLCAN se limitara a liberar el comercio y la inversión y promovieron una agenda más amplia que abarcara en particular la protección efectiva del medio ambiente y los estándares laborales. De esta forma fue que con el TLCAN se negociaron los denominados Acuerdos Paralelos de Cooperación Ambiental (ACAAN) y Laboral de América del Norte (ACLAN), los cuales constituyen los primeros acuerdos internacionales que vinculan los temas ambientales y laborales con el comercio. Estos acuerdos fueron firmados por México, Estados Unidos y Canadá en 1993 y entraron en vigor en 1994, junto con el TLCAN. Con ellos se pretende promover la cooperación ambiental y laboral entre las partes, y asegurar el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental y laboral de cada país, para ello, los dos

acuerdos proveen un marco institucional y entramado normativo similar, pero también presentan importantes diferencias que surgieron de las diferentes posiciones de actores claves en la negociación de los acuerdos y las diferentes sensibilidades políticas que los temas ambientales y laborales provocan en los tres países.¹⁷⁸

“El ACAAN establece “un marco normativo para facilitar la cooperación efectiva sobre la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente”. También establece una Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), la cual promueve actividades de cooperación y sirve de mediador en las disputas ambientales entre las partes.”¹⁷⁹

El artículo primero del ACAAN establece una serie de objetivos entre las partes, tales como el desarrollo sustentable, la cooperación ambiental, el fortalecimiento y mejoramiento de leyes y reglamentos ambientales, así como su observancia, la promoción de la participación social en la elaboración de la legislación ambiental, y la promoción de medidas y políticas ambientales efectivas. Así, el artículo segundo establece compromisos entre los tres países tales como proporcionar información sobre el estado del medio ambiente, la educación e investigación ambiental, la evaluación de impactos ambientales, la promoción de instrumentos económicos para proteger el ambiente, proporcionar información a las partes acerca de la prohibición de pesticidas y sustancias tóxicas, la publicación de leyes, reglamentos y medidas ambientales que adopte cada una de las partes e impone que cada

¹⁷⁸ VEGA CANOVAS, Gustavo (et al.), *México, Estados Unidos y el Canadá: Resolución de Controversias en la era post-TLCAN*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm 195, México, 2004, p. 137

¹⁷⁹ VEGA CANOVAS, Gustavo (et al.), *México, Estados Unidos y el Canadá: Resolución de Controversias en la era post-TLCAN*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm 195, México, 2004, p. 140.

parte garantice la participación pública en los procedimientos judiciales y administrativos mediante los cuales se implementa la legislación ambiental.¹⁸⁰

La Comisión de Cooperación Ambiental, está formada por un Consejo Ministerial, el Comité Consultivo Público Conjunto y el Secretariado, brazo ejecutivo de la Comisión. El Consejo está formado por los responsables gubernamentales de la política ambiental de cada país en el nivel ministerial, o sus representantes.¹⁸¹

El Secretariado está conformado por expertos y profesionales de los tres países, y es el encargado de ejecutar las decisiones de la Comisión; su director ejecutivo es aprobado por el Consejo, y debe rotarse la nacionalidad de éste cada tres años. El Comité Consultivo Público Conjunto está formado por cinco miembros de cada país provenientes de la sociedad, ya sea de la academia o de los grupos ambientales, y tiene como función asesorar al Consejo y al Secretariado en los planes y programas de la Comisión.¹⁸²

A fin de asegurar que se cumplieran tanto los objetivos de cooperación como los de protección ambiental, el acuerdo estableció mecanismos de resolución de controversias que incluyen los informes elaborados por el Secretariado de la Comisión que no plantean alegatos sobre posibles incumplimientos de la legislación ambiental; las controversias o peticiones presentadas por personas u organizaciones sin vinculación gubernamental, en que sí se alega la omisión de la aplicación efectiva de la legislación ambiental, y finalmente, las demandas que presenta una parte, en las que se alega la presencia de un patrón persistente de omisión de la aplicación efectiva de la legislación ambiental, por otra de las partes. Este último mecanismo establece un largo proceso de revisión de la controversia

¹⁸⁰ VEGA CANOVAS, Gustavo (et al.), *México, Estados Unidos y el Canadá: Resolución de Controversias en la era post-TLCAN*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm 195, México, 2004, p.140 y 141.

¹⁸¹ VEGA CANOVAS, Gustavo (et al.), *México, Estados Unidos y el Canadá: Resolución de Controversias en la era post-TLCAN*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm 195, México, 2004, p.141

¹⁸² VEGA CANOVAS, Gustavo (et al.), *México, Estados Unidos y el Canadá: Resolución de Controversias en la era post-TLCAN*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm 195, México, 2004, p.141

antes de que un panel arbitral decida en contra de un país y se apliquen a éste sanciones comerciales.¹⁸³

“Organizaciones como la Sociedad Protectora de Animales de Estados Unidos (HSUS) y el Fondo Internacional del Bienestar Animal (IFAW) denuncian que la caza no sólo es "cruel" sino que las elevadas cuotas de caza permitidas por Canadá desde 1996 pueden tener un impacto catastrófico sobre el futuro de la población de focas en la región.”¹⁸⁴

“Sólo entre el 2003 y el 2005, los pescadores canadienses han cazado al menos un millón de focas arpa, algo más de una sexta parte de la población total en la costa atlántica canadiense.”¹⁸⁵

3.3.1 Focas

“Cada año se extermina alrededor de unas 350.000 focas jóvenes frente a la costa este de Canadá, otras miles quedan mutiladas o gravemente heridas de por vida.”¹⁸⁶

Las Focas Arpa (*Pagophilus groenlandicus*), habitan los océanos del Atlántico Norte y Ártico desde el norte de Rusia hasta Terranova y el Golfo de San Lorenzo, Canadá. Estas se dividen en tres poblaciones basadas en donde se crían: el Mar Blanco de la costa de Rusia (“Hielo del Este”); entre las islas Jan Mayen y Svalbard (“Hielo del Oeste”); y el “Golfo” y “Frente” en el Atlántico Noroeste.

¹⁸³ VEGA CANOVAS, Gustavo (et al.), *México, Estados Unidos y el Canadá: Resolución de Controversias en la era post-TLCAN*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm 195, México, 2004, p.142

¹⁸⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Caza_de_focas_en_Canad%C3%A1 Consultada el 9 de marzo de 2008

¹⁸⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Caza_de_focas_en_Canad%C3%A1 Consultada el 9 de marzo de 2008

¹⁸⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Caza_de_focas_en_Canad%C3%A1 Consultada el 9 de marzo de 2008

Estas focas se relacionan estrechamente con los témpanos flotantes y emprenden migraciones primaverales de hasta 2,5000 kilómetros (1,550 millas) en su camino hacia las tierras donde se alimentan durante el verano, para regresar al Sur, hacia el hielo nuevo en el otoño. Las tres poblaciones muestran patrones similares de migración anual, aunque el tiempo de sucesos específicos, como el alumbramiento, varía ligeramente de un lugar a otro. Forman grandes concentraciones sobre el hielo cuando están en periodo de alumbramiento o cambiando de pelaje.

En el año 2000 la población de focas arpa del Atlántico Noroeste se calculó en 5.2 millones de ejemplares. Esta población ahora está mostrando señales de estar alcanzando el límite de su base de alimentación, y puede estar reduciéndose como resultado de un aumento en la cacería de focas desde 1996. En 1994 la producción de crías y el tamaño de la población en el Hielo del Oeste estaba estimada en 59,000 y 286,000 respectivamente. Un estudio realizado en 1998 en el Mar Blanco demostró que la producción de crías era de un rango entre 300,000 y 400,000 más alto de lo que anteriormente se pensaba. Estos resultados coinciden con una población total de entre 1.5 y 2.0 millones de animales.

Las tres poblaciones son cazadas anualmente. Sus amenazas son la sobreexplotación, particularmente en el Atlántico Noroeste, así como el comercio de productos derivados de las focas, que crece sin control.

La cifra de Capturas Máximas Permisibles en Canadá fue de 975,000 focas arpa entre 2003 y 2005; en cualquiera de esos dos años la cifra máxima que se alcanzó fue de 350,000.

Otras amenazas potenciales incluyen las propuestas de realizar una matanza selectiva e intensa de poblaciones de focas para beneficiar a la pesca; la disminución de su alimento debido a la pesca excesiva o el cambio climático; la captura incidental en equipo de pesca, así como los contaminantes ambientales.

En el comercio internacional se incluyen pieles, carne y penes de focas. Los importadores principales son: Noruega (cruda), Canadá (procesada) y China. Los exportadores principales son: Noruega (procesada) y Canadá (cruda). Está muy difundido el uso de los penes en la preparación de afrodisíacos de medicina tradicional para incrementar la virilidad (por ejemplo, licor, tónico, polvo, píldoras y en su forma completa).

Asimismo, tenemos a las Focas de Capucha (*Cystophora cristata*), las cuales comparten una gran parte de su territorio con las focas arpa, aunque tienden a vivir más lejos mar adentro y se alimentan en aguas más profundas. Debido a esto, las dos especies sólo se reúnen en las mismas áreas durante parte de la temporada de crianza.

Las focas de capucha no se dividen fácilmente en poblaciones como las focas arpa, aunque se han reconocido tres grupos con base en donde se crían: en la costa de Canadá en el “Frente” y en el Golfo de San Lorenzo; en la zona Este del Hielo del Oeste de Groenlandia; y en el Estrecho de Davis, entre Groenlandia y Canadá.

Esta especie de focas dan a luz una cría al año durante la segunda mitad de marzo. Las crías son amamantadas sólo cuatro días antes de que su madre las destete. En 1996 se estimaba que la población era de cerca de 627,000 ejemplares.

Cada año se cazan focas de capucha en Canadá. La actual captura máxima permisible es de 10,000 animales en total por año. Los principales compradores de pieles de foca de capucha canadiense son los mismos que los que compran la piel de las focas arpa: Noruega, Canadá y China. La piel de mayor precio, la de la foca de capucha recién nacida, no circula en el comercio lícito de la Unión Europea desde 1983, en virtud de que para proteger la biodiversidad y luchar

contra la extinción de las especies animales y vegetales, la Unión Europea ha creado una red de lugares protegidos, la red «Natura 2000», y la protección de la biodiversidad constituye uno de los objetivos principales de su Sexto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente. Asimismo, la Unión Europea, ha suscrito convenios internacionales como el Convenio de Berna relativo a la conservación de vida salvaje y medio natural, así como el Convenio de Río sobre la Diversidad Biológica, la CITES.¹⁸⁷

En relación a las focas la Unión Europea, prohíbe en el territorio de la Comunidad la importación con fines comerciales de determinados productos procedentes de las crías de foca rayada (o «de capa blanca») y de crías de foca con capucha (o «de lomo azul»).

Se contemplan:

- a) La peletería en bruto y peletería curtida o adobada, incluso ensamblada en napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas;
- b) los objetos realizados a partir de estas pieles.¹⁸⁸

Esto, por medio de “actos”, que son como las NOM’s en México y estos actos tratan de reglamentar de manera clara lo establecido en los Tratados Internacionales suscritos por la Unión Europea, por lo que tienen la misma jerarquía que una NOM en México; en el caso concreto, los actos referentes a la venta de pieles de focas son el Acto 83/129/CEE, publicado en el Diario Oficial DOL 91 de 9 de abril de 1983 y entró en vigor el 1 de octubre de 1983; Acto 89/370/CEE, publicado en el Diario Oficial DOL 163 de 14 de junio de 1989, el cual entró en vigor el 15 de junio de 1989; Reglamento (CE) número 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOL 61 de 3 de marzo de 1997), mismo que se realizó para asegurar la conservación de las especies de fauna y flora silvestres amenazadas de extinción, teniendo por objeto controlar el

¹⁸⁷ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s15006.htm> Consultada el 9 de marzo de 2008

¹⁸⁸ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28039.htm> Consultada el 9 de marzo de 2008

comercio en estas especies fijando condiciones para su importación, su exportación o su reexportación y circulación dentro de la Unión Europea con arreglo a la Convención CITES.¹⁸⁹

En 1987 Canadá prohibió su caza porque el número de la población de focas estaba amenazado. Lamentablemente en la actualidad, el gobierno sostiene que la población de focas excede en un millón de ejemplares a la población normal de mamíferos, y que éstas serían las responsables por la desaparición del bacalao de costas canadienses. Por ello desde el año 2003, la cacería de focas es legal y auspiciada por el gobierno canadiense, que si bien es cierto, existe el tope de número de focas a cazar, también es cierto que ese tope no se respeta y lamentablemente, la población de focas está en declive puesto que no cazan solo las focas adultas sino, focas bebés que representan las generaciones que ayudarían a la reproducción de la especie.¹⁹⁰ Asimismo, se comercializa cierta carne y los penes se usan en la medicina tradicional como un ingrediente de preparados “afrodisíacos” para incrementar la virilidad (por ejemplo, licor, tónicos, polvo y píldoras).

México, como parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, al firmar el mismo, adquirió un compromiso de índole económica, pero al mismo tiempo adoptó ciertos principios internacionales en materia ambiental al acordar la creación del ACAAN, asimismo adoptó el compromiso de cumplimentar estos principios en cooperación tanto con Estados Unidos como con Canadá, el hecho de que Canadá sea un país desarrollado y México no, no quiere decir que México no tiene la obligación ni la facultad de exigir que se cumplimenten realmente los principios ambientalistas adoptados con el ACAAN, así como las medidas de protección de especies de vida silvestre y porqué no proponer una veda para la cacería de focas en Canadá hasta en tanto no se recupere la población de focas, y la designación de autoridades ejecutoras de las penas y castigos a que se haría

¹⁸⁹ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28039.htm> Consultada el 9 de marzo de 2008.

¹⁹⁰ http://ecosofia.org/2006/03/canada_matanza_focas_seals_slaugther Consultada el 9 de marzo de 2008

acreedor aquél que practicara la cacería ilegal, para que cuando se recupere el equilibrio ecológico se quite la veda y empiece la prevención de la extinción de la especie. Es tanto como empezar desde cero; proteger y prevenir la extinción de las focas con base a una población que no ponga en estado crítico la situación de esta especie para poder tener el derecho de explotar este recurso natural con la plena soberanía que tiene Canadá con respecto a sus recursos naturales.

3.4. Groenlandia

“Es un territorio autónomo perteneciente al Reino de Dinamarca. Comprende principalmente la isla del mismo nombre, ubicada entre el Océano Atlántico y el Océano Glacial Ártico, y perteneciente al continente americano. Más del 84% de su superficie está cubierta de hielo, y es conocida como la mayor isla del mundo, si exceptuamos la isla-continente de Australia.”¹⁹¹

El inlandsis es el segundo casquete de hielo más grande del mundo. El clima, con excepción de algunos valles protegidos en el sur de Groenlandia, es polar, con una temperatura media inferior a los 10° C en el mes más cálido. Su forma de Gobierno es una región del reino de Dinamarca con estatuto de autonomía interna con lo que goza a la vez de un amplio margen de autogobierno. El parlamento danés (Folketing) ha transferido casi toda la labor legislativa al parlamento groenlandés (Landsting). El Folketing y la administración danesa emiten leyes y ordenanzas para las cuestiones que no son competencia del Gobierno autodonómico. Dos de los miembros del Folketing se eligen en Groenlandia.

Los miembros del Landsting son elegidos por un período máximo de cuatro años. El Landsting designa al presidente autonómico y aprueba la designación del Landsstyre, que hace las veces de Gobierno autonómico. Todos los miembros del Landsstyre ejercen el cargo de ministros de determinadas áreas.

¹⁹¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Groenlandia> Consultada el 9 de marzo de 2008

Groenlandia es un país cuya economía está estrechamente ligada a las fluctuaciones que se producen en la industria pesquera y a la evolución de los precios en el mercado mundial.

La administración de los recursos minerales es una tarea conjunta de Dinamarca y Groenlandia, mientras que la política exterior, la policía, la justicia y el control de las aguas jurisdiccionales son competencia de Dinamarca. La Comisión Parlamentaria, con el comisario parlamentario (ombudsman) a la cabeza, representa al Estado danés.

En Groenlandia, la economía, la estructura de asentamiento, el sistema educativo y el sistema de bienestar tienen muchos puntos en común con el modelo de bienestar escandinavo, pero también hay nexos de unión con EEUU. La cooperación en la Conferencia Circumpolar Inuit, CCI, ha supuesto una importantísima contribución al desarrollo de la cooperación ártica, que ha cristalizado, por ejemplo, en la fundación del Consejo Ártico en 1996.

Groenlandia es un país pesquero y por ser parte del Reino de Dinamarca, es parte de la Unión Europea, el manejo de los recursos naturales pesqueros se rige en su mayoría por las normas de la UE y por el gobierno de Dinamarca, toda vez que Groenlandia no es completamente autónomo de Dinamarca.

Una parte importante del comercio groenlandés es lo que se conoce con el nombre de bradtet (la tabla); allí cazadores y pescadores venden directamente al cliente los productos de temporada. Las ciudades más grandes han acondicionado locales provistos de electricidad y agua para que este tipo de comercio, mientras que las localidades más pequeñas y los poblados cuentan con sencillas plazas al aire libre.

3.4.1. Focas

Anualmente se capturan cerca de 170,000 focas, algunas morsas y una cantidad limitada de ballenas. La carne de estos animales se explota a nivel local y se vende e intercambia por considerables sumas de dinero; la única explotación comercial de las focas se produce a través de la venta de pieles a la curtiduría Great Greenland de Qaqortoq. Las dificultades que genera la distribución de las pieles de foca en el mercado mundial hacen que su compra reciba importantes subvenciones por parte del Gobierno groenlandés, aunque el sector ha experimentado una notable mejoría en los últimos años.

Desde el 12 de febrero de 2008, las focas se encuentran clasificadas por la CITES en el Apéndice I, es decir, es una especie en peligro de extinción y la CITES prohíbe el comercio internacional de especímenes de esas especies, salvo cuando la importación se realiza con fines no comerciales, por ejemplo: para fines de investigación científica.¹⁹²

El problema de su aprovechamiento es que países como Canadá y Groenlandia, tienen comunidades que por tradición, su modus vivendi, es la cacería de estas especies, su aprovechamiento significa su forma de sobrevivir, es por eso que estos gobiernos no pueden prohibir de manera tajante la cacería puesto que estarían violentando el derecho que por costumbre les pertenece a estas comunidades, lamentablemente y en pos de este pretexto, la cacería de focas se ha vuelto irracional, puesto que no sólo las aprovechan para sobrevivir sino para cubrir la demanda de pieles exóticas, productos afrodisíacos, etc., asimismo y como se dijo anteriormente, el gobierno japonés, por citar un ejemplo, se excusa de la cacería de ballenas diciendo que es para fines de investigación científica, cuando en realidad se trata de un mayor ingreso para el país la venta de productos derivados de estos animales.

¹⁹² <http://www.cites.org/esp/app/index.shtml> Consultada el 9 de marzo de 2008.

Entre las acciones más comunes emprendidas para la protección de esta especie, ha sido la de establecer un “tope” de ejemplares a cazar, es decir, el gobierno autoriza un número determinado de ejemplares, con las características por ejemplo de no ser focas bebé o de no ser focas de cuya población el declive es peligroso, pero volvemos a lo mismo, esto no se respeta, ya que de ser así, la especie ni siquiera estaría contemplada por la CITES.

3.4.2. Oso Polar

El oso polar (*Ursus maritimus*) se encuentra en la región ártica al norte de Rusia, Noruega, Groenlandia, Estados Unidos y Canadá.¹⁹³ Es el miembro más grande de la familia de los osos; se le reconoce con facilidad por su pelaje blanco.¹⁹⁴

Los osos polares tienen una distribución discontinua circumpolar en el hielo marino que anualmente se forma en la costa de Groenlandia, Noruega, Rusia, Canadá y el norte y noroeste de Alaska. Son solitarios, excepto en el caso de las hembras con crías o los adultos en busca de apareamiento.¹⁹⁵

Se calcula que la población mundial de osos polares es de 22,000 a 27,000 ejemplares, aunque en algunas zonas se desconoce el número de individuos. Asimismo, se encuentran enlistado como de Menor Riesgo por el Grupo de Especialistas en Osos Polares de la Unión Mundial para la Naturaleza; también se encuentra en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.¹⁹⁶

Durante miles de años los osos polares han sido cazados por los humanos para fines de subsistencia. Para el siglo XIX los osos polares se habían extinguido en la

¹⁹³ Folleto

¹⁹⁴ <http://www.ifaw.org/ifaw/general/default.aspx?oid=26660> Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁹⁵ <http://www.ifaw.org/ifaw/general/default.aspx?oid=26660> Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁹⁶ <http://www.ifaw.org/ifaw/general/default.aspx?oid=26660> Consultada el 20 de enero de 2008

isla Saint Matthew, Alaska; su población se ha reducido de manera importante en otras regiones.¹⁹⁷

Las capturas anuales de osos polares ascienden a menos de 100 ejemplares. La caza está reservada a aquel sector de la población sedentaria para el que constituye la principal actividad.

La caza sigue desempeñando un importante papel entre la población del norte y este de Groenlandia, si bien ya no constituye el medio de subsistencia predominante. La caza ha cobrado un nuevo ímpetu como actividad secundaria de recreo tanto en las ciudades como en los poblados¹⁹⁸

Según el Acuerdo Internacional para la Conservación de Osos Polares de 1976, los países que comparten la población de osos polares deben cooperar en la investigación y control de esas poblaciones.¹⁹⁹

Organizaciones como el IFAW (Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat) han realizado campañas de rescate de especies de vida silvestre en peligro de extinción, asimismo, existen diversos programas de reproducción de este tipo de animales, para evitar su desaparición, por ejemplo, en el zoológico de Berlín, en el 2007 nació un oseznó, mismo que causó mucha polémica puesto que fue separado de su madre para evitar que ésta lo matara, así que para ayudar a su supervivencia fue criado por humanos, desatando diversos debates a favor y en contra de esta situación, lo bueno y relevante de todo es que poco a poco los programas de reproducción en cautiverio están dando buenos resultados y se espera que con esto se puede evitar la extinción no solo de esta especie sino de muchas que están en esta situación

¹⁹⁷ <http://www.ifaw.org/ifaw/general/default.aspx?oid=26660> Consultada el 20 de enero de 2008

¹⁹⁸ Folleto

¹⁹⁹ <http://www.ifaw.org/ifaw/general/default.aspx?oid=26660> Consultada el 20 de enero de 2008

En la actualidad los pobladores nativos y locales de los diferentes países participan en la administración cooperativa de la población de los osos polares en sus respectivas regiones.²⁰⁰

“En la actualidad los osos polares son vulnerables a los trastornos naturales y a los ocasionados por humanos, que incluyen el cambio climático, alteración del hábitat, cacería, contaminación química, así como exploración de petróleo y gas.”²⁰¹

El número de osos polares se ha reducido enormemente en las últimas décadas. Hasta hace algunos años, los osos polares se cazaban desde embarcaciones de motor, avionetas e incluso helicópteros. Esta caza masiva puso la especie al borde de la extinción, por lo que acabó prohibiéndose, en virtud de que el oso polar es una especie protegida por la CITES, de la cual la Unión Europea es miembro; se le incluyó desde el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco en el apéndice II de la Convención, es decir, que no es una especie necesariamente amenazada de extinción pero que podría llegar a serlo a menos que se controle estrictamente su comercio, de ahí que la cacería masiva de esta especie está prohibida, para evitar llegar al punto en que la especie esté gravemente amenazada. También, se ha perseguido el uso de cebos envenenados para matar a los osos.²⁰²

Las amenazas más modernas las constituyen la acumulación de contaminantes en el hielo y atmósfera árticos y el calentamiento que está afectando su ecosistema.²⁰³

“La capa de hielo del Ártico en los últimos años es la más baja registrada hasta ahora y los estudios hallaron que los osos polares

²⁰⁰ <http://www.ifaw.org/ifaw/general/default.aspx?oid=26660> Consultada el 20 de enero de 2008

²⁰¹ <http://www.ifaw.org/ifaw/general/default.aspx?oid=26660> Consultada el 20 de enero de 2008

²⁰² http://es.wikipedia.org/wiki/Ursus_maritimus Consultada el 20 de enero de 2008

²⁰³ http://es.wikipedia.org/wiki/Ursus_maritimus Consultada el 20 de enero de 2008

son más pequeños y sufren de falta de comida. Algunos se ahogaron nadando grandes distancias entre capas de hielo y cada vez sobreviven menos crías en los primeros meses de vida.”²⁰⁴

Tanto México como cualquier país tienen la capacidad de evitar el calentamiento global que representa una de las principales causas de la desaparición del Oso Polar, asimismo por medio de la cooperación internacional, evitar la cacería ilegal de focas, todo de acuerdo a los principios del Derecho Ambiental que se han concebido en pos de los tratados internacionales existentes en la materia, no se trata de exigir, de castigar, etc., simplemente se trata de tener una verdadera coordinación y disponibilidad de cooperación internacional para evitar el calentamiento global ahorrando energía y disminuyendo nuestras emisiones, así como realizar recomendaciones y cooperar en todo lo solicitado por un país como Groenlandia tendientes a eliminar de raíz la caza ilegal de focas.

3.5. India

Las regulaciones ambientales de la India son conocidas por ser las más desarrolladas de los países no desarrollados. El Acto de Protección del Medio Ambiente de 1986, que es la base de posteriores regulaciones, hace expresa referencia en su preámbulo a la Conferencia de Estocolmo de 1972 y autoriza al gobierno a tomar todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente e implementar estándares ambientales de prevención, control y combate de la contaminación ambiental.²⁰⁵

La legislación vigente en materia de vida silvestre en la India, es la Ley número 93: Ley de Diversidad Biológica 2000, misma que en su capítulo tercero estipula la creación de una Autoridad de Biodiversidad Nacional, la cual es un cuerpo

²⁰⁴ http://www.imacmexico.org/ev_es.php?ID=33815_201&ID2=DO_TOPIC Consultada el 20 de enero de 2008

²⁰⁵ Coord. BURHENNE, Françoise-Guilmin, *Environmental Law in Developing Countries: Selected Issues*, IUCN Environmental Law Centre, Germany, 2001 p. 31

colegiado facultado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su sede se encuentra en Chennai, y puede establecer otras oficinas dentro del territorio de la India, con la previa aprobación del Gobierno Central. Se conforma con un Secretario General que deberá tener la adecuada experiencia y los conocimientos en materia de conservación y uso sustentable de la diversidad biológica; un representante del Ministerio de Asuntos Internos y dos representantes del Ministerio de Bosques y Medio Ambiente, de los cuales uno de ellos deberá ser el Adjunto del Inspector General de Bosques o el Inspector General de Bosques mismo; cinco miembros propuestos por el Gobierno Central que representen los ministerios de: Educación, recursos y agricultura; Biotecnología, Desarrollo de Océanos, Agricultura y Cooperación y del Sistema Hindú de Medicina y Homeopatía; cinco miembros no oficiales que pueden ser científicos y especialista en materia de conservación de biodiversidad, uso sustentable de recursos biológicos y repartición equitativa de los beneficios obtenidos del uso de recursos biológicos, representantes de la industria, conservacionistas, creadores e investigadores de recursos biológicos.²⁰⁶

Las facultades de este órgano están contenidas en la misma ley en su capítulo cuarto, las cuales son regular las actividades tendientes a la conservación de la biodiversidad, el uso sustentable de sus componentes y la repartición equitativa de los beneficios que traen la utilización de los recursos biológicos. Notificar a los Gobiernos estatales acerca de la selección de áreas importantes de biodiversidad como reservas nacionales, etc.²⁰⁷

²⁰⁶ http://www.prodiversitas.bioetica.org/93ind.htm#_Toc17266854 Consultada el 10 de marzo de 2008.

²⁰⁷ http://www.prodiversitas.bioetica.org/93ind.htm#_Toc17266854 Consultada el 10 de marzo de 2008

3.5.1. Tigres

El tigre (*Panthera tigris*), es un auténtico gato con la cabeza típicamente redonda y orejas erguidas. No tiene melena pero a cambio tiene un pelaje largo y grueso en sus mejillas. Como todos los felinos grandes, las pupilas del tigre son redondas a diferencia de los gatos domésticos de casa. Las hembras son más pequeñas que los machos y tienen menos pelaje en sus mejillas. La punta de la cola del tigre no tiene mechón. Su pelaje varía de un amarillo claro hasta uno oscuro con rayas negras. Raramente se encuentra un tigre blanco.²⁰⁸

Gracias a las rayas negras está perfectamente adaptado a su ambiente, el bosque primario, pues éstas le ayudan a armonizarse con su entorno, es decir, le sirven de camuflaje.²⁰⁹

La mayoría de los tigres viven en selvas y en prados. Hasta hace unas pocas décadas existían ocho especies separadas de tigres. Actualmente sólo sobreviven cinco especies, y el tigre del Sur de China se enfrenta a la extinción inminente.²¹⁰

Especies: Tigre de Bengala (*Panthera tigris tigris*) Tigre Siberiano (*Panthera tigris altaica*) Tigre del Sur de China (*Panthera tigris amoyensis*) Tigre Indochino (*Panthera tigris corbetti*) Tigre de Sumatra (*Panthera tigris sumatrae*).²¹¹

Son cazadores solitarios. Las crías permanecen junto a sus madres hasta los dos años antes de abandonarlas para delimitar sus propios territorios. Los machos se

²⁰⁸ <http://www.greenpeace.org/espana/campaigns/bosques/defensores-de-los-bosques-prim/los-siete-magn-ficos/el-tigre-siberiano-el-felino> Consultada el 20 de enero de 2008

²⁰⁹ <http://www.greenpeace.org/espana/campaigns/bosques/defensores-de-los-bosques-prim/los-siete-magn-ficos/el-tigre-siberiano-el-felino> Consultada el 20 de enero de 2008

²¹⁰ www.animalplanetlatino.com Consultada el 19 de enero de 2008.

²¹¹ www.animalplanetlatino.com Consultada el 19 de enero de 2008.

distancian de su lugar de nacimiento, pero las hembras a menudo permanecen más cerca de los territorios de sus madres.²¹²

Cada 3 años una tigresa da a luz entre 2 y 4 cachorros. Después de una gestación de 95 a 112 días, los cachorros nacen en lugares totalmente inaccesibles. Al nacer tienen el tamaño de un gato doméstico. Nacen ciegos e indefensos y dependen de la protección materna; durante los dos primeros meses viven exclusivamente de la leche materna. Después la madre comienza a darles carne, después de seis meses la lactancia acaba por completo. Los tigres jóvenes no se quedan más que dos años con su madre.²¹³

El tigre se encuentra incluido en la CITES en el Apéndice I, lo cual quiere decir que se encuentra en peligro de extinción y por lo tanto su comercialización está prohibida.²¹⁴

3.5.1.1. El tigre de Bengala

El tigre de Bengala o tigre indio es una subespecie de tigre que habita la Península Índica; es la segunda subespecie en tamaño, detrás del tigre siberiano. Alcanza los 3 m de largo y pesa normalmente 250-258kg. Se han dado casos donde llegan a pesar 300kg pero son muy inusuales.²¹⁵

Es la subespecie más numerosa y conocida del tigre, y se encuentra en una gran variedad de hábitats, incluyendo sabanas y bosques tropicales y subtropicales. Su piel es generalmente de color naranja o leonado; aunque existe una mutación genética que produce que la piel naranja del tigre sea sustituida por el color blanco, a estos tigres se les conoce como tigres blancos.²¹⁶

²¹² www.animalplanetlatino.com Consultada el 19 de enero de 2008.

²¹³ <http://www.greenpeace.org/espana/campaigns/bosques/defensores-de-los-bosques-prim/los-siete-magn-ficos/el-tigre-siberiano-el-felino> Consultada el 20 de enero de 2008

²¹⁴ <http://www.cites.org/esp/app/appendices.shtml> Consultada el 10 de marzo de 2008

²¹⁵ http://www.felidos.com/tigres_tigris.htm Consultada el 20 de enero de 2008

²¹⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Panthera_tigris_tigris Consultada el 20 de enero de 2008

La mayor parte de tigres de Bengala y un tercio de la población mundial de estos grandes felinos habita en la India. Los parques nacionales de ese país albergan la mayor parte de estos. También hay una vasta población en Nepal, principalmente en el parque Chitawan.²¹⁷

Los tigres de Bengala son carnívoros y cazan desde pavos reales a búfalos, pasando por toda una gama de presas que incluye monos, jabalíes, tapires, ciervos y antílopes.²¹⁸

También se encuentra incluido en la CITES en el apéndice I, sin embargo, el tráfico de pieles cada vez es más grande y a pesar de las medidas de protección que tiene el gobierno Hindú en materia de vida silvestre, recordemos que se trata de un país en vías de desarrollo, en el cual la población vive en condiciones de pobreza extrema, lo cual lleva a los habitantes de este país a buscar alternativas de supervivencia, es decir, las pieles de tigre se venden muy caras en el mercado negro, lo cual para un jefe de familia que vive en condiciones de pobreza extrema, significa una oportunidad de comer y acceder a los servicios básicos de salud, por poner un ejemplo, es por esto que la protección de esta especie es hoy todo un reto para el gobierno de la India, lo cual hace indispensable la cooperación internacional en cuanto a las sanciones a las personas que compran pieles de tigre, siendo esta una especie en peligro de extinción, además de prohibir la compra-venta de este producto, también es necesario sancionarla penalmente y no administrativamente como se ha venido haciendo (multas).

²¹⁷ http://www.felidos.com/tigres_tigris.htm Consultada el 20 de enero de 2008

²¹⁸ http://www.felidos.com/tigres_tigris.htm Consultada el 20 de enero de 2008

3.5.1.2. Tigre Blanco de Bengala

El tigre blanco de Bengala de la India representa una de las cinco especies sobrevivientes de tigres salvajes. Esta subespecie extremadamente rara, adquiere su exclusivo pelaje blanco de un gen mutante recesivo.²¹⁹

Este animal es generalmente solitario, pero a veces viaja en pequeños grupos.²²⁰

“Los tigres blancos salvajes son raros, y su número decreciente – debido a la extendida caza furtiva y las epidemias – se encuentra desigualmente distribuido a través del bosque de Rewa y otras regiones densamente arboladas del sur de la India.”²²¹

Es un cazador nocturno que confía principalmente en el sigilo y la sorpresa para atrapar su presa; confundiéndose con la oscuridad y la vegetación circundantes logra un grado más alto de éxito en la captura de presas tales como ciervos y antílopes. Es también un buen nadador, pero mal trepador y crece hasta alcanzar los 3 metros de largo, con un peso promedio de 225 kilos.²²²

“Actualmente, los tigres de Bengala están en peligro de extinción, como el resto de subespecies de los tigres.”²²³

Esta especie se encuentra en peligro de extinción tanto por la caza furtiva en busca de su piel, como por la destrucción de su hábitat por la deforestación. Asimismo, se encuentra protegido por la CITES, prohibiendo su comercialización y tanto en Europa como en Estados Unidos, existen diversos Centros de Conservación dedicados a recibir y cuidar ejemplares como éstos, realizando con ellos, programas de reproducción en cautiverio para ayudar a preservar la especie;

²¹⁹ www.animalplanetlatino.com Consultada el 19 de enero de 2008.

²²⁰ www.animalplanetlatino.com Consultada el 19 de enero de 2008.

²²¹ www.animalplanetlatino.com Consultada el 19 de enero de 2008.

²²² www.animalplanetlatino.com Consultada el 19 de enero de 2008.

²²³ <http://tigres.anipedia.net/-tigres-bengala.html> Consultada el 20 de enero de 2008

también en la India existe el Santuario de Ranthambhore, que es una de las mejores reservas de tigre del país incluida en el proyecto Tigre; otra reserva de tigre es la Reserva de Tigres de Sriska, ubicada en el valle del Aravali, conocida por su población de razas raras de tigres, leopardos, etc. En realidad, las acciones de protección de esta especie se encuentran encaminadas principalmente al conservacionismo, lo cual sólo puede tener éxito con la debida cooperación y trabajo en equipo de la comunidad internacional.²²⁴

Tal como pasa con el Jaguar, el Tigre es una especie de la cual debemos cuidar tanto el hábitat como evitar la cacería ilegal, la mejor forma de hacerlo como ya se dijo en el párrafo anterior es incentivar el conservacionismo y trabajar los gobiernos hombro a hombro para facilitar los objetivos del mismo y el trabajo de las Fundaciones dedicadas a esta actividad.

A diferencia del Jaguar, la mayor amenaza del Tigre la representa el hombre y la mejor manera de ayudar a países como la India a proteger la vida silvestre, es tanto la prohibición de la compra y venta de los productos derivados del Tigre, como la imposición de penas más severas que una sanción pecuniaria para aquellos que lo hagan y el otorgamiento de incentivos económicos para aquellos que eviten y denuncien este tipo de conductas ilegales.

3.6. China

La República Popular China es un Estado situado en el este de Asia, el más poblado del mundo, con más de 1.300 millones de habitantes, y el cuarto más grande en cuanto a extensión territorial.²²⁵

Su estructura de poder, se apoya en tres ámbitos fundamentales: el Partido, y, subordinados a éste, el Ejército y el Estado. La jefatura del Estado corresponde al

²²⁴ <http://www.rajuindia.com/spanish/park.htm> Consultada el 10 de marzo de 2008

²²⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/China> Consultada el 10 de marzo de 2008

presidente de la República Popular China, mientras que el líder del Partido es su secretario general y el líder del Ejército Popular de Liberación es el Presidente de la Comisión Militar Central. En la actualidad, estos tres cargos están ocupados por un mismo hombre, Hu Jintao.²²⁶

Bajo la autoridad del presidente, se encuentra el Consejo de Estado de la República Popular China, el órgano de Gobierno. A la cabeza de este Gobierno se encuentra el primer ministro, en la actualidad Wen Jiabao, que encabeza un gabinete con un número variable de viceprimeros ministros, cuatro en la actualidad, además de numerosos ministerios. Mientras que la Presidencia y el Consejo de Estado conforman el poder ejecutivo, el máximo órgano legislativo de la República Popular China es la Asamblea Popular Nacional, parlamento formado por más de tres mil delegados, que se reúne una vez al año. En la República Popular China no existe un poder judicial independiente.²²⁷

3.6.1. Panda

El oso panda (*Ailuropoda melanoleuca*) habita en los fríos y húmedos bosques de bambúes del este de Tíbet y sudoeste de China. El panda gigante vive en las apartadas regiones montañosas del centro de China Sudoccidental, y se alimenta de los bosques de bambú. Medio donde habita.²²⁸

Son animales solitarios excepto en la época de celo, pasan la vida principalmente en el suelo, pero trepan a los árboles cuando los persiguen los perros.²²⁹

Es una especie que se encuentra bajo protección especial incluida en la CITES en el apéndice I y en peligro de extinción.²³⁰

²²⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/China> Consultada el 10 de marzo de 2008

²²⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/China> Consultada el 10 de marzo de 2008

²²⁸ <http://mediodia.galeon.com/> Consultada el 19 enero de 2008

²²⁹ <http://mediodia.galeon.com/> Consultada el 19 enero de 2008

²³⁰ <http://mediodia.galeon.com/> Consultada el 19 enero de 2008

Los factores principales que contribuyen a la disminución del número de pandas son la destrucción de su hábitat, la caza y también su bajo índice reproductivo. La tala de árboles (para leña y cultivo de tierras) ha reducido en un 30 por ciento la cobertura de bosques de la provincia de Sichuan en los últimos 30 años. Esto ha obligado a los pandas a vivir en grupos aislados en algunos lugares del bosque, con lo cual aumenta el riesgo de la endogamia, lo que significa la reproducción de individuos de un mismo linaje, lo cual aumenta las posibilidades de crías enfermas y con pocas probabilidades de supervivencia. La caza de pandas en pos de su piel, que alcanza elevados precios en el mercado negro, es otro problema importante. Aunque el número de osos cazados se ha reducido, dicha práctica conlleva inexorablemente la extinción de la especie, puesto que su actual población en hábitat natural ha quedado menguada en extremo. A este riesgo debemos agregar la pequeña capacidad reproductiva de los pandas gigantes, lo cual choca con los intentos de mantener las cifras de supervivencia.²³¹

El Gobierno chino estimula activamente la protección del panda gigante, y con tal objetivo fundó la primera reserva especializada en los años 60. Gracias a esta iniciativa se ha producido un incremento de reservas desde entonces, que han pasado de 13 a 40 en la actualidad. Este esfuerzo tomó especial auge en los años 90. Por ejemplo, Valle de Pico Verde de Ya'an, es un nuevo centro de investigaciones sobre pandas gigantes que ocupa una superficie de 400 hectáreas y es el mayor centro de su tipo en China.²³²

Desde que se realizó con éxito la primera inseminación artificial de pandas en el Zoológico de Beijing, en 1963, los científicos chinos vienen formulando técnicas más sofisticadas al respecto. Superando las dificultades más comunes para la

²³¹ http://spanish.china.org.cn/china/txt/2004-12/01/content_2145390.htm Consultada el 10 de marzo de 2008

²³² http://spanish.china.org.cn/china/txt/2004-12/01/content_2145390.htm Consultada el 10 de marzo de 2008

reproducción de la especie en cautiverio y la cría de cachorros. Sin embargo, los resultados de los intentos llevados a cabo en cautiverio han dejado mucho que desear: muchos acoplamientos arreglados han fracasado porque las hembras son fértiles solamente unos días al año, además los cachorros con frecuencia no llegan al año de vida.²³³

“Muchas organizaciones internacionales también se han involucrado activamente en la protección del panda. Por ejemplo, la WWF (Fondo para la Preservación de la Naturaleza) colabora con el Gobierno chino en el financiamiento de nuevas reservas naturales y la organización de proyectos de protección. En fecha reciente, el Fondo invirtió en un proyecto comunitario en la localidad de Pingwu, provincia de Sicuani, con el fin de educar a los lugareños en la protección del panda gigante. Esta labor reviste especial trascendencia, toda vez que las restricciones impuestas en el área, tales como vedas de caza y de algunas actividades agrícolas, han provocado conflictos con la gente del lugar”.²³⁴

El área de distribución del oso panda gigante está dividida en ocho zonas en donde viven otras tantas poblaciones que se encuentran aisladas entre sí. Hay sólo 1.000 ejemplares en libertad -en reservas especiales protegidas por el gobierno chino- y otros 100 en zoológicos. Las crías de oso panda nacen indefensas, por lo que requieren muchos cuidados maternos durante los primeros meses de vida. La mortandad en este tiempo es muy elevada, lo que constituye un serio problema para la recuperación de la población mediante la cría en cautividad. De por sí los pandas tienen una tasa reproductiva baja y las

²³³ http://spanish.china.org.cn/china/txt/2004-12/01/content_2145390.htm Consultada el 10 de marzo de 2008

²³⁴ http://spanish.china.org.cn/china/txt/2004-12/01/content_2145390.htm Consultada el 10 de marzo de 2008

poblaciones pueden necesitar un buen tiempo para recuperarse si sus individuos son asesinados.²³⁵

Sin embargo, no todo son noticias desagradables; el año 2005 fue considerado un gran año para los proyectos de cría en cautiverio de la especie, 25 crías nacidas en zoológicos y centros de reproducción sobrevivieron; mientras que en 2004 sobrevivieron apenas 9 crías.²³⁶

La mayor amenaza para esta especie, proviene de la tala de plantaciones de bambú causada por el hombre. En períodos de hambre, los osos panda se aproximan a zonas habitadas por humanos para alimentarse de las plantas de los jardines y cultivos.²³⁷

“Al oso panda se le considera como un negocio que deja mucha fortuna, por su piel y su venta a zoológicos”.²³⁸

La ley china es muy rígida en cuanto a su caza, lo que ha disminuido esta problemática. En 1995, un terrateniente fue sentenciado a prisión perpetua por haberle disparado a un panda. Al año siguiente, dos hombres fueron condenados a pena capital después de ser capturados portando pieles de panda y mono dorado. A partir de 1997 la pena para los infractores pasó a ser de 20 años de prisión.²³⁹

Asimismo, las organizaciones internacionales trabajan para ayudar a su conservación. WWF desarrolla en China varios proyectos con pandas, como por

²³⁵ <http://mediodia.galeon.com/> Consultada el 19 enero de 2008

²³⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Ailuropoda_melanoleuca Consultada el 20 de enero de 2008

²³⁷ <http://mediodia.galeon.com/> Consultada el 19 enero de 2008

²³⁸ <http://mediodia.galeon.com/> Consultada el 19 enero de 2008

²³⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Ailuropoda_melanoleuca Consultada el 20 de enero de 2008

ejemplo actividades de ecoturismo para que los habitantes de la región no tengan que trabajar en los bosques habitados por esta especie amenazada.²⁴⁰

Tal como lo hemos venido explicando de manera general en este capítulo, la principal causa de la extinción de las especies de vida silvestre es la actividad humana y la necesidad de regular la misma en aras de aprovechar de manera sustentable los recursos de la vida silvestre, es innegable, por lo que el papel de los miembros de la comunidad internacional ante este problema mundial, sólo puede ser desempeñado de manera correcta, por medio de la cooperación y coordinación de los gobiernos internacionales, instituciones, organizaciones, etc.

²⁴⁰ http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/naturaleza/2006/08/14/154678.php
Consultada el 20 de enero de 2008

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El artículo 4º de la Ley General de Vida Silvestre establece la obligación de los habitantes del país de conservar la vida silvestre y prohíbe cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación.

A pesar de esto, el mismo precepto en su párrafo segundo establece el derecho de los propietarios de los predios para el aprovechamiento sustentable sobre los ejemplares, partes y derivados que se encuentren dentro de los mismos, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, es decir, a la obtención de las autorizaciones para su aprovechamiento, lo cual si nos remitimos al caso concreto del Jaguar y el Oso Negro, su aprovechamiento resulta perjudicial para estas especies puesto que en los dos casos la norma no garantiza por sí misma la sustentabilidad de los mismos, ya que son especies en peligro de extinción y para evitar su desaparición es necesario suspender el ejercicio de este derecho hasta en tanto no se recupere el equilibrio que han perdido las poblaciones de estas especies.

Sin embargo, el artículo 5º de la misma ley en su fracción V establece la participación de los titulares de este derecho en la conservación, restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable, el problema con esto es que no hay una autoridad encargada de “educar” a los propietarios de estos predios donde se desarrolla la vida silvestre ya que estos por lo regular son gente perteneciente a comunidades indígenas o poblaciones pequeñas que viven en pobreza extrema; por citar un ejemplo, el jaguar se encuentra ubicado en parte de Chiapas, donde la mayor parte de la población que comparte el hábitat con este animal son las comunidades indígenas, gente que ni siquiera habla español, no sabe leer ni escribir y para los cuales la ley suprema es la costumbre que les dejaron nuestros antepasados, en este caso no hay una autoridad que se dedique a ir a las comunidades hablar en su mismo idioma y adecuar los principios de

sustentabilidad a la costumbre indígena, ya que muchas veces son personas que se mueren de hambre y su único medio de supervivencia es la explotación del hábitat del jaguar así como la cría de ganado.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que el hábitat del jaguar está siendo destruido, en consecuencia, su alimento natural también está desapareciendo y por lo tanto el jaguar busca alimento en otros lugares cazando al ganado que vive en las comunidades que comparten su territorio, lo cual desemboca en considerar al jaguar como una amenaza para su fuente de ingresos, lo cual provoca que maten al jaguar únicamente para deshacerse de un enemigo.

Asimismo, las comunidades indígenas no tienen la estructura necesaria para deforestar el hábitat del jaguar, pero sí las grandes ciudades y las grandes empresas madereras, es por esto que los estímulos a que se refiere el artículo 5º fracción VI de la Ley General de Vida Silvestre, son de suma importancia ya que si para conseguir la autorización para explotar estos recursos representa un gasto para la empresa y se le va a poner un límite de tala, la empresa bien podría optar por la tala ilegal, puesto que no tiene gran costo y representa mayor ganancia; es por esto que estos estímulos de orientación de los procesos de aprovechamiento hacia actividades más rentables, resulta de suma importancia para evitar a mayor escala la tala ilegal del hábitat de las especies de vida silvestre como el jaguar.

El mismo precepto en su fracción IV establece que para determinar la política nacional en materia de vida silvestre las autoridades deberán prever la difusión de la información sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, cómo llevar a cabo un manejo adecuado de la misma y promover la investigación para conocer su valor ambiental, cultural y económico como bien estratégico para la Nación. Lo cual establece, por primera vez y a diferencia de los principios que rigen la política nacional en materia ambiental; que la vida silvestre tiene importancia ambiental y cultural, es decir, es un precepto que va más allá de ver a la vida silvestre como un valor económico, a pesar de que también lo

contempla, lo cual debería de ser tomado en cuenta tanto para el legislador como para la toma de decisiones a nivel de autoridad ejecutora de la ley ambiental. De esta forma se evita la sanción como acción represiva y se puede llegar a la prevención del daño, tal y como se establece en la fracción IX del multicitado artículo.

El artículo 20 de la Ley General de Vida Silvestre, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diseñará y promoverá las metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee, entre los cuales se encuentran los mecanismos de compensación e instrumentos económicos que retribuyan a los habitantes locales los costos asociados a la conservación de la biodiversidad o al mantenimiento de los bienes y servicios ambientales derivados de su aprovechamiento y conservación.

En el caso del Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, las cuales tienen como objetivo general la conservación del hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres y al mismo tiempo puede tener objetivos específicos como son la restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable. Este, sistema es regulado por la Ley General de Vida Silvestre, la cual establece en su Capítulo Octavo, que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación y protección de la vida silvestre, deberán avisar a la SEMARNAT del inicio de sus actividades a efecto de que los incorpore al referido sistema.

También cuando se realicen actividades de aprovechamiento de las especies de vida silvestre, por parte de personas físicas o morales, deberán solicitar el registro antes mencionado.

Una vez que se da aviso a SEMARNAT para que se realice el registro correspondiente, la Secretaría debe integrar un expediente con los datos generales, los títulos con que se acredite la propiedad o la legítima posesión del promovente sobre los predios a registrar, dónde se ubican, medidas y colindancias, así como un plan de manejo, el cual de acuerdo con lo señalado por el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, versa sobre:

- a) Los objetivos específico, metas a corto, mediano y largo plazo e indicadores de éxito.
- b) La descripción física y biológica del lugar donde se encuentran los ejemplares o especies, así como su infraestructura.
- c) Métodos de muestreo.
- d) Calendario de actividades.
- e) Medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- f) Medidas de contingencia.
- g) Mecanismos de vigilancia.
- h) Si aplica, los medios y formas de aprovechamiento y sistema de marca para identificar a los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

Este plan, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, lo debe elaborar el responsable técnico quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

Asimismo, tomando en cuenta que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno Federal, tanto para legislar como para llevar a cabo acciones concretas

para aplicar de manera efectiva las leyes y tratados internacionales en materia ambiental; los predios dedicados a la conservación y aprovechamiento sustentable son escasos en el país, en razón del costo que representa adquirir el predio, mantenerlo en excelentes condiciones para la consecución de las metas establecidas en el plan de manejo y los trámites respectivos a veces tardan mucho en resolverse, es por esto que consideramos oportuno puntualizar que el término que se le concede a la Secretaría para dictar la resolución relativa a las solicitudes para el registro de estos predios y aprueba sus planes de manejo, previene para la modificación del plan de manejo o niega el permiso; es de sesenta días, resulta incomprensible dado que no es tanta la carga de trabajo, en cuanto a estos permisos se refiere, como para retardar tanto sus resoluciones, sin embargo, por otro lado es de entenderse esta circunstancia toda vez que si no se tienen autoridades especializadas y concretizadas a dictar este tipo de resoluciones.

Dentro del capítulo de aprovechamiento sustentable de la Ley General de Vida Silvestre, se habla del aprovechamiento extractivo donde se pueden autorizar actividades de:

- Colecta,
- Captura; o
- Caza con fines de:
 - a) Reproducción,
 - b) Restauración,
 - c) Recuperación,
 - d) Repoblación,
 - e) Reintroducción,
 - f) Traslocación,

- g) Económicos; o
- h) Educación Ambiental.

Lo cual es importante desglosar de la siguiente manera:

Tomando en cuenta la situación actual que guarda el Oso Negro, el Jaguar y la Vaquita Marina, la solicitud del permiso para el aprovechamiento extractivo a que se refiere el artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre, deja abierta la posibilidad de que cualquier persona puede solicitar esta autorización, lo cual resulta contraproducente en vista del peligro de extinción en que se encuentran estas y muchas otras especies más; por lo tanto una solución a este punto sería la de establecer de manera concreta qué tipo de personas pueden solicitar estas autorizaciones, para lo cual en el artículo citado en vez de decir:

“Artículo 83.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de una autorización previa de la Secretaría, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.”

Pudiera decir:

*“Artículo 83.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de una autorización previa de la Secretaría, **misma que podrán solicitar Instituciones tales como las Organizaciones No Gubernamentales, dedicadas a la preservación de la flora y fauna silvestre;** en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.”*

Hablamos únicamente de Organizaciones No Gubernamentales ya que el espíritu del aprovechamiento extractivo debe ser la prevención de la desaparición de

especies de vida silvestre, lo cual supone que esta necesidad de prevención y protección, desemboca de la amenaza de extinción en que se encuentra una especie de vida silvestre lo cual requiere llevar a cabo acciones concretas e inmediatas tendientes a evitar esta extinción y para que una autorización de esta índole se pueda otorgar a una persona física, tendría que existir un trámite especial que conlleve investigaciones, estudios socioeconómicos, pruebas, etc., que acrediten el propósito de una persona, su capacidad económica, social y cultural para llevar a cabo con éxito la prevención de la desaparición de una especie de vida silvestre en particular, lo cual retrasaría de manera considerable, la autorización para realizar las actividades necesarias para tal fin, en cambio, al constituirse una Organización No Gubernamental tendiente a este tipo de actividades, existe desde su creación, el acuerdo de voluntades de sus integrantes por medio del cual establecen sus objetivos, metas y misión, asimismo, tienen dentro de su personal, gente especializada en flora y fauna silvestre, conservación y protección de la misma y no depende únicamente del sustento económico de una persona física, sino muy por el contrario, depende de socios, donadores, patrocinio de empresas privadas, apoyo técnico de secretarías de estado y otras dependencias gubernamentales, en resumen, es más fácil que una Organización No Gubernamental tenga todos los medios necesarios y la infraestructura adecuada para lograr los objetivos de preservación y prevención de la extinción de especies de vida silvestre.

Asimismo, en lo que se refiere a las actividades a realizar, sería prudente, en virtud del peligro de extinción en que se encuentran las especies susceptibles de cacería, no considerar esta actividad como parte del aprovechamiento extractivo y en cuanto a los fines que este tiene, es necesario dejar de considerar el aspecto económico que puede tener este aprovechamiento, hasta en tanto no se obtenga un número considerable de ejemplares de especies de vida silvestre en peligro de extinción, viviendo en libertad y una vez que se logre este objetivo, entonces sí, permitir la cacería estableciendo una tasa máxima de ejemplares a cazar sin que ésta afecte en medida alguna al número de ejemplares existentes, para evitar

regresar al estado en peligro de extinción en el que se encontraba la especie en cuestión.

Lo anterior, se encuentra fundamentado en la misma Ley General de Vida Silvestre, conforme al artículo 94, segundo párrafo, inciso b), que establece:

“Artículo 94.- ...La Secretaría, de acuerdo a la zona geográfica y ciclos biológicos de las especies sujetas a este tipo de aprovechamiento, podrá publicar calendarios de épocas hábiles y deberá:

a) ...

b) Establecer vedas específicas a este tipo de aprovechamiento, cuando así se requiera para la conservación de poblaciones de especies silvestres y su hábitat”.

Como se puede observar, esta no es una norma facultativa para la Secretaría, es decir, no otorga ninguna facultad de la cual la Secretaría pueda o no establecer vedas, más bien, es una norma obligatoria para la Secretaría ya que en cuanto sea necesario, debe establecer las vedas correspondientes.

Ahora bien, siguiendo con este análisis, el artículo 85 de la misma ley, establece que la autorización para el aprovechamiento de especies en riesgo, solo se otorgará cuando se de prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción y que cualquier otro aprovechamiento, en el caso de **poblaciones en peligro de extinción** se podrá autorizar cuando se demuestre el cumplimiento de las actividades ya mencionadas y que los ejemplares sean producto de la reproducción controlada, para contribuir al desarrollo de poblaciones en programas, proyectos o acciones avaladas por la Secretaría, en el caso de ejemplares en confinamiento.

Es decir, que si la Secretaría está llevando a cabo algún programa de reproducción controlada con algunos ejemplares de una especie en peligro de extinción, que podría ser cualquiera de las especies analizadas en el Capítulo anterior para el caso de México; y es necesario ocupar otros ejemplares que se encuentren en libertad, una vez que se demuestre esta necesidad de capturarlos, se podrá otorgar esta autorización.

Lo que nos lleva a tomar nota respecto de que la cacería deportiva del oso negro, está permitida, siguiendo las normas de trámite, época y número para cazar estos ejemplares; contraviene el mismo artículo 85, puesto que el oso negro es una especie en peligro de extinción y por lo mismo su cacería debe estar prohibida a menos que fuera bajo las condiciones establecidas por el mismo artículo, pero al estar permitida para fines de caza deportiva, lo único que se está logrando es perjudicar más a la especie.

Asimismo, es necesario destinar más recursos para la inspección y vigilancia de las zonas donde habita tanto el oso negro, la vaquita marina y el jaguar, puesto que es bien sabido que una prohibición o una veda no va a ser la solución al problema sufrido tanto por el oso negro como por el jaguar ya que existen los cazadores clandestinos que por razones de simple capricho o de lucro, se dedican a esta actividad ilegal para vender los derivados de estos animales en el mercado negro.

Para el caso de la vaquita marina, es necesaria la inspección de los barcos pesqueros y de sus rutas así como establecer medidas severas para quienes se dediquen a la pesca y lo hagan en las zonas naturales protegidas que son hábitats de la vaquita marina.

En ese sentido más que una reforma legal se considera que es necesario ampliar la capacidad humana y técnica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de verificación para lograr la debida protección de las

especies de vida silvestre mediante el número de inyectores necesarios para cumplir con dicha función en beneficio de las especies señaladas y otras en la misma situación.

Esto se encuentra bien establecido en el artículo 87 de la misma ley en cuanto a las medidas y acciones específicas que debe tomar la Secretaría para contrarrestar los factores que llevan a la disminución de las poblaciones de especies silvestres en riesgo o que deterioren sus hábitats. El problema con esto es que la ley en cita no establece ninguna medida o acción específica que la Secretaría pudiera tomar, así como la ausencia del establecimiento de autoridades especializadas, dedicadas a la aplicación de las acciones tendientes a sancionar las conductas que contravengan las disposiciones de protección de especies en peligro de extinción.

La cacería ilegal a la que nos referimos, se puede dar en los casos en que los extranjeros viajan a nuestro país para realizar cacería deportiva del oso negro, el problema es que en el trámite para el otorgamiento de la autorización de la cacería, según el artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre; la Secretaría puede tardar 60 días para dictar su resolución para negar o autorizar dicha actividad y cuando realizan un contrato para que se les transfieran los derechos derivados de alguna autorización otorgada a persona diversa, el trámite debe hacerse con un aviso a la Secretaría con quince días de anticipación y dentro de los treinta siguientes, enviar la copia del contrato de referencia, lo cual solo podrá realizarse cuando el extranjero cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por la autorización correspondiente. Si analizamos bien este caso, los extranjeros por lo regular no tienen tanto tiempo para la realización de dichos trámites administrativos para un día de cacería, lo que los lleva a la realización de este deporte de manera ilegal.

Por esto, se podría hablar de una adición al artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre, es decir, de un segundo párrafo en el cual si se trata de un extranjero

quien solicite la autorización para cacería, el tiempo del trámite pudiera reducirse a quince días, lo cual quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 89.- Los derechos derivados...

...En el caso de que la autorización se transfiriera a un extranjero con carácter de turista en territorio mexicano, el titular del derecho dará aviso a la Secretaría con mínimo cinco días de anticipación y deberá enviarle dentro de los diez días siguientes, copia del contrato mencionado en el párrafo anterior...”

Para evitar esto, seguimos en la misma tónica de la prohibición o veda de la cacería de especies como el oso negro hasta en tanto no se recupere la población de esta especie, de tal manera que el número de ejemplares sea tal que permita la realización sustentable de este tipo de aprovechamiento, asimismo, una vez que esto sea un hecho, la economía procesal para llevar a cabo los trámites necesarios para realizar la cacería deportiva, debiendo la Secretaría llevar un control minucioso de estas actividades, el número de ejemplares, la época, las horas, etc.

Cuando hablamos de la ausencia del establecimiento de las autoridades especializadas para la vigilancia del cumplimiento de las normas regulatorias del aprovechamiento de las especies en peligro de extinción, no dejamos a un lado los Comités Mixtos de Vigilancia establecidos en el artículo 105 de la misma ley, sin embargo, no hay una regulación completa y concreta de las facultades y obligaciones que pueden tener estos Comités, únicamente se hace referencia a la coordinación que pueden llevar estos órganos con las autoridades locales del lugar donde ejercerán su jurisdicción.

Lo cual ocasiona que su creación traiga consigo la creación de un reglamento particular que se debe llevar a cabo cada vez que es necesaria la creación de

estos Comités, es decir, se trata de un trámite y de todo un proceso que bien se pudiera reducir en tiempo estableciendo ciertas facultades generales que pueden tener estos Comités, mismas que deberían estar contempladas en la Ley General de Vida Silvestre que es de donde emana su creación y existencia.

O bien, en vez de crear un reglamento, pudiera existir la posibilidad de una adición a la Ley General de Vida Silvestre mediante un artículo 105-BIS, donde se establezcan las facultades que tendrán estos Comités, entre las cuales podrían ser:

- Vigilar el cumplimiento de las normas procedimentales en todo lo relativo con los trámites necesarios tendientes a obtener alguno de los permisos establecidos en la misma Ley;
- Asimismo, realizar visitas o revisiones de manera periódica a aquellos establecimientos que tengan cualquier autorización de aprovechamiento sustentable de las especies en peligro de extinción, en las cuales estos Comités, estén encargados de reportar cualquier anomalía o incumplimiento de las normas regulatorias del aprovechamiento sustentable y en estos casos, poner a disposición de una autoridad como PROFEPA el reporte correspondiente y todas aquellas pruebas que sean necesarias para iniciar el proceso respectivo.
- En el caso de que el Comité se entere o se percate del peligro en que un ejemplar pueda estar sujeto a causa de su aprovechamiento por parte de cualquier persona que hubiera obtenido la autorización correspondiente, podrá poner a salvo al ejemplar del que se trate en algún otro establecimiento mientras se resuelve si es posible continuar con su aprovechamiento o no.

De esta forma, estaríamos en la posibilidad de tener la certeza de que los Comités Mixtos de Vigilancia, cumplan con su objetivo y al mismo tiempo, existe la garantía

jurídica de que tal y como sucede con los demás organismos del poder judicial, existe una delimitación de funciones y jurisdicción para evitar cualquier abuso, por lo tanto, aseguraría una doble protección, tanto a las funciones a desempeñar como al público sujeto a la vigilancia de estos Comités.

Para ser congruentes con la propuesta de solución al problema presentado, es necesario tomar en cuenta lo que al inicio establecimos como derecho ambiental; el cual definimos como el conjunto de principios y normas de Derecho Público encargados de regular todo lo referente a la protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico y los recursos naturales en función de las conductas humanas que pueden influir de manera relevante en los procesos de interacción de los organismos vivos y sus ecosistemas.

Asimismo, es necesario tomar en cuenta que cuando se trata de recursos naturales y su legislación, se ha tomado al recurso natural como una mercancía y no como aquella parte importante e indispensable de nuestro entorno.

Las medidas que se deben adoptar en materia ambiental, deben ser en función de la necesidad de proteger los derechos de los animales, puesto que son los protagonistas de las interacciones naturales que ayudan a mantener el equilibrio ecológico necesario para la supervivencia del hombre como especie.

Además de lo anterior no podemos dejar de señalar que es necesario que estas medidas no afecten los sectores sociales, es decir, el derecho ambiental debe hacer compatibles el aprovechamiento de los recursos así como el combate a la pobreza, por lo cual deberá propiciar el desarrollo de actividades económicas.

El ambiente debe ser tomado en cuenta como el medio necesario para el propio desarrollo del hombre para no ser afectado en la toma de decisiones, puesto que como consecuencia de ver a los recursos naturales como mercancía, se toman

decisiones tendientes a obtener un lucro a costa de ellos sin pensar que son parte del medio ambiente.

Nuestro ambiente debe ser protegido por todos los instrumentos jurídicos y públicos existentes.

La sostenibilidad es una máxima del derecho ambiental así que para legislar en esta materia se debe hacer buscando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y aplicarlo de manera eficaz.

Asimismo, para lograrlo es necesario prevenir para no tener más conductas para castigar.

El principio de “el que contamina, paga” es muy importante para legislar en materia ambiental pero al mismo tiempo es necesario tomar en cuenta aquellas cosas que son imposible repararse con alguna sanción pecuniaria como por ejemplo la extinción de alguna especie por la caza masiva.

En cuanto al derecho ambiental mexicano se han creado leyes para determinados recursos naturales.

Al mismo tiempo existe la necesidad de establecer procedimientos claros que no sean sólo la sanción administrativa.

También es necesario definir las competencias jurisdiccionales o crear autoridades y tribunales especializados para aplicar las normas ambientales con autoridad real de aplicar las sanciones establecidas en las leyes.

Se necesita establecer de qué manera se va a aplicar la legislación ambiental a nivel nacional y cómo esta será oponible a terceros a nivel internacional.

CONCLUSIONES

1.- El concepto de ambiente es: Todo aquello que nos rodea y de lo cual nos servimos para sobrevivir mediante la satisfacción de las necesidades básicas.

2.- Recurso natural se debe entender como: Aquella riqueza o fenómeno de orden físico que se usa o puede utilizarse para satisfacer necesidades de la sociedad, incluyendo en éstas últimas no sólo las de carácter económico, sino también las que ayudan a mejorar la salud, a practicar el deporte o a fomentar el conocimiento de la propia naturaleza.

3.- El ambiente se conforma de ecosistemas, los cuales son: unidades funcionales básicas de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

4.- Entendemos por Derecho Ecológico, aquél que se integra por un conjunto de principios y preceptos jurídicos que van enfocados a la protección del medio ambiente de los seres vivos, en función de los ecosistemas que representan su soporte fundamental de su existencia, desarrollo y preservación, es decir, que es el derecho que regula y protege la vida

5.- El Derecho Ecológico se complementa con el ambiental porque el objeto y campo de actuación de ambas disciplinas van enfocados a defender estándares de la calidad de vida humana contra riesgos del ambiente, es por esto que sus principios pretenden alcanzar la eficaz protección de los ecosistemas, para salvaguardar y acrecentar la salud pública y los recursos naturales.

6.- En virtud de que el término ecología nos remite a su vez al de ecosistema, lo que resulta limitado en razón del objeto general y amplio que se pretende regular a través de la disciplina jurídica encargada de proteger y conservar el medio

ambiente. Por lo cual se estima que es más adecuado hablar del Derecho Ambiental.

7.- Por esto, el Derecho ambiental es: El conjunto de principios y normas de Derecho Público encargados de regular todo lo referente a la protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico y los recursos naturales en función de las conductas humanas que puedan influir de manera relevante en los procesos de interacción de los organismos vivos y sus ecosistemas.

8.- Los principios del Derecho Ambiental son:

1. Ubicuidad.- Deber de proteger al ambiente por todos los instrumentos jurídicos y públicos existentes.
2. Sostenibilidad.- Crear políticas y estrategias a nivel gubernamental, tendientes a que el desarrollo económico y social no afecte el ambiente ni los recursos naturales susceptibles de explotación para llevar a cabo las actividades y el desarrollo de los seres humanos.
3. Globalidad.- Lo que se haga en cada país para mejorar el ambiente, beneficia a todos.
4. Subsidiaridad.- Deber del Estado de destinar recursos económicos a la consecución de los fines de las políticas y estrategias de sostenibilidad.
5. Solidaridad.- Cooperación internacional en materia ambiental a fin de ejercer el desarrollo de manera tal que beneficie tanto a las generaciones presentes y futuras por medio de la protección mundial al ambiente.
6. Preventivo.- La prevención de conductas atentatorias al medio, sobre la retribución o castigo o los mismos.
7. El que contamina paga.- Quien genera los delitos ambientales, debe asumir el pago de su reparación.
8. Contaminación.- Todos somos responsables de la degradación y contaminación del planeta.

9. Precaución o cautela.- Prohibir o tomar las medidas necesarias a fin de prevenir el riesgo de contaminación y degradación que pueda ser producido por alguna actividad humana.

9.- La soberanía del Estado sobre sus recursos naturales va a estar siempre garantizada por la Constitución, es por esto que los Tratados Internacionales referentes a esta materia, deben garantizar, reconocer y respetar la soberanía del Estado Mexicano sobre sus Recursos Naturales.

10.- Los Tratados Internacionales tienen el mismo rango que la Constitución y sus disposiciones son obligatorias a todas las formas federales o locales y desde luego a todos los particulares habitantes en el territorio nacional, así como a los extranjeros o compañías que ejerzan actividades dentro del mismo, incluyendo su espacio aéreo o aguas territoriales.

11.- Como los Tratados Internacionales forman parte del sistema jurídico mexicano los principios y obligaciones de los mismos deben ser tomados en consideración y aplicados por las autoridades nacionales, por ello encontramos algunos que en materia de protección del medio ambiente y en específico de vida silvestre, se deben analizar

12.- La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) regula la importación, exportación y reexportación de especies, productos y subproductos de flora y fauna silvestres de las especies listadas en sus apéndices.

13.- Declaración de Río, otorga 27 principios que buscan establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores clave de las sociedades y de las personas, asimismo, alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

14.- En el Convenio de Diversidad Biológica, los países se comprometen a formular planes para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, haciendo inventarios de sus recursos e integrando dichos planes en sus estrategias de desarrollo. Asimismo, están obligados a promulgar leyes que protejan las especies en peligro y sus hábitats, así como expandir las Áreas Naturales Protegidas.

15.- Es por esto que el Convenio de Diversidad Biológica, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, conforman el régimen jurídico mexicano de la biodiversidad.

16.- La desaparición de las especies de vida silvestre, se debe tanto a la destrucción de su hábitat, la cacería, el calentamiento global y muchas otras causas derivadas de la actividad humana y el error que se ha cometido en materia de protección de vida silvestre en México, es que el legislador trata de proteger el interés de lucro del ser humano en cuanto al aprovechamiento de la vida silvestre, sin tomar en cuenta la protección que necesitan las especies de vida silvestre, por el simple hecho de que son ellas quienes forman parte de un equilibrio ecológico y desapareciendo una de estas especies, rompemos con el equilibrio por medio del cual existen los recursos naturales de los que nos valemos para sobrevivir.

17.- El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, significa poder exigir el cumplimiento y la garantía por parte de las autoridades gubernamentales, de las leyes y Tratados Internacionales tendientes a proteger al medio ambiente y a los recursos naturales para mejorar la calidad de vida de las personas, asimismo se traduce en la obligación que como ciudadanos tenemos de respetar y preservar la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales, es decir, utilizarlos pero sin afectar el equilibrio ecológico.

18.- Este derecho, además de estar reconocido en la Carta Magna, debe definirse con base a una interpretación que reúna los elementos más relevantes de las normas ambientales en las que se incluyen los principios y valores del Derecho Ambiental mexicano que llevaron al constituyente a reconocer este derecho como una suprema del derecho mexicano. Por esto las medidas de prevención y sanción de las conductas contrarias a las leyes ambientales están plenamente justificadas por proteger un derecho fundamental de los mexicanos.

19.- Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM'S) son ordenamientos, es decir, no son leyes ni reglamentos, que señalan las condiciones concretas para garantizar la preservación y aprovechamiento de las especies de vida silvestre reguladas por otras leyes federales y tratados internacionales.

20.- Prácticamente todas las acciones humanas reflejan un impacto casi siempre negativo en las poblaciones silvestres, originando la disminución de las mismas hasta el grado de llegar a desaparecer del planeta e induciendo así la pérdida de la biodiversidad. Por esto el Derecho Ambiental es importante para regular la explotación de los recursos naturales, el mantenimiento de las interacciones en un nivel óptimo para todos los elementos del medio ambiente.

21.- La importancia de los problemas ambientales y sus consecuencias negativas conocidas hacen que sea indeseable que se presenten. Los dispositivos sancionatorios ambientales que se produzcan deberán sobre todo tener una finalidad preventiva y no como una forma de reparación, ya que los daños ambientales son difícilmente cuantificables y por lo general irreparables, así que lo mejor es evitar vulneraciones al ambiente.

22.- Resulta necesario proteger de manera más eficaz a las especies de vida silvestre como es el caso de la vaquita marina, el jaguar y el oso negro. Por lo cual se considera que debe realizarse una reforma legislativa.

23.- Tal es el caso del artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre, donde se propuso que los términos de la autorización del aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, la pudieran solicitar Instituciones tales como las Organizaciones No Gubernamentales, dedicadas a la preservación de la flora y fauna silvestre. Ya que este artículo no señala una especificación sobre quién puede solicitar tal autorización y se considera que pudieran ser las aquellas Instituciones dedicadas a la preservación de la flora y fauna silvestre, porque la situación actual de las especies de vida silvestre en México, es crítica, lo que impide autorizar su aprovechamiento para fines de lucro.

24.- Asimismo, dentro de las propuestas de reforma legislativa se encuentra la adición al artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre, relativa a que la autorización para el aprovechamiento extractivo de especies de vida silvestre se transfiriese a un extranjero con carácter de turista en territorio mexicano, el término para llevar a cabo el trámite pudiera ser aproximadamente de quince días para tener economía procesal. Lo anterior en virtud de que si tratamos de evitar la cacería ilegal, tomando en cuenta que es muy común el caso de que los turistas vengan a nuestro país a realizar caza deportiva, estos tienen poco tiempo de estancia y por lo mismo poco tiempo para realizar los trámites necesarios para obtener la autorización correspondiente, y tomando en cuenta que en la práctica esta autorización tarda en ser concedida aproximadamente sesenta días, esto provoca que el extranjero busque otras formas de obtener tal autorización como la cacería ilegal.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ACEVES ÁVILA, Carla D. *Bases Fundamentales de Derecho Ambiental Mexicano*. Editorial Porrúa, México, 2003.
- 2.- CARMONA LARA, María del Carmen. *Derecho Ecológico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie A: Fuentes, b) textos y estudios legislativos, núm. 81, México 1991.
- 3.- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. *Derecho Ambiental*. Editorial Porrúa, México, 2001.
- 4.- QUINTANA VALTIERRA, Jesús. *Derecho Ambiental Mexicano: Lineamientos Generales*. Editorial Porrúa, México, 2005
- 5.- CAFFERATA A., Néstor, *Introducción al Derecho Ambiental*, Instituto Nacional de Ecología, México, 2004
- 6.- GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*. Editorial Porrúa. México, 2003.
- 7.- JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. *Iniciación al Derecho Ambiental*. Editorial Dykinson, S. L. Madrid, España, Enero, 1999.
- 8.- CRUZ GREGG, Angélica, *Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano*, editorial International Thomson Editores, México 2000.
- 9.- BASSOLS BATALLA, Ángel. *Recursos Naturales de México: teoría, conocimiento y uso*.
- 10.- TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la (coordinador). *Derecho Ambiental*, Editorial Centro de Estudios Jurídicos y Sociales "Padre Enrique Gutiérrez": Consejo Ciudadano para el desarrollo Cultural del Municipio de Aguascalientes: ITESO, México, 2006.
- 11.- BAQUEIRO ROJAS, Edgard. *Introducción al Derecho Ecológico*. Editorial Oxford University Press-Harla-México, 1997.
- 12.- SANTANDER MEJÍA, Enrique, *Instituciones de Derecho Ambiental*. Editorial ECOE Ediciones. Bogotá, D. C. 2002.

- 13.-** MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Alberto (coordinador), *México hacia el 2005 Tomo I: "La ley y el cuidado del ambiente, una relación distante"*. Guillermo Knochenhauer, edit. LIMUSA, México, Octubre de 2003.
- 14.-** MESTA, María Elena; *De Río a Johannesburgo: Perspectivas del Derecho Ambiental en Latinoamérica. "Hacia una legislación en materia de manejo de especies exóticas"*. PNUMA, Costa Rica, 2002.
- 15.-** CARMONA LARA, María del Carmen. *Nuestros Derechos: Derechos en relación con el medio ambiente*. Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2000.
- 16.-** GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge Antonio. *Fundamentos Constitucionales Centroamericanos del Derecho Ambiental y Agrario*. Corte Centroamericana de Justicia, Managua, Nicaragua, Diciembre 1995.
- 17.-** MARTIN MATEO, Ramón, *Manual de Derecho Ambiental*, 2ª ed., edit. TRIVIUM, España, 1998
- 18.-** INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Enciclopedia Jurídica Mexicana Tomo VIII: "Derecho Ecológico"* María del Carmen Carmona Lara, edit. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2002.
- 19.-** GONZALEZ MARQUEZ, José Juan. *La Responsabilidad por el Daño Ambiental en América Latina*, PNUMA, México, D. F., Diciembre 2003.
- 20.-** LOPEZ RAMOS, Neófito. *Resúmenes de Sentencias Judiciales en Materia Ambiental pronunciadas por órganos jurisdiccionales de países de América Latina*. PNUMA, México, D. F., 2003.
- 21.-** VEGA CANOVAS, Gustavo (et al.), *México, Estados Unidos y el Canadá: Resolución de Controversias en la era post-TLCAN*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm 195, México, 2004
- 22.-** Coord. BURHENNE, Françoise-Guilmin, *Environmental Law in Developing Countries: Selected Issues*, IUCN Environmental Law Centre, Germany, 2001

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

- 23.- DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 32ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
- 24.- www.biblioteca.org.ar/titulo.asp?texto=e.
- 25.- El desarrollo del derecho ambiental latinoamericano y su aplicación: Informe sobre los cambios jurídicos después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río 1992). PNUMA, México, 2001.
- 26.- www.scjn.gob.mx.
- 27.- *Diccionario Porrúa de la Lengua Española*, Edit. Porrúa, ed. 47ª, México, 2002.
- 28.- <http://www.monografias.com/trabajos6/recuz/recuz.shtml>
- 29.- <http://es.wikipedia.org/wiki/Biodiversidad>
- 30.- www.cites.org
- 31.- www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/doctos/d07/Apendices%20CoP14%2013-09-2007.pdf
- 32.- <http://www.inbio.ac.cr/es/biod/estrategia/Paginas/diversidad02.html>
- 33.- www.semarnat.gob.mx
- 34.- www.conarefi.ac.cr.
- 35.- http://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_ambiental
- 36.- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/128107.htm>
- 37.- www.pnuma.org
- 38.- www.greenpeace.org
- 39.- www.conabio.gob.mx
- 40.- <http://cuentame.inegi.gob.mx/sabiasque/jaguar.aspx?tema=S>
- 41.- http://www.greenpeace.org/mexico/campaigns/bosques-y-selvas-de-mexico/el-oso-negro#Scene_1
- 42.- http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_osonegro2.php
- 43.- <http://www.enlamira.com.mx/conociendoalosonegro.htm>
- 44.- http://www.wwf.org.mx/wwfmex/esp_jaguar2.php
- 45.- <http://www.damisela.com/zoo/mam/carnivora/felidae/onca/index.htm>

- 46.- <http://www.vaquitamarina.org>
- 47.- http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/publicaciones/publi_reinos/fauna/vaquita_marin/vaq_marina1.htm
- 48.- <http://www.conservacion.org.mx/pages/vaquita.html>
- 49.- <http://www.mx.emb-japan.go.jp/sp/ballenas.htm>
- 50.- www.areadelfines.com
- 51.- <http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena>
- 52.- <http://www.greenpeace.org/argentina/ballenas>
- 53.- http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena_azul
- 54.- http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena_de_Bryde
- 55.- http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena_franca
- 56.- http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena_gris
- 57.- http://es.wikipedia.org/wiki/Ballena_azul#Caracter.C3.ADsticas_ecol.C3.B3gicas
- 58.- http://es.wikipedia.org/wiki/Caza_de_focas_en_Canad%C3%A1
- 59.- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s15006.htm>
- 60.- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/128039.htm>
- 61.- http://ecosofia.org/2006/03/canada_matanza_focas_seals_slaughter
- 62.- <http://es.wikipedia.org/wiki/Groenlandia>
- 63.- <http://www.cites.org/esp/app/index.shtml>
- 64.- Folleto de la embajada de Dinamarca en México. Tema: Groenlandia.
- 65.- <http://www.ifaw.org/ifaw/general/default.aspx?oid=26660>
- 66.- http://es.wikipedia.org/wiki/Ursus_maritimus
- 67.- http://www.imacmexico.org/ev_es.php?ID=33815_201&ID2=DO_TOPIC
- 68.- http://www.prodiversitas.bioetica.org/93ind.htm#_Toc17266854
- 69.- <http://www.greenpeace.org/espana/campaigns/bosques/defensores-de-los-bosques-prim/los-siete-magn-ficos/el-tigre-siberiano-el-felino>
- 70.- www.animalplanetlatino.com
- 71.- <http://www.cites.org/esp/app/appendices.shtml>
- 72.- http://www.felidos.com/tigres_tigris.htm
- 73.- http://es.wikipedia.org/wiki/Panthera_tigris_tigris

- 74.-** <http://tigres.anipedia.net/-tigres-bengala.html>
- 75.-** <http://www.rajuindia.com/spanish/park.htm>
- 76.-** <http://es.wikipedia.org/wiki/China>
- 77.-** <http://mediodia.galeon.com/>
- 78.-** http://spanish.china.org.cn/china/txt/2004-12/01/content_2145390.htm
- 79.-** http://es.wikipedia.org/wiki/Ailuropoda_melanoleuca
- 80.-** http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/naturaleza/2006/08/14/154678.php
- 81.-** Ley General de Vida Silvestre. Publicada el 3 de julio del 2000 en el Diario Oficial de la Federación.